

**Concepción, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.**

**VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que ante la sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, conformada por las juezas titulares María Paulina García Soto, quien presidió, Michele Bascur Postel y Antonia Flores Rubilar se llevó a efecto audiencia de juicio oral en contra del acusado **JHOYNER ENRIQUE BONILLA BRITO**, R.U.N. 26.425.562-7, de nacionalidad venezolana, nacido el 29 de septiembre de 2000, soltero, estudios básicos completos, lee y escribe, conductor de Uber, domiciliado en Calle San Martín N° 1433 de Concepción, asistido por la abogada de la Defensoría Penal Pública Beatriz Bertrán Blaskovic.

Sostuvo la acusación en juicio el fiscal Paolo Muñoz Olguín, y obró además como parte acusadora en representación de la querellante víctima indirecta Hans Laurie Fuentes y por la parte querellante Delegación Presidencial Ignacio Sapiain Martínez.

**SEGUNDO:** Que los hechos materia de la acusación fiscal a los que se adhirieron los querellantes fueron los siguientes:

*“El día 12 de marzo de 2023 a las 05.50 horas aproximadamente, un grupo de funcionarios de Carabineros de dotación de la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción, usando sus uniformes institucionales, en sus vehículos policiales y además actuando en el ejercicio de sus funciones fiscalizaron a personas que se encontraban en la vía pública, bebiendo alcohol y algunos con sus vehículos estacionados sobre la vereda en zona no autorizada en calle Prat esquina Freire de la comuna de Concepción. Asimismo, fiscalizaron el inmueble que con el número 592 de Avenida Prat mantenía funcionamiento de discoteca y venta de alcohol a unas 150 personas aproximadamente, generándose resistencia de algunas personas al procedimiento, quienes lanzaron botellas y objetos contundentes a los Carabineros.*

*En estas circunstancias, el imputado JHOYNER ENRIQUE BONILLA BRITO, quien mantenía estacionado sobre la vereda en calle Prat altura aproximada del número 592 el automóvil modelo IQ marca Chery, placa patente única BVPJ.38, abordó el automóvil y lo condujo bajando a la calzada de la primera pista de circulación de Avenida Prat en dirección nor poniente, teniendo el propósito de atropellar a algunos de los funcionarios de Carabineros que se encontraban en ese momento practicando detenciones, siendo indiferente para el imputado si con las acciones que realizaría podrían resultar gravemente lesionados o que incluso podría provocar la muerte de algunos de los funcionarios*



*de Carabineros, realizó dolosamente las siguientes acciones: como se dijo, bajó desde la vereda a la primera pista de circulación de Avenida Prat en dirección nor poniente a la altura del número 592, acelerando y desviando su desplazamiento de forma intencional y constante hacia la derecha, ante la presencia de los siguientes funcionarios de Carabineros: Sargento Primero Moisés Zambrano Pérez, Cabo Primero David Antonio Bravo Higuera, Cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez y Cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla Ojeda, quienes se encontraban de infantería en la primera pista de circulación demarcada de la calzada de Avenida Arturo Prat, atropellando con el tercio medio y posterior del lateral derecho del automóvil la zona costal derecha del Sargento Moisés Zambrano Pérez, para luego iniciar un proceso de aceleración desviando nuevamente la trayectoria hacia la derecha atropellando con el vértice anterior derecho del automóvil la zona posterior del cuerpo del Cabo Primero David Antonio Bravo Higuera, para consecutivamente atropellar con el tercio derecho de la parte frontal del automóvil en el plano costal derecho al Cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez y al Cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla Ojeda.*

*Que producto del atropello el Sargento Moisés Zambrano Pérez, fue comprimido contra otro automóvil que permanecía estacionado en la misma vía, resultando con esguince y desgarró del hombro y del brazo derechos, lesión ligamentosa acromioclavicular y una disyunción acromioclavicular grado 2-3 del hombro derecho, de carácter grave, lesiones que debieron sanar salvo complicaciones en 120 a 150 días, con igual tiempo de incapacidad.*

*Por su parte el cabo David Antonio Bravo Higuera, producto del atropello cayó a la calzada, resultando con contusión de tobillo izquierdo y hernia discal cervical traumática de carácter menos grave, lesiones que debieron sanar salvo complicaciones en 14 a 25 días, con igual tiempo de incapacidad.*

*Que, en relación con el atropello del Cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez, producto de la fuerza del impacto y la notoria diferencia de masas respecto a la estructura del automóvil conducido por el imputado, el cuerpo de esta víctima realizó un proceso de volteo sobre el capó y parabrisas del automóvil, para luego ser proyectado en suspensión al nor poniente cayendo sobre la calzada, iniciando un proceso de arrastre hacia el mismo punto cardinal hasta detenerse, resultando Salazar Rodríguez con traumatismo encéfalo craneano severo, fractura parietal izquierda con hundimiento, hematoma subdural frontotemporal izquierdo y contusión cerebral hemorrágica difusa, recibiendo atención médica de urgencia en el Hospital Regional de Concepción, falleciendo*



*de manera inevitable con fecha 14 de Marzo de 2023 a las 09.30 horas, por traumatismo cráneo encefálico.*

*Finalmente, el Cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla Ojeda producto del atropello ya descrito, fue proyectado en suspensión impactando con un furgón de Carabineros de Chile estacionado en el lugar, cayendo a la calzada, resultando policontuso, con lesiones en brazo, codo y hombro derecho, esguince de rodilla derecha de carácter leve, lesiones que sanaron salvo complicaciones entre 11 a 14 días, con igual tiempo de incapacidad.*

*El imputado JHOYNER ENRIQUE BONILLA BRITO al momento previo y coetáneo al atropello de los funcionarios de Carabineros aceleró el vehículo en pocos metros desde los 20 kilómetros por hora hasta los 45 kilómetros por hora aproximadamente, siendo esta última velocidad la que mantenía al momento de embestirlos con el automóvil. Luego de atropellar a los cuatro funcionarios policiales en la forma descrita el imputado se dio a la fuga del lugar.*

*El imputado fue detenido con posterioridad a los pocos minutos y se le tomó una prueba respiratoria intoxilaizer que dio como resultado una ingesta alcohólica de 1,79 gramos por mil de alcohol en la sangre y el examen de alcoholemia dio como resultado 1,52 gramos por mil de alcohol en la sangre. Es decir, JHOYNER ENRIQUE BONILLA BRITO se desempeñaba en la conducción de un vehículo motorizado encontrándose en estado de ebriedad”.*

A juicio de los acusadores los hechos constituyen los siguientes delitos:

1.- Homicidio a Carabinero en ejercicio de sus funciones, conforme con lo previsto en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, respecto del Cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez. El delito se encuentra consumado y el imputado es autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

2.- Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones graves, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 2 del Código de Justicia Militar respecto del Sargento Moisés Zambrano Pérez. El delito se encuentra consumado y el imputado es autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

3.- Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones menos graves, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 3 del Código de Justicia Militar respecto del cabo David Antonio Bravo Higuera. El delito se encuentra consumado y el imputado es autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.



4.- Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones leves conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 4 del Código de Justicia Militar respecto del Cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla Ojeda. El delito se encuentra consumado y el imputado es autor en los términos del artículo 15 n° 1 del Código Penal.

5.- Conducción en estado de ebriedad simple, conforme con lo dispuesto en artículo 110, 196 y 209 Ley de tránsito 18.290. El delito se encuentra consumado y el imputado es autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Y estimando que no concurren circunstancias modificatorias el Ministerio Público solicitó las siguientes penas:

A) Por el delito de Homicidio a Carabinero en ejercicio de sus funciones, conforme con lo previsto en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, respecto del Cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez, a la pena de presidio perpetuo simple, a las penas accesorias legales, a la incorporación de la huella genética al Registro de Condenados, al comiso del vehículo PPU BVPJ.38 y al pago de las costas de la causa.

B) Por el delito de Maltrato de obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, resultado lesiones graves, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 2 del Código de Justicia Militar respecto del Sargento Moisés Zambrano Pérez, a la pena de siete (7) años y ciento ochenta y tres (183) días de presidio mayor en su grado mínimo, a las penas accesorias legales, al comiso del vehículo PPU BVPJ.38 y al pago de las costas de la causa.

C) Por el delito de Maltrato de obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones con resultado lesiones menos graves, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 3 del Código de Justicia Militar respecto del cabo David Antonio Bravo Higuera, a la pena de cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo, a las penas accesorias legales, al comiso del vehículo PPU BVPJ.38 y al pago de las costas de la causa.

D) Por el delito de Maltrato de obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, resultado lesiones leves, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 4 del Código de Justicia Militar respecto del Cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla Ojeda a la pena de trescientos (300) días de presidio menor en su grado mínimo, a las penas accesorias legales, al comiso del vehículo PPU BVPJ.38 y al pago de las costas de la causa.

E) Por el delito de conducción en estado de ebriedad simple, sin mantener licencia de conducir, conforme con lo dispuesto en artículo 110, 196, 209 y demás



pertinentes de la Ley de tránsito 18.290, a la pena de ochocientos dieciocho (818) días de presidio menor en su grado medio, multa de 5 UTM, accesorias legales, suspensión de licencia de conducir vehículos motorizados por el plazo de dos (2) años y al pago de las costas de la causa.

La parte querellante, víctima indirecta, representada por el abogado Hans Laurie, solicitó las siguientes penas:

A. Por el delito de Homicidio a Carabinero en ejercicio de sus funciones, conforme con lo previsto en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, respecto del Cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez, a la pena de presidio perpetuo calificado, a las penas accesorias legales, a la incorporación de la huella genética al Registro de Condenados, al comiso del vehículo PPU BVPJ.38 y al pago de las costas de la causa.

B. Por el delito de Maltrato de obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, resultado lesiones graves, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 2 del Código de Justicia Militar respecto del Sargento Moisés Zambrano Pérez, a la pena de siete (7) años y ciento ochenta y tres (183) días de presidio mayor en su grado mínimo, a las penas accesorias legales, al comiso del vehículo PPU BVPJ.38 y al pago de las costas de la causa.

C. Por el delito de Maltrato de obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones con resultado lesiones menos graves, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 3 del Código de Justicia Militar respecto del cabo David Antonio Bravo Higuera, a la pena de cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo, a las penas accesorias legales, al comiso del vehículo PPU BVPJ.38 y al pago de las costas de la causa.

D. Por el delito de Maltrato de obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, resultado lesiones leves, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 4 del Código de Justicia Militar respecto del Cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla Ojeda a la pena de trescientos (300) días de presidio menor en su grado mínimo, a las penas accesorias legales, comiso del vehículo BVPJ.38 y al pago de las costas de la causa.

E. Por el delito de conducción en estado de ebriedad simple, sin mantener licencia de conducir, conforme con lo dispuesto en artículo 110, 196, 209 y demás pertinentes de la Ley de tránsito 18.290, a la pena de ochocientos dieciocho (818) días de presidio menor en su grado medio, multa de 5 UTM, accesorias legales, suspensión de licencia de conducir vehículos motorizados por el plazo de dos (2) años y al pago de las costas de la causa.



La parte querellante Delegación presidencial representada por el abogado Ignacio Sapiain, estima concurrente las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Código Penal, por lo que solicitó las siguientes penas

1. Presidio perpetuo calificado, por el delito de Homicidio a Carabinero en ejercicio de sus funciones, respecto del Cabo 1° Alex Salazar.

2. Diez (10) años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de Maltrato de obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, resultado lesiones graves, respecto del Sargento Moisés Zambrano.

3. Cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo por el delito de Maltrato de obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones con resultado lesiones menos graves, respecto del cabo David Antonio Bravo Higuera.

4. Quinientos cuarenta (540) días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de Maltrato de obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, resultado lesiones leves, respecto del Cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla.

5. Ochocientos dieciocho (818) días de presidio menor en su grado medio. Por el delito de conducción en estado de ebriedad simple, una multa de 20 UTM e inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.

6. Comiso del vehículo PPU BVPJ.38.

**TERCERO:** Que el Ministerio Público en su alegato de apertura, sostuvo que, si bien el caso trata de distintos delitos, son fundamentales aquellos que afectaron al cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez, quien falleció con 37 años de edad. Relató que el funcionario era de la ciudad de Cañete, fue declarado hijo ilustre de dicha ciudad de manera póstuma, obteniendo también de manera póstuma el grado de suboficial mayor de carabineros, además de ser padre de dos hijas y contar con 15 años de servicio institucional, en distintas dotaciones, cursando a la fecha de los hechos segundo año de la escuela de Suboficiales de Concepción.

Indicó que el día 12 de marzo de 2023, el suboficial mayor Alex Salazar Rodríguez cumplía turno nocturno en la ciudad de Concepción en la 1ª comisaría de Concepción, eran ya cerca de las 5:00 o 5:30 de la mañana, muy próximo al término del turno. Sin embargo, varias unidades policiales debieron concurrir a un procedimiento que se estaba desarrollando en calle Prat a la altura del número 592 de la ciudad de Concepción, el que se podría calificar de habitual o rutinario, que no constituía ningún riesgo e implicaba una fiscalización que se estaba efectuando en un local de venta de alcohol y que estaba funcionando como



discoteca en horario nocturno. En el lugar había aproximadamente ciento cincuenta personas, pero además fuera de este lugar situado entre plaza España y calle Freire había una serie de vehículos que estaban estacionados en la vereda y además había personas consumiendo alcohol en la vía pública. Así, llegó carabineros al local, la gente empezó a salir ante su llegada como una estampida, pero no todas las personas se retiraron, sino que un grupo importante de ellas permaneció en el exterior, en calle Prat, observando el procedimiento policial que se estaba realizando, llegando al lugar varios carros policiales porque se empezó a generar un ambiente hostil hacia carabineros, quienes intentaron practicar algunas detenciones de personas determinadas, pero había una resistencia tanto de las personas detenidas como del grupo que se empezó a formar afuera, quienes empezaron a gritarles y a lanzarle objetos contundentes, entre ellos vasos y botellas, dificultando la labor policial. Explicó que había tres vehículos policiales que estaban estacionados en calle Prat cerca de Freire y en el contexto descrito, es que toma relevancia un auto blanco que estaba estacionado en la vereda, próximo a plaza España, marca Chery, presumiendo que su conductor también estaba al interior del local fiscalizado, detallando que la persona que estaba en ese vehículo se bajó del mismo, caminó hacia el lugar donde estaban los carabineros tratando de efectuar una detención y algo gesticuló o algo les dijo relativo al procedimiento que estaban desarrollando. Volvió hacia su vehículo, se subió, descendió conduciéndolo desde la vereda a la calzada, tratándose calle Prat que es una avenida que tiene cuatro vías de circulación, y estando los vehículos policiales estacionados en fila en la primera calzada de calle Prat en dirección a calle Freire, el acusado conduce este vehículo con el claro propósito de embestir y atropellar a los funcionarios de carabineros que estaban ahí parados en la calzada, dirigiendo la trayectoria de este vehículo de manera reiterada hacia la derecha, transitando entre la primera y la segunda pista de circulación pero prácticamente por la primera, a pesar que estaban las tres pistas libres. Transita y acelera, tal como se va a acreditar, y en este proceso lesiona con este vehículo que es utilizado como un arma, a los cuatro funcionarios policiales, siendo el suboficial mayor Salazar Rodríguez el de mayor gravedad, porque el vehículo conducido con el propósito de herir y de lesionar a los funcionarios de carabineros por parte del acusado lo golpea a la altura del capó y parabrisas, lo arrastra, lo lanza hacia la calzada y el funcionario cae a esta vía y resulta poli traumatizado y agónico. En tanto los funcionarios que estaban en el lugar efectúan algunos disparos con sus armas de servicio al vehículo que se dio a la fuga



porque éste no se detuvo, sino que siguió por distintos lugares de la ciudad. Además, logra llegar la ambulancia, se traslada a la víctima Salazar al Hospital Regional de Concepción, falleciendo dos días después de los hechos, debido a la gravedad de sus lesiones, a pesar de las actividades médicas que se realizaron de urgencia para salvarle la vida. Del mismo modo, el imputado lejos de querer entregarse a la justicia por los hechos que habían acontecido, transitó por diversas calles de la ciudad de Concepción, quedando el hecho grabado en las cámaras de seguridad, lo que sumado al relato de los funcionarios que se encontraban en el lugar, se trataba de un vehículo blanco, pequeño, marca Chery, y sumado a que mucha gente proporcionó información, se activaron las alertas, y la CENCO también daba información a las diversas patrullas que transitaban por el lugar, lográndose determinar el trayecto, quedando en calle Serrano próximo al parque Ecuador. Llegaron hasta dicho lugar los funcionarios de carabineros y también personas que se dieron cuenta que esto era una persecución y señalaron a la persona que era conductor de ese vehículo motorizado, que se había bajado del mismo, se había dado a la fuga y se encontraba próximo a calle Angol. En esa calle, próximo a calle Chacabuco, los funcionarios logran encontrar al acusado quien estaba tratando ocultarse o protegerse con vehículos que se encontraban en el lugar.

Aseveró que para acreditar la existencia de los delitos de homicidio a carabinero y maltrato de obra a los otros funcionarios, hay medios de prueba que son los habituales, como el relato de los funcionarios policiales que estaban ahí y que participaron del procedimiento, pero además el tribunal podrá observar por sus propios sentidos los hechos porque están registrados en las cámaras de calle Prat, y apreciar que efectivamente, al momento de la conducción de este vehículo motorizado color blanco por el acusado, existió un propósito claro de herir a los funcionarios policiales que estaban realizando ese procedimiento, lo que será ratificado por los peritos de la SIAT que no solamente trabajaron en el sitio de suceso sino que también se preocuparon de hacer un cálculo de trayectoria, de velocidades, de efectuar una animación virtual de la secuencia del hecho, con todo lo cual el tribunal podrá concluir, más allá de toda duda razonable, que aquí estamos en presencia de un delito doloso de homicidio a carabinero en el ejercicio de sus funciones y de maltrato de obra a otros tres, y además como el imputado al momento de la detención, de acuerdo a los exámenes que se le practicaron mantenía consumo alcohólico, y sin afectar el principio del non bis in ídem, también debe ser condenado por el delito de conducción en estado de ebriedad



simple.

Conjuntamente se logra determinar que el vehículo hallado en calle Serrano corresponde al vehículo blanco marca Chery, que además fue captado por las cámaras de seguridad de calle Prat, respecto del cual se incorporarán las fotografías y peritajes realizados, y que contaba con indicios característicos de haber participado en este hecho.

En cuanto a la participación del acusado, si bien era de noche y la embestida con el vehículo motorizado es rápida, por lo tanto los funcionarios policiales que participan del hecho no son capaces de decir que la persona que está presente en este caso como acusado era el mismo que iba conduciendo, resultarán relevantes las cámaras de seguridad que captan el momento previo al hecho en que el imputado baja del vehículo motorizado, va donde se encontraban los carabineros, se devuelve y ahí se puede apreciar las características de vestimenta, en especial, las superiores, por lo que se va a lograr por el tribunal determinar una plena coincidencia entre esas vestimentas del sujeto que circuló realizando esas acciones en contra de los funcionarios policiales con las de la persona del vehículo motorizado participante de los hechos, por los que estima, en definitiva, que acreditará, más allá de toda duda razonable, también la participación del acusado, solicitando la dictación de los correspondientes veredictos condenatorios al final de la audiencia.

Al concluir la incorporación de la prueba, la fiscalía destacó aspectos personales y profesionales de la víctima fallecida. Desestimó las alegaciones de la defensa en relación con que el acusado lo único que quería era irse del lugar o que se vio enfrentado a un imprevisto sin posibilidad de representación, lo que no resultó acreditado en el juicio, destacando el contexto en que se produjeron los hechos.

Sustentó la concurrencia de un dolo eventual en la especie, es decir el propósito no era causarles la muerte como tal, que implicaría un dolo directo, sin embargo, existen elementos acreditados que van a permitir el tribunal o permitan el tribunal concluir que existió la representación de que con la acción que estaba realizando podía lesionar o causar la muerte de estos funcionarios de carabineros y con esta posibilidad de lesionar o causar la muerte de todas maneras, actuando con indiferencia, es decir, pase esto o aquello de todas maneras voy a obrar, provocando el atropello de estos cuatro funcionarios policiales, con el resultado descrito.



Asimismo, sostuvo que su parte acreditó a través de las pericias y observación empírica de los funcionarios, que el vehículo que había causado este atropello, que se había observado en las cámaras de seguridad y que lo habían observado los testigos era el mismo que posteriormente se encontró acá en calle Serrano, el cual tenía, además abolladuras en el capó y el parabrisas quebrado, con restos de lo que resultó ser cabello humano, compatible entonces con que la víctima tenga una lesión craneoencefálica. El mismo mantenía igualmente impactos de proyectil balístico y también se logró acreditar que efectivamente uno de esos proyectiles balísticos correspondía a los disparos que efectuó el sargento Moisés Zambrano Pérez con su armamento institucional.

Se probó también que la persona que había estado en el sitio del suceso tenía ciertas características muy particulares, físicas y de vestimenta, y era la que había conducido el vehículo causado estos hechos, existiendo una multiplicidad de grabaciones que así lo demuestran, las que detalló, además de observarse al sujeto desplazándose posteriormente y el hallazgo del mismo vehículo.

Estimó que la declaración del acusado debe ser valorada negativamente en cuanto a la información que proporciona al tribunal, pues no se acreditó que estuviera acompañado y exageró su embriaguez. Por otra parte, se observó en las cámaras que tuvo interacción con este sujeto de polera blanca que los funcionarios policiales estaban deteniendo, por ende, si bien no puede acreditarse que eran amigos sí tenía algún grado de interés en la persona que estaba siendo detenida.

Refirió, además, para desvirtuar la declaración del acusado, que su tránsito se efectuó con gran parte de la estructura del móvil en la primera pista de circulación y que cuando el acusado tiene sus dos ruedas en la calzada, los funcionarios ya estaban al costado de los vehículos policiales, como también dan cuenta las grabaciones.

Afirmó que al manifestar el acusado que no frenó, no se desvió y aceleró, actuando de todas formas, sin que exista una acción evitativa, implica un actuar doloso, citando al profesor Frank.

Diferencia el tipo penal acusado de la conducción en estado de ebriedad con resultado de muerte y lesiones porque lo que tiene que ser doloso en el segundo caso es el consumo alcohólico, porque disminuye las facultades perceptivas y receptoras, y se infringen las reglas contenidas en la ley de tránsito para evitar accidentes, existiendo entonces imprudencia o negligencia, pero en este caso la acción que desarrolla el imputado excede con creces de la



configuración de la culpa, descartando desde ya la culpa sin representación, pues en el caso, de acuerdo a las grabaciones que se observaron, el imputado siempre tuvo presente que habían funcionarios policiales, que estaban desarrollando un procedimiento, que se efectuaba alrededor de la patrulla que estaba estacionada en la calzada en la primera pista, delante de la trayectoria del acusado cuando se subió al vehículo, contando con visión sin obstáculos.

En cuanto a la culpa con representación, el sujeto confía en que, no obstante esta situación de riesgo, va a poder evitar el resultado, causándose de todas formas. Sin embargo, de las grabaciones se aprecia con toda claridad las distancias, las pistas libres, la suavidad con la que desciende el imputado al momento de acceder a la calzada con presencia de peatones, sin que exista una pérdida de control ni un direccionamiento hacia ellos. Avanza a una velocidad que no se puede saber, hay un accionamiento efectivamente anterior de frenos que también se demostró y de ahí en adelante un proceso de aceleración por primera pista dirigido directamente al cuerpo de todos los funcionarios policiales que estaban en el lugar, calculándose al momento del impacto del suboficial mayor Salazar una velocidad de 45 km/h, como lo explicó el perito físico.

En síntesis, descarta en este caso la existencia de una acción negligente unida al consumo alcohólico, y releva, para confirmar la concurrencia de dolo, lo que ocurre antes y después en relación a la conducta desplegada por el imputado, quien va hacia el vehículo y vuelve en- cree- tres ocasiones, se le ve transitar en línea recta, no zigzagueante y luego, los movimientos del vehículo son sumamente controlados cuando descienda a la calzada, conduciendo con posterioridad por muchas cuadras de la ciudad de Concepción hasta el lugar que lo dejó estacionado, sin que haya impactado con otro vehículo o un árbol, es decir tenía control en la conducción. Además, en las grabaciones se le ve correr, trotar sin desequilibrio, realizando acciones totalmente coherentes a una huida como es posteriormente tratar de esconderse debajo un vehículo, por tanto, si bien hay un consumo alcohólico acreditado, el tribunal no puede dar por establecido que ese consumo alcohólico haya sido lo determinante en esta eventual pérdida de control del móvil, proceso de conducción y atropello de los funcionarios de carabineros. Sin perjuicio que dicha conducta de manejo existió, no puede atribuirse nuevamente a ella un resultado dañoso, por non bis in ídem.

Se refirió además al resultado de la acción en cada uno de los carabineros afectados, en base a los peritajes médicos incorporados. Explicó por qué las lesiones del cabo Bravo fueron pesquisadas con posterioridad a las diligencias



que efectuaba el funcionario Fierro, pero aparecen acreditadas en ese momento a través de las declaraciones y las videograbaciones. Asimismo, se fundó en las grabaciones para confirmar el impacto al sargento Zambrano y la compatibilidad de las lesiones sufridas por él como lo narró la perito legista, estimando que el origen diverso de las lesiones planteado por la defensa no fue corroborado con algún elemento probatorio.

Detalló el video (140) segundo a segundo, para reiterar la dinámica de los hechos, y confirmar la conducta dolosa imputada, además de levantar el interés que el acusado tenía en que la persona aprehendida fuera liberada, lo que se logró, ejecutando la conducta necesaria para ello, aunque no deseara directamente la muerte del funcionario. Citó doctrina y jurisprudencia nacional para fundar su postura en cuanto a la concurrencia de dolo eventual, y pidió al final la condena del acusado por cada uno de los delitos acusados.

**CUARTO:** Que la parte querellante, representada por el abogado Hans Laurie expresó en su alegato de inicio que este juicio lamentablemente se trata de la pérdida de la vida de un carabinero más, en donde la familia de Alex Salazar busca que este tribunal, analizando los antecedentes objetivamente y la prueba que se va a rendir en el mismo pueda formar la convicción del actuar con dolo homicida del acusado y dictar la pena más alta que contempla nuestra legislación, contenida en el Código de Justicia Militar.

Refirió que Alex Salazar era un joven de 37 años, cabo 1°, póstumamente ascendido a suboficial mayor, padre de dos hijas quienes además lo pierden y de una forma muy triste, sin perjuicio que será un orgullo por cierto el que su padre haya dado la vida al servicio de nuestro país cumpliendo su deber en ejercicio de sus funciones como carabinero. Además, su señora quedó viuda y una familia completa, hermanos, hermanas, padre y madre lo que extiende el daño de una manera brutal a esta familia oriunda de la ciudad de Cañete y que por medio de Alex Salazar buscaba poder sobresalir desde un punto de vista profesional y económico, pues después de quince años de servicio, se encontraba en la escuela de Suboficiales de carabineros de Chile con sede en Concepción lo que implica una postulación y exámenes de admisión para poder quedar en espacios o cupos reducidos en dicha Escuela de Suboficiales que es una institución que selecciona a los mejores funcionarios policiales de cada región y les permite perfeccionarse por dos años, y en el caso de la víctima, era su segundo año, lo que le permitía poder alcanzar el máximo grado dentro de su escalafón policial y mejorar sus ingresos económicos con el consecuente mejor bienestar para él y su



familia. Sin embargo, aquello fue frustrado, coartado por el actuar homicida del acusado acá presente el 12 de marzo del año 2023, lo que se acreditaría con la prueba que se va a rendir en este juicio, sosteniendo que no estamos frente - como tal vez se nos dirá- a un simple conducir en estado de ebriedad con resultado de muerte. No es aquella la figura ni el tipo penal que se podrá establecer, sino que, todo lo contrario, estamos frente a un actuar de una persona con una capacidad cognitiva tan alta, tan elevada al momento de los hechos, no perturbada por el alcohol ni por otro tipo de sustancias.

Así, quedará acreditado que el día de los hechos en este procedimiento policial que se gestaba en calle Prat a la altura del 592, con la presencia policial fiscalizando un local de alcoholes, a las afueras, entre la calzada y la vereda de este lugar se pretendió detener a una persona que infringía la ley, sin embargo, un grupo de personas, queriendo arrebatarse a este detenido de las manos de carabineros, se empiezan allí a agrupar y a lanzar objetos contundentes. Pero hay una persona, y la evidencia fílmica así lo dirá, que realiza una conducta distinta a la de los demás y esa conducta es realizada por el acusado, quien no solo fue a mirar y gesticular respecto de la detención que se practicaba sino que con un ánimo homicida y con un absoluto desprecio por la vida de Alex Salazar, se dirige a su vehículo, se sube, le da marcha, lo baja desde la vereda hacia la calzada de calle Prat en dirección hacia Freire y redirige este vehículo para impactar a los funcionarios policiales que se encontraban en una posición de debilidad física porque estaban practicando un procedimiento policial de detención, enfrentándose al acusado, quien actuando sobre seguro, dirigió su vehículo como un arma y arremetió contra los funcionarios policiales, impactando a los funcionarios Zambrano, Bravo, Mancilla y Alex Salazar. Luego de atropellar y lograr su objetivo en el caso de Alex Salazar, éste es arrastrado por este vehículo sin ningún ánimo de detenerse, ni de prestar ayuda a los que había atropellado, generando estas lesiones gravísimas que posteriormente le causan la muerte, es decir, con ánimo homicida y absoluto desprecio por la vida, actuando sobre seguro, queriendo asegurar su resultado y dándose a la fuga a bordo del vehículo por distintas calles de la ciudad de Concepción, para luego bajarse del vehículo y de a pie esconderse debajo de unos autos.

Añadió que de la prueba que se rendirá, se podrá apreciar que no estamos frente a una persona que conduce en que el alcohol pudiera haber afectado su voluntad o su situación cognitiva, se constata que el vehículo en el que él se trasladaba, que constituyó un arma mortal que dio muerte a Alex Salazar, aceleró



y alcanzó una gran velocidad en pocos metros, lo que dará cuenta del ánimo homicida y de este actuar sobre seguro que tuvo el acusado, de manera que no estamos frente a una conducta propia de una persona que conduce solamente en estado de ebriedad y causa la muerte de un tercero sino que estamos frente a una persona con ánimo homicida, con una plena capacidad cognitiva al momento de los hechos, actuó sobre seguro, aprovechó el momento de debilidad que presentaban los funcionarios policiales que se encontraban tratando de detener a un ciudadano, estimando que con la prueba rendida se acreditará la forma de comisión de los hechos, sin que le favorezca ninguna circunstancia de responsabilidad penal, por lo que en su momento pedirá la dictación de un veredicto condenatorio y las penas correspondientes.

En su discurso de cierre, destacó la trayectoria laboral y familiar del cabo Salazar, y la pérdida irreparable para su familia. Indicó que el tipo penal invocado es un tipo penal especial del Código de Justicia Militar que establece una penalidad distinta al homicidio que regula nuestro Código Penal, resultando acreditado que esos días 11 y 12 de marzo del año 2023 Alex Salazar se encontraba de tercer turno en la población, el que debía terminar a las 7:00 horas de la mañana del día 12, encontrándose en consecuencia en el ejercicio de su función y cumpliendo su deber.

Relató el contexto de fiscalización y lanzamiento de objetos hacia los funcionarios, y la prueba testimonial con que se acreditó. Manifestó que lo central y lo que diferencia el caso con otros homicidios es la forma de comisión, estimando que con las imágenes exhibidas quedó demostrado el dolo directo, diferenciado la situación de otros casos como enfrentamientos, creyendo que en la especie, la forma de comisión fue calculada por el acusado y fue ejecutada a traición, actuando sobre seguro, pues no se debe olvidar que cuando el vehículo bajó de la vereda y se introduce a la calzada, lo hace con sus luces apagadas para no poder ser advertido, para no poder ser repelido ese ataque.

Describió las acciones desplegadas por el acusado a las afueras del local, señalándole a los carabineros, con improperios que dejaron a esa persona, buscando que carabineros no cumpliera su obligación policial, añadiendo que durante cuatro minutos se le ve su marcha física normal sin inestabilidad al caminar, sin que la prueba científica afectara su capacidad cognitiva. Así, señaló que inclusive tuvo la capacidad de bajar su vehículo desde la vereda a la calzada con mucho cuidado, que si bien se pudiera interpretar que lo fue para cuidar la integridad de su vehículo, el interviniente concluye que es para cumplir su



propósito final y calcular el momento exacto en que debía actuar, esperando el momento propicio para atacar y arremeter con ánimo homicida, sin poder ser repelido, siendo su objetivo los carabineros, como se observa de las grabaciones incorporadas.

En cuanto a la trayectoria del vehículo acreditada, refirió que luego de bajar y estar en la calzada llevó una línea recta, luego hay un desvío hacia la derecha y una redirección hacia el mismo lado, hacia donde estaban los carabineros en 7 y 8 grados, respectivamente, teniendo las demás pistas despejadas como se pudo evidenciar, impactando a una velocidad mínima de 45 km/h a Alex Salazar y lo proyectó 10,7 metros. Expresó que fue tan brutal este asesinato que era muy poco probable que no falleciera el funcionario de carabineros y esto fue acreditado por la prueba pericial de la SIAT, por lo que debió haber apretado el acelerador a fondo y en primera marcha, lo que es relevante porque denota el dolo directo que ha esbozado

Precisó que la maniobra a la izquierda que realiza el acusado no fue con el ánimo de eludir el impacto a los funcionarios de carabineros sino de huir, en dirección hacia Carrera alcanzando una velocidad de 83 km/h, detallando la trayectoria que siguió el acusado con posterioridad a los hechos.

Agregó que en las trayectorias de a pie del acusado ilustradas en las grabaciones se le observa correr a gran velocidad sin inestabilidad, en línea recta cruzar la calzada de un lugar a otro sin ninguna apreciación en orden a que se trataba de una persona que por su ebriedad no podía controlar su voluntad inclusive no colaboró en la detención, conforme lo expresaron los funcionarios aprehensores, así como también no colaboró en el procedimiento, reiterando en definitiva la calificación jurídica de los hechos y su pretensión de condena con el reproche penal más drástico que contempla nuestra legislación, para que la sociedad de nuestro país sepa que en Chile asesinar a un carabinero en actos del servicio de la forma que aquí se ha hecho se sanciona de la forma más drástica que establece nuestra legislación.

**QUINTO:** Que, la querellante Delegación Presidencial, representada por el abogado Ignacio Sapiain, sostuvo al inicio del juicio, que la acción desplegada por el imputado atenta contra los principales bienes jurídicos protegidos por nuestra carta fundamental, desde la vida hasta la integridad psíquica y física de los afectados, pero al mismo tiempo supone también una falta de respeto hacia la institucionalidad de nuestro país, principalmente la función que desempeña carabineros de Chile y la seguridad pública.



Expresó que la teoría del caso que ha dejado entrever la defensa es que se trataría simplemente de un delito de manejar en estado de ebriedad causando la muerte, y no va a existir una verdadera discrepancia en lo que se refiere a los hechos ni tampoco a la participación criminal desde el punto de vista sustancial pero sí en la calificación jurídica. Así, la defensa simplemente va a atribuir culpa, en tanto el Ministerio Público, ya en la acusación, efectúa una descripción subsumible en la figura del dolo eventual. Entonces, por un lado, tenemos el propósito efectivamente de causar la muerte, pero también la acusación abre la posibilidad de que concurra el dolo eventual si el sujeto activo se representa las consecuencias de su conducta y mantiene la decisión de ejecutar la acción con la más absoluta indiferencia de los resultados que puede generar. Llama al tribunal a representarse la conducta del sujeto, poniéndose en el lugar de él y qué debió haber hecho otro sujeto en las mismas circunstancias. Hace referencia al imputado desde que se sube a bordo del vehículo y empieza la conducción, iniciando una trayectoria sin vacilaciones, sin desviar, continua, dirigida y hace una arremetida hacia el personal policial en forma ascendente, lo que quedará establecido principalmente a través del informe pericial, donde se establece que va aumentando la velocidad en forma progresiva hasta que arremete contra carabineros y continúa aumentando su velocidad, emprendiendo su huida. Esa circunstancia tan decisiva permite establecer, por un lado, de que efectivamente existió un dolo directo, o al menos eventual, porque realizó la acción con la más absoluta indiferencia de los resultados que una persona en ese lugar podía perfectamente prever y los asumió. De ese modo, entonces, se llega a una condena salvando esa discusión de que simplemente es una culpa como lo va a plantear la defensa del delito de manejar en estado de ebriedad, teniendo en vista la reconstrucción de la secuencia de cómo ocurrieron los hechos esa noche; los aspectos anteriores que convocó a carabineros al sitio del suceso para realizar su labor en el ejercicio de sus funciones; la forma en que efectivamente fueron encarados por un grupo de sujetos y que llevó a intentar realizar una serie de detenciones, para luego el imputado ingresar a agredirlos directamente con el vehículo.

Aquello se demostrará no solamente con la declaración de las víctimas directas este juicio sino además los testigos, reforzados con los vídeos que se lograron extraer de diferentes instituciones, tanto públicas como privadas del sector, pero lo más importante, es lo que se refiere a la secuencia y la conciencia de la ilicitud del imputado, que efectivamente él sabía que había ejecutado una



acción ilícita, huyó del lugar e intentó ocultarse dejando el vehículo para eludir la detención, estimando en definitiva que las promesas probatorias van a ser suficientes como para calificar la conducta del imputado dentro de las tipos penales que se han invocado, ya sea concurriendo dolo directo, o como la misma acusación lo plantea, dolo eventual, por lo que solicita la condena del acusado.

En su alegato de clausura, destacó que como ya había adelantado al inicio del juicio no habría una gran discrepancia en los hechos, como tampoco en la participación, restringiéndose la contienda exclusivamente al elemento subjetivo de la conducta ilícita, refiriéndose a ello el Ministerio Público, y haciéndose cargo también de las propuestas fácticas planteadas por la defensa.

Ante ello, restringió sus argumentos a la estrategia desarrollada por la defensa donde ha intentado incorporar el concepto de un actuar diligente y al mismo tiempo que la causa del daño es simplemente derivada de un manejar en estado de ebriedad, siendo la ebriedad el factor determinante para poder comprender la conducta errática del conductor del vehículo e imputado en esta causa. Para ello destacó las inclinaciones en 7 y 8 grados calculadas; que los efectos del alcohol dependerán de diversas circunstancias en cada persona, debiendo además el imputado ajustarse a la normativa del país, sin que contara con la documentación vigente del vehículo, descartando la conducta del acusado como diligente, además, considerando el lugar de estacionamiento, consumo de alcohol, arremetida a los funcionarios, luces apagadas, sin respetar la luz roja y velocidad.

En cuanto al consumo de alcohol, expresó el perfecto control del comportamiento físico del acusado, el atentado a los carabineros en forma despreciativa y desafiante, quienes se encontraban en la primera pista de circulación desarrollando una función de fiscalización, que el imputado no compartía, como colige de las declaraciones del personal policial y videos incorporados, detallando la conducta del imputado frente a las detenciones, hasta que dirige su vehículo, sin encender las luces hacia carabineros. Hizo presente que el acusado tuvo la precaución de no impactar al automóvil azul, no dañar a los peatones que estaban a su derecha y bajar cuidadosamente a la calzada, y en cuanto al accionar del freno señalado por la defensa, refirió que es solo una fracción de segundo que se enciende la luz y se utiliza simplemente para mantener el control y la dirección, teniendo el cuidado de no impactar con la patrulla, se desvía efectivamente hacia la izquierda y emprende su arremetida contra el primer funcionario policial. Luego se va a la izquierda y enseguida



arremete contra los otros tres funcionarios policiales de una manera también muy bien calculada para no dañar a la persona que quería liberar, con una experticia excepcional y manteniendo el acelerador a fondo hasta llegar a 45 km/h donde impacta al funcionario Alex Salazar causándole la muerte, para luego darse a la fuga, alcanzando 80 km/h.

Detalló la dinámica de dicho atropello con relación a los daños que mantenía el vehículo, la ruta que emprende el acusado después del hecho, y luego la que efectúa de a pie, en la más perfecta conciencia de la acción que había ejecutado, buscando eludir la acción de la justicia, distantes de las conductas azarosas de un sujeto en estado de ebriedad. No puede establecerse, en consecuencia, más allá del grado de alcohol en la sangre, al menos de acuerdo con la conducta desplegada por el acusado, que se alteró sus sentidos, su capacidad de reacción, de pensamiento y de tomar decisiones.

Añadió que podríamos estar frente a un dolo directo que es el propósito de causar la muerte a funcionarios policiales considerando el vehículo como el arma necesaria y existente para lograr ese resultado, teniendo en vista que cualquier conductor y cualquier persona sabe que debido a la diferencia de masas y a la velocidad, resulta altamente probable poder causar la muerte de una persona mediante esa conducción, y como dijo el señor fiscal, si no podemos subsumirla dentro de lo que es un dolo directo propiamente tal no cabe ninguna duda que una persona se puede representar con facilidad los resultados de una acción semejante y no obstante ello le fue indiferente, perseveró en la conducta y mantuvo la decisión de ir en contra de los funcionarios de carabineros pero de una manera muy bien pensada y focalizada solamente a los grupos donde efectivamente se encontraban las víctimas, descartando una conducta errática derivada de la habilidad. Añadió que logró liberar al detenido, pero fue un acto de precisión según la trayectoria del vehículo y en ningún momento se da una pérdida de control, después que pasa la luz roja y se ve por calle Carrera manteniendo una dirección totalmente directa, correcta y constante en aumento.

Analizó las declaraciones de los peritos en torno al cálculo de la velocidad del móvil, y las lesiones sufridas por los carabineros derivadas del golpe, solicitando la condena del acusado por los delitos invocados.

**SEXTO:** Que la defensa del acusado, en tanto, en su discurso de apertura, señaló que, acerca de lo que supuestamente ocurrió la noche del 12 de marzo de 2023, concordante con la información que en su momento circuló en los medios de comunicación social, es muy difícil hacerse cargo en este juicio, en cuanto



ideas preconcebidas respecto a lo que habría sucedido esa noche, pues es probable que el tribunal también haya tenido acceso en algún momento a parte de esa información y es inevitable porque circuló en todos los medios de comunicación social. Pero precisamente este juicio es la instancia en que la defensa puede contar su versión y también su representado, con sus propias palabras, contar su verdad.

Indicó que el contexto en el que ocurren los hechos de esta causa es absolutamente relevante, algo ya nos han adelantado los acusadores, respecto a la situación que se vivía en el momento en que ocurren los hechos de esta causa y que desencadenan las lamentables consecuencias que todos conocen. Su representado manejaba en estado de ebriedad, eso es un hecho indiscutible en este juicio. Sin embargo, en los hechos relatados en la acusación se señaló por parte del Ministerio Público y en los alegatos de apertura que el acusado habría tomado su vehículo con la intención de dirigirlo en contra de los funcionarios policiales, pero el tribunal podrá observar en el vídeo que cuando él se sube a su vehículo los funcionarios policiales no estaban posicionados en el lugar en que se ocasiona el accidente, pues estaban ubicados atrás de los carros policiales, y es durante la trayectoria que los funcionarios policiales se desplazan trasladando al detenido para ingresarlo a los carros policiales que no es de más de 15 o 20 metros.

Añadió que es sabido cómo el alcohol afecta las capacidades de atención y de reacción, pero además, el contexto referido es relevante para efectos de explicar por qué se produjo finalmente el accidente, al momento en que su representado toma el vehículo para conducirlo, pierde el control del mismo cuando se ve enfrentado a un imprevisto que es precisamente que los funcionarios policiales se trasladan detrás de los carros policiales al costado de los mismos con un detenido, sin ninguna intención y sin siquiera haberse representado la posibilidad de poder causar lesiones, menos aún la muerte. Así, en cuanto al contexto, ya se señaló que había más de ciento cincuenta personas en el local nocturno donde también estaba su representado, salen estas personas a la vía pública, se genera un enfrentamiento entre éstas y los funcionarios policiales, precisando que su representado no lanza objetos a los funcionarios policiales ni se enfrenta directamente con ellos sino que observa a las demás personas y qué es lo que está ocurriendo en este procedimiento policial, retirándose hacia el lugar donde se encontraba su vehículo, para finalmente irse.

Explicó que el acusado es inmigrante, había bebido alcohol, su vehículo



estaba estacionado sobre la vereda, no tenía sus papeles al día y lo único que quería era irse lo antes posible de ese lugar porque sabía que si era fiscalizado le podía traer consecuencias, afectando, además, el estado de ebriedad pues atendido el contexto en que esto se genera, ocasiona que él no pudiera reaccionar adecuadamente frente a la situación a la que se vio enfrentado.

Planteó la interrogante de por qué una persona de la nada, sin ninguna motivación, respecto de un procedimiento que no era dirigido contra él, sin enfrentamiento directo de carabineros, toma un vehículo con el objeto de embestir a estos funcionarios policiales para lesionarlos o causales la muerte. Pues, sea que estemos ante un dolo directo o eventual, necesariamente el imputado debió dirigir su vehículo contra los funcionarios policiales y al menos tuvo que haberse representado la posibilidad de que pudiera causar las lesiones o la muerte, y en una hipótesis distinta a la que circuló en redes sociales, en que se señaló inicialmente que él estaba siendo objeto de una fiscalización policial y que embistió a los funcionarios con la finalidad de huir.

Entiende, en consecuencia, que no se configuran los delitos que han sido invocados por el Ministerio Público y los querellantes, sino que la conducta de su defendido queda subsumida en el tipo penal del artículo 196 de la Ley de Tránsito, esto es, un manejo en estado de ebriedad causando la muerte y lesiones, por lo que en los correspondientes alegatos de clausura y con el análisis de la prueba reafirmará su petición.

En su clausura, expresó que lo que se discute son los elementos subjetivos que son complejos de acreditar porque eso está dentro de la psiquis del sujeto, por lo que resulta difícil para la fiscalía acreditarlos, pero también es difícil para la defensa poder defenderse, y habrá que determinar cuáles son las circunstancias que se tuvieron en vista para señalar que en este caso había intención.

La acusación nos dice que el imputado abordó el automóvil y condujo bajando la calzada teniendo el propósito de atropellar a alguno de los funcionarios de carabineros que se encontraban en ese momento practicando la detención, entonces lo que tenemos que preguntarnos es por qué Jhoyner Bonilla ese día 12 de marzo de 2023 decidió, sin motivo, abordar su vehículo para atropellar a los funcionarios policiales, y determinar en definitiva si se logró acreditar que abordó su automóvil con el propósito de causar la muerte o lesiones puesto que se ha sustentado que hay un dolo directo respecto a las lesiones y a lo menos un dolo eventual respecto de la muerte.



Así el funcionario de la SIAT Salvador Soto señaló que el imputado había merodeado y observado todas las circunstancias en forma previa a abordar el vehículo, lo mismo expresó el fiscal, para luego abordar su vehículo con la intención de atropellar a los funcionarios policiales, sin embargo, cuando el imputado sube a su vehículo los funcionarios no estaban en el lugar en que se produce el impacto, sino tras los carros policiales, por lo que las condiciones que él observó durante esos cuatro minutos cambian drásticamente en cuestión de segundos y lo que se nos ha querido plantear es que casi en cinco segundos el imputado elaboró un plan, y en estado de ebriedad, de cómo iba a lograr la huida de esta persona que había sido detenida.

El alcohol afecta la capacidad de atención, de visión y también de reacción y aquí el acusado debía prestar al entorno dentro de ello el vehículo azul que parecía incorporarse a la segunda vista de circulación, al espejo retrovisor, a los peatones de la vía, a los peatones de la vereda sin que estos puntos de atención fueran considerados en el peritaje ni en la animación. Tampoco se tiene claridad de cuál era la visual que tenía el imputado cuando inicia su trayectoria, cuya duración es de tan solo tres segundos hasta la zona del primer impacto.

El perito Salvador Soto, además explicó cómo se ve afectada la capacidad de un conductor que se encuentra en estado de ebriedad, empeora el rendimiento psicomotor, la capacidad perceptiva, la reactiva, aumenta el tiempo de percepción, sobrevalora las capacidades, infravalora los riesgos, empeora la sensibilidad auditiva y visual de los conductores, y en esta causa aquello no se consideró ni se analizó de modo alguno. Sumando a ello, la afectación de la capacidad de reacción hace imposible descartar que esto no haya incidido de alguna manera en lo que ocurrió ese 12 de marzo. Tampoco se reconoció que hay dos desviaciones a la izquierda entre el punto A y el punto B, que son los puntos donde se producen los dos impactos, y el perito respondió que pudieron ser una reacción tardía frente al imprevisto que surgió en la ruta, esto es, la presencia de los funcionarios policiales. Asimismo, a pesar de que los testigos refirieron que el automóvil hizo un movimiento constante a la derecha, como indica la acusación, observaron que el vehículo se movió a la izquierda según las grabaciones que le fueron exhibidas. Por ende, no se acreditó que existiera un movimiento constante a la derecha, existiendo la intención de evitar el accidente, la que quizá pudo no ser efectiva o bien incluso tardía, pero que existió. Otro elemento que indicó para su argumento fue el encendido de las luces de freno en el momento exactamente previo al primer impacto con la intención de no chocar a los carros policiales, y



consecuencialmente, frena también con la intención de no colisionar al funcionario policial que estaba junto a él, como también lo aseveró el testigo Nelson Palma, e incluso luego del impacto también frena pensando dos de los funcionarios que éste podía regresar.

Cuestionó la conclusión del perito Luis Sepúlveda en relación con que el vehículo prestaba daños por la solera que debieron producirse al momento de la huida, y que la baja de presión de neumáticos no se sabe cuándo pudo producirse de modo que tampoco si aquello pudo incidir en el hecho.

Aseveró que el imputado se encontrara en estado de ebriedad en este caso es indiscutible, como lo establece la propia acusación y se observa de la prueba científica rendida, pero además los funcionarios aprehensores dieron cuenta que el médico que evaluó al imputado señaló que presentaba inestabilidad postural, sin que sea necesario que una persona no pueda mantenerse en pie para que sus capacidades de reacción y atención se vean igualmente afectados.

Hizo presente, por otra parte, que al perito físico Claudio Romero no le fue solicitado determinar la aceleración del vehículo, desconociendo, además la velocidad inicial.

Estima un razonamiento absurdo el móvil planteado por los acusadores, pues el vehículo impactó a los funcionarios policiales, que precisamente se encontraban junto al civil por lo que también se tendría que dirigirse contra él, en la tesis de cargo, debiendo calcular en un plan elaborado cómo no impactarlo.

Consideró que existen contradicciones que le parecen importantes como es que, según el funcionario investigador, había solo tres lesionados, descartando a David Bravo, y que en ningún momento se aprecia, como lo indicaron los funcionarios que el imputado lanzara objetos.

Expuso, en cuanto a las lesiones graves del sargento Zambrano, que se oyeron distintas versiones de cómo se produce el impacto e incluso de las lesiones que tenía el funcionario, las que detalló, inclusive en la propia declaración del afectado, por lo que se pregunta si es plausible entonces que esta lesión tenga otro origen o se haya producido de otra manera, considerando que hizo uso de la fuerza en nivel 3.

Respecto del funcionario David Bravo, éste no refirió durante la investigación haber sido impactado por el vehículo sino hasta tiempo después durante el curso de la investigación y que esto se haya producido por la espalda, debatiendo la interpretación de las imágenes efectuadas por el médico legista, sin que exista manera de descartar que la lesión haya sido previa.



Por otra parte, considerando los dichos de la perito Aldana sostuvo que la lesión que sufre el cabo Salazar se debió al paso del vehículo sobre él, lo que no está contemplado en la acusación.

Sintetizó en que es claro que el imputado llevaba una trayectoria cercana a los vehículos policiales, lo que fue una conducta negligente que puede estar explicada por el estado de embriaguez, y porque se veía un segundo vehículo que se acercaba a la segunda pista de circulación y quizás quiso evitar un impacto con ese vehículo, lo cierto es que es difícil de entender qué fue lo que particularmente ocurrió en ese momento, pero está convencida en que no hubo intención directa de impactar a los funcionarios policiales, que sus capacidades se vieron disminuidas, que hubo una reacción tardía lamentablemente, y todos estos imprevistos no pudieron ser evitados porque la reacción del imputado fue tardía.

Consideró la investigación sesgada confirmándose de inmediato una causa basal, no se prestó atención a ninguno de los otros elementos que ha señalado, los obstáculos en la visual del imputado, su capacidad de reacción a la afectación del alcohol y cómo se produce finalmente la muerte de funcionario Salazar, haciendo presente que de las ciento cincuenta personas que había en el lugar, únicamente se tuvo a los funcionarios policiales, sin que se realizara ninguna diligencia con las demás.

Descartó la concurrencia de las agravantes pedidas por la parte querellante, la del N°13 por ser incompatible con la propia calificación jurídica que hacen los querellantes pudiendo infringir el artículo 63 del Código Penal, estimando improcedentes las circunstancias invocadas, en atención al elemento subjetivo de los tipos penales que ha sostenido la defensa.

**SÉPTIMO:** Que en la etapa procesal prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal, el acusado renunció a su derecho a guardar silencio y expresó, en síntesis, que como a las diez de la noche, se dirigió al lugar que estuvo antes de los hechos. Llegó solo, se encontró con más amistades, comenzó a beber, bebió bastante, como siete cervezas, whisky; pasaron las horas y como a las cuatro de la mañana se acabó el evento y decidió ir al lugar de Prat, acompañado de dos personas, su expareja y la mamá de ella. En ese lugar, siguió compartiendo y tomando, pasó como una hora u hora y media, e ingresaron los carabineros al lugar. Estaban tratando de sacar a una persona, él se quedó adentro porque no sabía lo que pasaba, pasan unos minutos, lo sacan y todas las demás personas salieron, y ahí salió él también. Al salir, comienza a escuchar que se llevan a las personas detenidas, se puso nervioso porque tenía su auto en la



vereda, no tenía los documentos del auto y había bebido.

Expresó que, en ese momento, les arrojaron botellas a los carabineros y decide irse, porque además él no tenía nada que ver con eso. Se monta en el vehículo, vio que el segundo canal de la vía estaba desocupado, porque en los otros “habían transitado auto”, baja el vehículo a la acera y sale. Aceleró por el segundo canal cuando se sorprende porque vio a los carabineros que estaban en el segundo canal y pierde el control del auto, él no había visto a los carabineros, nunca los vio que estaban en el segundo canal.

Explicó que perdió el control, aceleró e impactó a uno de los carabineros, se puso super nervioso y trató de recuperar el auto al otro lado, no pasó ni un minuto cuando sintió los disparos en el auto. Describió que tenía nervios, quedó en blanco, no sabe cómo llegó al lugar donde dejó el auto, quedó bloqueado, añadiendo que, si hubiese pensado más claro hubiese huido en el auto, pero lo dejó y no sabía cómo había llegado a ese lugar en que se escondió, ni por qué tomó la decisión de bajarse del auto, no tenía conocimiento de qué estaba haciendo, y cuando reaccionó, ya había sido detenido por carabineros.

Manifestó que cuando lo llevaron y le hicieron las pruebas ADN, uno de los carabineros le dijo que había arrastrado a un funcionario, ante lo cual él expresó que era mentira, pues nunca lo tuvo claro, él solo lo vio impactado, pero no arrastrado, siendo posteriormente llevado a la comisaría donde fue detenido, pidiéndoles disculpas finalmente a la familia de la víctima y la suya, por hacerles pasar por esto, nunca había tenido problemas ni se le pasó por la mente.

Ante las preguntas del fiscal, el acusado señaló que está privado de libertad desde la misma fecha que ocurrieron los hechos el día 12 de marzo de 2023; que tuvo un cambio de defensa, pero mientras se mantuvo asistido por el abogado anterior no prestó declaración ni en el tribunal ni en la fiscalía y esta es la primera vez que se refiere a los hechos. Respondió, además, que una de las razones del temor a ser fiscalizado por carabineros, era que mantenía una permanencia irregular en Chile, explicando que tenía una documentación permanente, que es la que dan primero, y ante el vencimiento de esa, estaba postulando a la otra, la de cinco años, para luego indicar que su permanencia en el país era regular, pero no tenía licencia ni papeles del vehículo.

Asintió que se subió al vehículo cuando salió del local, con la posibilidad de irse, pero se bajó del mismo, caminó hacia donde estaban los carabineros, y algo les dijo, pero no recuerda si tenía relación con las detenciones que estaban realizando. Luego caminó a su vehículo, bajó de la vereda a la calzada, y tenía el



propósito de transitar por el segundo canal, indicando que las patrullas estaban en el primer canal, atrás y en la vereda, y cuando sale se sorprende o impresiona que están en el segundo canal y ahí pierde el control del auto, pues estos hicieron un movimiento hacia el segundo canal, donde iba a salir él, siguió por el segundo canal, y es ahí donde se produce el atropello a carabineros, precisando que no se detuvo, perdió el control del auto y aceleró, impactado al carabinero. Refirió que solo vio cuando lo impactó y giró el auto hacia la calle, luego sintió los disparos en el auto y no tuvo más conocimiento, no deteniéndose en el lugar, dejando el auto sin saber por qué, y que en ningún momento frenó hasta que dejó el auto en calle Serrano.

Frente a las preguntas de la querellante representada por el abogado Hans Laurie, agregó que cuando empezó el procedimiento policial y estaban deteniendo una persona, se acercó a los carabineros que la estaban practicando y les dijo algo; que impactó al primer carabinero, se puso nervioso, no detuvo la marcha, aceleró, y luego impacta al otro funcionario. Señaló, además, que solo tiene claro acerca del funcionario del parabrisas, y después de verlo en el parabrisas sintió los disparos, a unos pocos metros del local. Luego se va del lugar, hasta donde dejó el auto, que le comentaron que era en calle Serrano, caminó cree que dos cuadras y fue aprehendido por carabineros.

Consultado por la Querellante Delegación Presidencial, detalló que el vehículo era un Chery blanco, que es un auto pequeño, no recuerda la patente, estaba en buenas condiciones, no hacía mucho lo usaba, lo compró él, pero no había hecho el traspaso. Añadió que esa noche se estacionó en la vereda a unos diez metros del local, mirando hacia la calzada; que se subió al vehículo y salió a la izquierda por Prat, se dirigió hacia su casa, vivía en San Pedro en ese momento. No recuerda su trayectoria, fue corta, lo impresionó la ubicación de los carabineros cuando estaban en el canal que se supone estaba vacío. Expresó que perdió el control con la impresión de ver a los carabineros en ese lugar, no recordando cuanto aceleró ni la trayectoria del vehículo, luego fue hacia Angol por lo que pasó, sin tener claro en qué dirección transitó, y se escondió debajo de un auto, sin tener claro por qué, poniéndose aún más nervioso con los impactos.

Finalmente, interrogado por su defensa, puntualizó que en el segundo local al que asistió esa noche bebió también más de cuatro cervezas y whisky; que no recuerda por qué se dirigió a su auto, primeramente, que sintió un solo impacto y se enteró, por lo que le comentaron, que había otros carabineros lesionados, que uno había sido arrastrado, otros golpeados, pero no recuerda lo que le dijeron en



la audiencia en torno al punto.

Reiteró que en ese momento vivía en San Pedro, de modo que, si hubiese seguido la trayectoria normal, había seguido por Prat y tomado el puente Llacolén. También afirmó que andaba solo esa noche, pero al segundo local llevó a Dayana y Angélica, explicando, asimismo, que llegó en el año 2016 a Chile, con 16 años, con las personas antes nombradas que eran su pareja, su suegra, además de una hermana; que concluyó sus estudios, pero no estudió en Chile; que actualmente llegó su mamá debido a lo sucedido y por estar privado de libertad desde el año pasado; y que no tenía ningún familiar acá. Del mismo modo, añadió que el permiso de circulación estaba vencido, y no podía hacer el trámite porque estaba con su RUT vencido y no estaba a su nombre, por eso además no pudo hacer el traspaso (del vehículo) como asimismo, tenía vencida la revisión técnica, la última revisión al vehículo la hizo cuando lo compró, esto es, un año antes de lo sucedido.

**OCTAVO:** Que, a fin de establecer la época y lugar de ocurrencia de los hechos y la dinámica de los mismos, se contó, en primer término, con la declaración de los funcionarios afectados Moisés Zambrano Pérez; David Bravo Higuera y Yordan Mancilla Ojeda.

En efecto, el sargento Zambrano Pérez explicó que llegó a prestar sus servicios el 11 de marzo a las 20.30 horas a la 1ª Comisaría de Concepción, de tercer turno en la población, estando bajo las instrucciones del jefe de turno subteniente Nicolás Vázquez Melgarejo, saliendo al servicio de población en el móvil RP 6187 siendo su conductor el cabo 1º Alex Salazar Rodríguez. Siendo ya las 05.20 de la mañana del día 12, el oficial Nicolás Vázquez manifiesta vía radial que tuvieran una entrevista en las inmediaciones de la Gobernación Regional. Llegando al lugar recibieron las instrucciones en relación con que en calle Prat, entre la Gobernación y Freire, había un local que se encontraba con individuos en su interior y había que fiscalizar, toda vez que conforme la Ley de alcoholes el horario era excedido del permitido. Expuso que, al constituirse en el lugar y al ver la presencia policial, cerraron la puerta, motivo por el cual el subteniente indicó que los vehículos se adosaron por Freire mientras ellos se quedaban en el lugar hasta que abrieran la puerta, lo que posteriormente ocurrió. Detalló que ingresaron al local y efectivamente al interior había ingesta alcohólica, gran cantidad de gente, puntualizando que no pensaron que iba a haber tantas personas a quienes se les manifestó que se retiraran del lugar, explicando que esto ocurrió pasivamente en primera instancia, pero quedaron algunos individuos y recibió el



impacto con un elemento contundente, que pudo haber sido una botella hacia su persona. Le da cuenta de aquello al subteniente Vásquez quien indicó efectuarle un control de identidad al sujeto y trasladarlo a la Unidad, tratándose de un sujeto con polera blanca, contextura gruesa, alto, de aproximadamente 1.80 (metros), a quien le consultaron por su cédula de identidad, manifestando que no la tenía y que no lo entregaría, por lo que se efectuó un forcejeo debido a su oposición a la acción policial, conforme a la circular 1832, aplicaron el nivel 3, que implica aplicar la fuerza necesaria no letal, con el objeto de reducirlo y trasladarlo, en este caso, a los dispositivos policiales que se encontraban atrás. Conjuntamente, se solicitó vía radial cooperación de personal de la población, la que recibieron concurriendo parte de funcionarios que se encontraban de servicio en la población, y al llegar al costado, entre la berma y la calzada, este individuo se tropezó y cayó al suelo. Ahí se siguió con el procedimiento de reducción el cual fue problemático debido a que las muñecas del individuo eran muy anchas, muy gruesa y el diámetro de las esposas de seguridad con que cuentan para el servicio de la población hacían difícil ejecutar la acción de esposarlo, lo que ocasionó que fuera un impedimento más para su traslado.

Manifestó que cuando esto ocurría, los demás individuos que se encontraban, como diez a quince personas, les gritaban palabras soeces, les arrojaban elementos contundentes, vasos de plástico con alcohol, botellas de vidrio, varios de los cuales recibió y sus demás colegas, inclusive en un momento tuvo que desenfundar su bastón retráctil, por aquellas acciones subversivas sobre el personal policial, activándose el nivel 4 de la Circular 1832, a través de la utilización de elementos no letales para repeler los ataques de estos individuos.

En ese contexto, señaló que se percató de un individuo que resaltaba un poco más de los demás porque tenía un gorro blanco, polera color negro con un estampado de una calavera de color blanco, con zapatillas que se distinguían porque la suela era blanca, quien ejecutaba acciones de alentar a los demás individuos para que los agredieran o entorpecieran el proceder policial, añadiendo que sus acciones nunca fueron incoherentes al momento de ejecutarlas, prestándole un poco más de visual a este individuo porque se movía por todos lados.

Expuso que mientras resguardaba el sitio del suceso donde se estaba ejecutando la acción de detención, los colegas estaban llevando a la persona que estaban deteniendo al dispositivo policial, instantes en los cuales los acompañó, luego vuelve para quedarse adosado al lado del dispositivo policial que estaba



más cercano a la puerta de ingreso del local al que previamente habían ingresado. En ese contexto, se percata que aquél individuo caminó hacia un vehículo *city car*, blanco marca Chery, abrió la puerta del vehículo, ingresó, añadiendo que en ningún momento titubeó, siempre como seguro de su acción, encendió el motor y descendió de la berma hacia la calzada, ejecutando una acción fina en el movimiento de trayectoria del vehículo, porque primero lo hizo con una rueda después con la otra, hasta que el vehículo quedó proyectado hacia donde estaba su persona, en la pista de circulación. Afirmó que inició su marcha con las luces apagadas, mientras él se encontraba a un metro, o metro y medio del dispositivo policial, en primera línea de contención porque atrás estaban sus colegas procediendo con otros individuos; y en ese instante, el sujeto direccionó su trayectoria hacia él, al percatarse y con el fin de resguardarse preventivamente se corrió hacia el dispositivo policial por si no se había percatado que estaba él se abriera hacia las otras pistas de circulación que estaban vacías y no había ningún problema para cambiarse de las pistas y proseguir con su marcha. No obstante ello, al percatarse de que él se corre hacia el dispositivo policial y se adosa, direccionó su trayectoria hacia él y trató de atropellarlo, en un lapso inmediato, según lo que pudo percibir en situación de estrés. Le hizo el quite, sintió que su brazo derecho se pasó a llevar y la parte trasera de su pierna, perdió la estabilidad, pero se giró hacia donde estaban los demás colegas, y se percató que a pesar de la frustrada acción de atentado contra su vida, prosiguió con esa misma acción hacia los funcionarios que estaban detrás suyo, acelerando el vehículo para generarles un mayor daño o impacto, pero debido a su pérdida de estabilidad quedó proyectado de frente hacia ellos y observó cómo pasó a llevar y atropelló al cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla, atropelló a su conductor, lo arrastró y le ocasionó la presión de su cabeza con el vehículo y el vehículo que este individuo manejaba. Ante ello, se dirigió al lugar, desfundó su armamento y ejecutó cinco disparos en la zona baja de este vehículo con la intención de que detuviera su marcha u ocasionarle daños al mismo para que se detuviera y quedara inhabilitado para la conducción, pero el vehículo siguió con su conducción y trayectoria por calle Arturo Prat.

Relató, además, que enseguida fue a efectuar primeros auxilios a Alex Salazar, y al llegar donde estaba tirado se percató que estaba expulsando sangre por la boca, su vista desorientada, no respondía a los estímulos, en su oído tenía restos de masa encefálica y al interior de la boca estaba su lengua retraída, verificando que tenía hemorragia masiva. Liberó su lengua, extendiéndola con la



finalidad para que pudiera respirar y efectuó revisión de zona torácica, afirmando que después de unos días falleció. Luego, se percató que estaba el teniente Vasquez con el funcionario Bravo prestando los primeros auxilios, ante lo cual el teniente le manifestó que diera persecución al individuo que había causado este hecho, subiéndose a un dispositivo policial acompañado del Cabo Arzola, escuchando posteriormente por radio que el vehículo había sido abandonado en Chacabuco, hasta donde llegó para resguardar el sitio del suceso donde se encontraba el vehículo, oyendo después por radio que habían dado con el sujeto.

Reconoció del set de otros medios de prueba número 12, en la imagen 12, el lugar en que ocurrieron los hechos narrados, el vehículo policial y el local en que se efectuó la fiscalización. En la fotografía 21, los dispositivos policiales y el sector donde se ejecutó el inicio del procedimiento narrado. En la imagen 22, el móvil en que se movilizaban junto al funcionario Salazar que era su conductor. Destacó en la imagen 23, la falta de manija para abrir la puerta, donde el vehículo lo pasó a llevar o debido a las acciones subversivas de los insurgentes que pasaban por el lugar, afirmando que antes de ese día el vehículo estaba en buenas condiciones y añadiendo que portaba una pistola marca Taurus. Respecto de la fotografía 58 refirió que corresponde a la intersección de calle Chacabuco con Serrano y al vehículo que utilizó el sujeto que atentó contra su vida y la de los demás funcionarios. En las imágenes 111, 112 y 113, reconoció las acciones efectuadas por el personal de Labocar por haber utilizado su armamento. En la fotografía 116, la pistola que portaba marca Taurus, los cinco cartuchos y su cargador, con la que efectuó los disparos ese día.

Se le exhibió además el video 376 o 2 de otros medios de prueba N°8, en el cual describió el tumulto de personas que se encontraba en la vereda de calle Prat, el lugar donde fueron a fiscalizar y la existencia de vehículos sobre la vereda. En el minuto 11.18 está aconteciendo el procedimiento de detención y reducción del individuo con el que hubo incidentes en el interior, describiendo que había tres dispositivos y que los estaban agrediendo con elementos contundentes, insultándolos y obstruyendo activamente la labor policial. En el minuto 13 observa al vehículo huyendo del lugar siendo perseguido por funcionarios y el tránsito de diversos vehículos. En el minuto 15.20 aprecia en la vía pública al cabo Salazar, él está adosado al carro policial posterior a aplicar primeros auxilios a Salazar y efectuar los comunicados radiales, precisando que hay una parte de la secuencia que no se alcanza a observar en el video, y en la siguiente secuencia ya se había retirado del lugar. En el minuto 16.55 describe que es el momento en que él sale



es un vehículo "RP" Dodge y se retira del sitio del suceso en búsqueda de la persona.

Le fue exhibido el video 140 o 1 de otros medios de prueba N°8, en el que se observó el proceder policial antes mencionado, se situó al lado del "RP" el que está más lejos en la imagen, explicó que trato de aprehender a un individuo porque se había acercado de una forma apacible, pero empezó a amenazar y a arengar a los demás para que se lograra el objetivo de no llevarse al sujeto que estaba siendo aprehendido. En el minuto 13.17 se identifica en el mismo sector, un poco más adosado a la calzada, y el vehículo desciende. En el minuto 13.29, refiere que el vehículo va por la primera pista de circulación, él se ve al lado del dispositivo policial, y en el minuto 13.30 frente al vehículo blanco, y atrás estaban Mancilla, Vásquez, Bravo y Salazar, añadiendo que las luces del vehículo se ven apagadas, él está esquivando al vehículo, está más hacia la derecha del vehículo, el que luego se posiciona frente a Mancilla, Bravo, Vasquez y Salazar. En el minuto 13.31 se observa la zona posterior del vehículo policial, ya había esquivado al vehículo recibiendo un roce. En el minuto 13.32 refiere que el vehículo impacta a los demás funcionarios y va circulando por la primera pista con sus luces de freno apagadas. En el minuto 13.33 observó a Salazar siendo arrollado y arrastrado por el vehículo y él en persecución y luego desenfundando su armamento.

En cuando a sus lesiones y tratamiento, declaró que su brazo derecho resultó lesionado por el impacto del vehículo y la pierna costado izquierdo en la zona baja, recibió tratamiento de traumatólogo y terapia, tratamiento periódico, sesiones kinésicas para lograr motricidad del brazo, no lográndolo al 100%, y tuvieron que infiltrarlo para mermar el dolor y luego le dieron el alta.

En relación con el funcionario Alex Salazar, manifestó que estaba haciendo el curso en la Escuela de Suboficiales; que llegó en enero a la 1ª Comisaria de Concepción; que conversaban y eran de la misma provincia, congeniaban en muchas cosas; era padre de familia, con dos hijas igual que él y se habían recibido del grupo Concepción, agregando que le contaba de su familia, que amaba a sus dos hijas de 15 y 10 años, esposa y padres. Expresó, asimismo, que lo conoció en enero de ese año, prestando servicios de práctica policial por ser alumno de la Escuela de Suboficiales de Concepción, que le permite un perfeccionamiento y beneficio de llegar al grado de suboficial mayor, que es el más alto al que pueden optar, con el consecuente beneficio económico. Afirmó igualmente, que ha mantenido contacto con la familia del funcionario Salazar, con



quien la víctima tenía una relación inmejorable, señalando que los padres están en estado deplorable.

Precisó que los disparos se efectuaron después que sus colegas fueran atropellados; que después de él, el vehículo aceleró su marcha hacia los funcionarios que estaban detrás dando continuidad a la misma trayectoria, con sus luces apagadas. Indicó, además, que las luces de freno se vieron encendidas en el vehículo, antes de que él fuera impactado, siendo el primero en la línea en serlo.

En cuanto a la apreciación de tiempo, señaló que fue en fracción de segundos, según se ve en el video; y que, a pesar de haberse adosado al vehículo, el conductor se direccionó hacia su persona con la finalidad de atentar contra su vida.

Reiteró que intentó retener a un sujeto utilizando nivel 3, a quien tomó del cuello con sus brazos, el sujeto opuso gran resistencia activa, logra huir, y luego no lo detuvo porque el foco estaba centrado en el otro procedimiento. Expuso, igualmente, que fue el primero en ingresar al local nocturno, le lanzaron un objeto contundente, una persona de polera blanca, contextura gruesa y tes morena, de 1.85 (metros), corpulento, que trató de participar en la conducción del sujeto con los funcionarios Vásquez y Bravo, porque negó su identificación, pero se tropezaron y cayeron, agregando que recibió elementos contundentes en la zona del pecho, en el hombro y en distintas partes el cuerpo.

Expresó, por lo que observó en los videos, que él estaba a una distancia de diez o quince metros del automóvil; que logró visualizar al imputado con las características de vestimentas que ya dio, explicando que la primera declaración fue en horas de la mañana con el OS9, la segunda con la SIAT y estaba bajo tratamiento psiquiátrico, y luego con efectos psicológicos producto del estrés de la situación, puede afirmar que es la persona que está en la sala, a quien vio en la vía pública, aunque admite que señaló en la primera declaración que no podría reconocerlo y que no vio su rostro detalladamente, debido a las lagunas mentales por la situación de estrés, por ende, es primera vez que señala que está en condiciones de reconocerlo, agregando que ese día iba con jockey también en el automóvil.

Puntualizó que no cayó completamente al suelo, que perdió el equilibrio, que el vehículo lo pasó a llevar en su brazo derecho y en la pierna izquierda, y en la primera declaración indicó que el vehículo lo rozó en distintas zonas del cuerpo, explicando que las expresiones “rozar” y “pasar a llevar” son similares pero se



distinguen en el contexto y lugar en que ocurren, así al estar en una situación de estrés la alta vasoconstricción que ocurre en venas, arterias y vasos capilares, inhibe de mayor manera el dolor, por tanto, al ser impactado pudo haberlo sentido como un roce, pero al bajar la adrenalina y el cortisol el dolor del brazo aumentó.

Manifestó que fue a constatar lesiones, posterior a las nueve de la mañana, no recuerda si antes o después de su declaración, pero ya había indicado y dejado las constancias que había utilizado su arma de servicio, afirmando que para su uso cree haber utilizado una postura isósceles en que se forma un ángulo de 90 grados aproximadamente, como asimismo expuso que Labocar le tomó muestras de residuos para lo cual debe colocar los brazos en altura, como se observó en las imágenes que le exhibieron.

**NOVENO:** Que, continuando con la declaración de los funcionarios afectados, se llamó también a estrados al cabo 1° David Antonio Bravo Higuera, quien sostuvo que trabajaba en la 1ª Comisaría de Concepción, que ese día se encontraban de tercer turno, y que él era el conductor del jefe de turno subteniente Vásquez. Declaró que a las 5.40 de la madrugada se percataron de un local que estaba funcionando fuera del horario permitido, con música a todo volumen, personas ingresando, vehículos mal estacionados sobre la acera, y fue en ese momento que el jefe del turno solicitó cooperación de otros dispositivos policiales para una fiscalización al local. Es así, que llegaron al lugar dos vehículos más, el teniente Vásquez en compañía del sargento Zambrano ingresaron al local para fiscalizar, mientras el cabo Salazar, se quedó a su lado en el exterior para poder cuidar los vehículos policiales, ya que como conductores siempre tienen que tratar de cuidar ese tema.

Relató que comenzó a salir mucha gente desde el interior del local, más de los que pensaban, muchos en evidente estado de ebriedad, les comenzaron a gritar improperios, recordando que salió una persona muy corpulenta, con una botella de cerveza en la mano, muy apurado, indicándole el teniente Vásquez que lo fiscalizara. Así, cuando se intentó acercarse a él, éste comenzó a escapar de infantería, hubo una pequeña persecución hasta que lo alcanzaron, se tiró al suelo, intentaron contenerlo para poder fiscalizarlo, y fue en ese momento en que se les acercó una muchedumbre de personas que los insultaban, les lanzaban botellas y ya en un momento, cuando se descontroló la cosa, se solicitó más cooperación a otras Unidades, en este caso la 2ª Comisaría y Chiguayante. Recordó, que cuando aún no llegaba la cooperación, había una persona con una polera negra y un símbolo de una calavera blanca que los empezó a insultar



mucho, y en un momento lo perdió de vista, y cuando estaban intentando subir a la persona que fiscalizaban y que estaba botada en el suelo, por su espalda sintió un golpe muy grande, en el momento no supo que podía haber sido. Se cayó al suelo y cuando recobró un poco de conciencia de lo que había pasado, vio que un vehículo había pasado muy cerca de ellos, a pocos centímetros entre el carro policial que estaba estacionado y ellos, observando que el cabo Salazar lamentablemente estaba el suelo, tumbado, cuerpo arriba, sangrando de la cara. De igual forma, vio al Cabo Mancilla que estaba como cojeando, y después de eso escuchó disparos, sin saber aun que estaba pasando, y ahí asimiló que el vehículo que pasó al lado de ellos lo hizo con intencionalidad porque tenía dos o tres pistas más a su izquierda, como lo habían hecho otros vehículos, solicitando luego cooperación a la ambulancia para que vinieran a revisar al cabo Salazar.

Complementó, señalando que esto sucedió en Prat, que él no ingresó al local fiscalizado, que en el exterior, a la persona que intentaban fiscalizar mantenía una botella de cerveza en las manos, intentó huir y se tiró al suelo, y al caer, la botella se rompió, se hizo una herida en la mano y se la vio sangrando. Asimismo, reiteró que les gritaban muchos improperios como “suéltelos pacos culiados”, “déjenlo que se vaya”, “no está haciendo nada” y lanzaban botellas de bebidas individuales y de cerveza.

Precisó que él estaba en el suelo tratando de reducir a la persona y los otros funcionarios como Zambrano y Vásquez lo estaban defendiendo que no le llegaran botellas; que a la persona de polera con calavera blanca que les gritaba improperios lo perdió de vista, y no divisó al vehículo blanco cuando se acercaba a ellos, solo sintió un fuerte golpe por la espalda cuando iba camino al carro policial, cayó al suelo y perdió la conciencia, y cuando se reincorpora vio un vehículo blanco con luces apagadas huyendo hacia Los Carrera. Agregó que cuando recibió el golpe, los vehículos policiales estaban en la primera pista y ellos iban caminando al carro policial también por la primera pista, y que no supo en el momento quien había efectuado los disparos que escuchó cuando se iba levantando, aclarando que él no hizo disparos. Indicó, de igual forma, que las personas que estaban alrededor corrieron en muchas direcciones, que llegaron más carros policiales, y que según el comunicado indicaron que el vehículo dio vuelta en U e iba por calle Serrano, que llegó hasta una cuadra antes del parque Ecuador siendo detenido por funcionarios.

Igualmente, expresó que después llevaron al cabo Salazar al hospital, él fue al lugar de los hechos donde se encontraba el vehículo para reconocerlo, y era



el mismo que pasó a centímetros y que logró darle el golpe por la espalda, tomando contacto con la persona detenida al llegar a la comisaría y era la persona que le había gritado cosas durante el procedimiento, sin lograr visualizar quien iba conduciendo.

En cuanto a sus lesiones, aseveró que se dio cuenta mucho después que estaba lesionado, pues tenía sentimientos encontrados y adrenalina en el cuerpo, de modo que no sentía nada, y fue cuando llegó a su casa, como a las doce del día, y cuando se sacaba los zapatos descubrió que tenía una lesión en uno de sus pies. Atendido lo expuesto, cree que antes de eso dijo que no tenía lesiones, pero tenía una lesión en su pierna izquierda, no quería atenderse, pero su esposa lo trasladó al Sanatorio Alemán donde inclusive le tuvieron que dar un calmante por lo mal que se encontraba psicológicamente, permaneciendo siete días con licencia médica, los que se mantuvo encerrado en su pieza.

Le fue exhibido el video 140 de otros medios de prueba N°8, desde el minuto 11.36, donde reconoció el sector de la ciudad de calle Prat en plaza España, hacia la derecha describió varios locales de bohemia, donde había “discos”; un grupo de personas que los intentaban amedrentar, mientras intentaban subir al dispositivo policial a la persona que tenían en el suelo. En el minuto 12.44 reconoce a uno de los tantos individuos que les gritaban varias cosas mientras trataban de subir al dispositivo policial a la persona que tenían en el suelo, que mantenía polera blanca y a quien el funcionario Zambrano intentó atrapar, pero no perdió el tiempo con él y se quedó con ellos para hacer más fuerza policial. Respecto del automóvil, expresó que se observa el sujeto que portaba polera con calavera blanca y además un jockey blanco. En el minuto 13.31 él se ubica entremedio del vehículo blanco y el carro policial (se le indica el segundo carro policial por el fiscal), iban casi subiendo a la persona, y el vehículo blanco ya va entre la primera y segunda pista de circulación con las luces apagadas. En el minuto 13.32 él ya había pasado entre el vehículo y el carro policial, cree que ya debe estar por ahí cayéndose o en el suelo, sin recordar nada, solo que alcanzó a ver al vehículo blanco con luces apagadas, y luego se ve en el video cayéndose al suelo, pues observa dos funcionarios caídos, el otro afirmó que debe ser el cabo Mancilla.

Respondió a la defensa que en la primera declaración que prestó no indicó haber tenido lesiones producto del atropello y que el vehículo había impactado a Salazar y Mancilla, pues la primera declaración que prestó fue tres o cuatro horas más tarde ante el personal SIP de la 1ª Comisaría de Concepción, pues lo único



que quería ir a su casa a abrazar a su familia y por ese motivo ignoró el dolor o recuerdo que mantenía en ese momento. Posteriormente, dio una declaración ante la SIAT, donde le mostraron videos de lo que pasó y pudo recordar muchas cosas. De igual modo, señaló que en julio de 2023 prestó una declaración ante el funcionario Fierro y señaló que fue atropellado en su pierna izquierda resultando con lesiones leves en el tobillo de la misma pierna, sin mencionar haber sido golpeado en la espalda ni el hecho de haber sido impactado, pero lo fue. Siendo refrescada su memoria con dicha declaración, prestada el 3 de julio de 2023, contestó que indicó que el vehículo atropelló su pierna izquierda y le ocasionó lesiones leves, sin que haya señalado textualmente que fue atropellado por la espalda, pero eso fue lo que pasó, añadiendo que dice que fue atropellado en su pierna y las lesiones fueron en dicha extremidad efectivamente, pero fue por la espalda, pues su pierna por donde la vea está de frente y por la espalda, estimando que es lo mismo, agregando que, que no haya colocado textualmente que fue por la retaguardia no significa que haya sido a la altura de la pierna, pero es lo que pasó y lamentablemente se le pasó en su declaración haber sido más preciso por donde el vehículo le impactó.

En cuanto al sujeto que vestía una polera con una calavera que refiere que los insultó, también aclaró que había otras personas que también los insultaban que vestían poleras blancas y que el 90% tenían acento extranjero, podría haber sido una fiesta de personas extranjeras, pues no oyó improperios chilenos, lo que ocurría cuando estaba deteniendo a un sujeto, además de que les arrojaban cosas, creyendo que en una de las declaraciones describió a la persona de polera negra con calavera en su parte frontal.

**DÉCIMO:** Que, en cuanto al tercer funcionario afectado, cabo 2º Yordan Nicolás Mancilla Ojeda, explicó que se desempeñaba en labores operativas en la 1ª Comisaría de Concepción, y ese día 11 de marzo, a las 9:30 de la noche realizó sus servicios con normalidad de punto fijo en la Gobernación Regional, ubicada frente a la plaza España, hasta que a las 5:40 aproximadamente un guardia de seguridad le manifestó que había gente peleando en la plaza España o en esa cercanía, por lo cual salió de su facción al exterior y se percató que habían funcionarios y carros policiales procediendo. En ese momento, escuchó por radio que estaban pidiendo cooperación los mismos funcionarios que estaban ahí por lo que, estando a pocos metros, concurrió al lugar a prestar cooperación.

Relató que llegó al lugar, situado a unos 50 metros, había tres vehículos policiales, aclarando que sabía que iban a fiscalizar un local, pero eso él no lo vio



ni participó. Explicó que, en primera instancia, el sargento Zambrano le pidió cooperación para subir a un individuo a un carro policial, lo que lograron y enseguida concurrió a ayudar al teniente Vásquez que estaba en el piso forcejeando con otro individuo corpulento a quien no podían esposar por lo que le manifestó al teniente que simplemente lo levantarán. En ese momento es cuando se acerca el cabo Salazar y lo ayudó a llevarlo al carro policial, y cuando estaban a punto de subirlo al carro escuchó gritos y una aceleración de un vehículo. Preciso que estaba a un costado del carro entonces miró hacia el lado y pudo percatarse que venía un automóvil blanco, marca Chery por lo que puede recordar, con sus luces pagadas, que hizo como un giro en dirección hacia ellos, “venía directo hacia nosotros”, los impactó, y en su caso, debido a ello no sabe si rebotó en el carro o dio una vuelta con el carro, cayó al piso, se levantó rápidamente, desenfundó su arma de servicio y efectuó un disparo.

Puntualizó que cuando se percató que el vehículo se dirigía hacia ellos, venían con el sujeto que habían levantado del piso para ingresarlo a un dispositivo policial, cree que, al segundo carro en ubicación, afirmando que estaban en la segunda pista de circulación. Sostuvo que el vehículo transitó “como en C” dirigiendo su trayectoria hacia ellos; que a él lo impactó directamente, lo elevó, se dio una vuelta, cayó al piso y se levantó de inmediato, sin percatarse a quien atropelló primero, pues fue todo muy rápido, pero detallando que él estaba más próximo a calle Freire. Así, no alcanzó a ver qué ocurrió con el cabo Salazar, y se dio cuenta que le había pasado algo cuando se levantó y lo vio tirado en el piso. Tampoco vio las características de la persona que conducía el vehículo, pues todo fue muy rápido, estaba oscuro y de noche, añadiendo que cuando el sujeto hizo un tipo de frenado pensó que podía retroceder, y efectúa el disparo al vehículo, desconociendo si impactó en el mismo.

Posteriormente, se percató que el cabo Salazar estaba tendido en el piso, gravemente herido, tenía mucha sangre, le salía sangre por nariz, ojo, oreja y tenía pérdida de masa encefálica, estaba muy grave. Trató de ayudarlo, le sujetó la cabeza, pidió cooperación por radio, se acercó una señorita que dijo que era enfermera y los ayudó a estabilizarlo un poco para que no se ahogara, hasta que llegó la ambulancia como a los cinco o diez minutos.

Señaló, asimismo, que el tipo se dio a la fuga y por lo que escuchó por radio posteriormente, lo habían tomado detenido. A él lo llevaron a constatar lesiones porque en el momento no sintió dolor, obviamente por la adrenalina del procedimiento en sí, pero después al pasar el momento sintió dolor en su hombro,



rodilla, en sus pies y en todos lados debido al atropello por lo que lo llevaron al Hospital Regional esa misma madrugada a constatar lesiones, pero no tenían para hacer resonancia magnética o rayos, por lo que se dirigió después al Sanatorio Alemán, siendo diagnosticado con lesiones y contusiones leves. En cuanto al tratamiento, el traumatólogo lo dio de alta porque al ver la resonancia magnética no tenía nada, eran contusiones, de modo que fue con kinesiólogo cuatro meses aproximadamente, además del tratamiento psiquiátrico por estrés post traumático, a través de un programa del hospital de carabineros, afirmando que el procedimiento y la tensión fueron muy fuertes, y si bien él ha visto cosas fuertes, esto fue distinto, por un colega caído, preguntándose muchas cosas, pues por menos de un metro pudo haber sido él, la intención de esa persona era matarlos simplemente, utilizó el vehículo como un arma, entonces no podía estar tranquilo, se le repetía la imagen de lo que pasó día a día, le costó superarlo y volver a su trabajo, cuestionándose, además, si podría haber hecho otra cosa.

Le fue exhibido el video 376 de otros medios de prueba N°8 desde el minuto 11, en que identifica la calle Prat esquina Freire, los tres vehículos policiales, y cree que estaban controlando a alguien detrás de los carros policiales. En el minuto 13.16, cuando la cámara vuelve a enfocar el lugar, indicó que se ve un tipo corriendo, un funcionario intentando darle alcance detrás del carro número 3 y estaban procediendo con alguien. En el minuto 17.11 identifica al teniente Vásquez y a él, observa además herido al cabo Salazar, y explicó que la señora de negro que se aprecia manifestó ser enfermera y los ayudó. Luego en el minuto 17.30 indicó que después de todos los arreglos, empezó a sentir dolencias del impacto y cojeó.

De igual modo, le fue exhibido el video 140 del mismo set desde el minuto 12.35, respecto del cual indicó que se observa cuando baja el vehículo blanco, sin luces y los impacta, explicando que formaba parte del grupo, estaba forcejeando con el tipo para llevarlo al carro policial y están en la primera pista de circulación de calle Prat. Aprecia en el minuto 13.25 que el vehículo blanco baja de la acera, los carabineros están en la primera pista y cree quien se ve en la segunda es el sargento Zambrano. En el minuto 13.30 observa al cabo Salazar y a él, observa en la luz trasera del vehículo un frenado, y ellos situados a un costado del carro policial, en la primera pista de circulación. Luego el tipo hace el movimiento hacia ellos y los impacta, enseguida realiza un nuevo frenado y se da a la fuga. En el minuto 13.34 ve que hay dos funcionarios en el suelo y el cabo Salazar, el tipo se dio a la fuga, él efectuó un disparo y fueron a ayudar al cabo Salazar.



Retrocediendo del minuto 13.31 al 13.33 reconoce al cabo Salazar y a él, describió las luces del automóvil apagadas, más adelante los impactó estando la segunda pista de circulación libre, y cuando se produce aquello el vehículo está transitando parte en la primera y parte en la segunda pista de circulación, estando las restantes libres, efectuando una desviación finalmente hacia la segunda pista, manteniendo sus luces apagadas.

Añadió que en el momento en que fueron impactados, Salazar quedó proyectado como diez metros; que entre que oyó los gritos y la aceleración y el golpe pasaron unos tres segundos, produciéndose por la parte delantera. Asimismo, refirió que cuando llegó al lugar a prestar la cooperación había como diez civiles aproximadamente, varios funcionarios, no recuerda cuántos, pero los conocía por ser de dotación de la 1ª Comisaría, y Salazar de la Escuela de Suboficiales, añadiendo que al llegar les estaban lanzando objetos, se oía como se rompían las botellas, desconociendo si algún funcionario resultó lesionado debido a ello.

Al serle exhibido nuevamente en video 140 por la defensa, afirmó que en el minuto 12.43 se observa humedecida la vía tras los vehículos policiales, por el lanzamiento de botellas de alcohol que efectuaban. Un tipo se dio a la fuga, y el sargento Zambrano estaba practicando la detención, quien aclaró no estaba a su costado al momento de los hechos ni cayó al suelo. En cuanto a la dinámica entre el sargento Zambrano y el sujeto que se le exhibe en el video, refirió que hacen un tipo de forcejeo, lo intenta tomar desde arriba como abrazar con sus manos o brazo, el detenido ejerce resistencia, se suelta y logra darse a la fuga. Además, señaló que se ve humedecida la segunda pista de circulación, y en la imagen Zambrano se encuentra en la línea entre la primera y segunda pista de circulación, quien no se desplazó junto a ellos cuando intentaron ingresar al detenido al carro policial.

En el minuto 13.22 y luego 13.30 se le solicitó observa la rueda posterior izquierda del vehículo en relación con la línea de demarcación de la calzada, apreciando el testigo que entre los minutos 13.29 y 13.31 el movimiento es un poco hacia la izquierda, añadiendo que vio al vehículo frenar y se preocupó que pudiera volver por lo que disparó, pero eso no se logra apreciar en el video porque hay un árbol.

**UNDÉCIMO:** Que, del mismo modo, prestó declaración el subteniente de carabineros Nicolás Vásquez Melgarejo, a quienes los funcionarios afectados situaron en el lugar de los hechos y a cargo del procedimiento. En efecto, declaró



que es de dotación de la 1ª Comisaría de Concepción y ese día se encontraba como jefe del servicio nocturno, y alrededor de las 5:40 horas aproximadamente visualizó que se encontraba funcionando un local aparentemente de forma clandestina, ubicado en calle Arturo Prat, además de personas en la vía pública consumiendo alcohol y en manifiesto estado de ebriedad. Ante ello, solicitó la concurrencia de los demás dispositivos que se encontraban en la población y cuando se percatan que se estaban preparando para fiscalizar, les cerraron la puerta en una primera instancia, esperaron alrededor de dos minutos y una persona justo salió de ese local y es el momento en que él, en compañía del sargento Zambrano, hacen ingreso al mismo. Describió que al ingresar visualizaron que había venta de alcohol, gran cantidad de personas en el interior, que estaba funcionando como local nocturno de manera clandestina, solicitaron las patentes del local, nos las mantenían, y procedieron a desalojar a las personas. En ese momento, varias personas que se encontraban en el interior comenzaron a arrojarles botellas, alcohol como líquido, y pidieron cooperación a los demás dispositivos. Indicó que mientras estaban desalojando el local se percataron que una persona en específico es la que les estaba arrojando cerveza y justo anteriormente una botella, por lo que trataron de esposarlo al interior del local, y se les abalanzaron todas las personas que aún se mantenían en el interior, el sujeto alcanzó a salir corriendo del local a la vía pública, comenzó a correr en diferentes direcciones hasta que tropieza y cae al piso, portando una botella de vidrio en su mano, la que al caer se rompe y le genera lesiones y sangrado en una de sus manos. Intentaron esposarlo en el suelo, y todas las personas que estaban terminando de salir del local comenzaron a arrojarles botellas de vidrio, aparentemente de cerveza, varias de las cuales impactaron en los colegas que se encontraban ahí procediendo y en él, además de insultarlos, con el objeto de amedrentarlos para que depusieran su actuar, afirmando que no eran chilenos porque tenían acento extranjero.

Relató que uno de estos sujetos que los estaba agrediendo con estos objetos contundentes se subió a un vehículo tipo *city car* de color blanco, el cual se encontraba mal estacionado sobre la acera, inició la marcha en dirección al personal policial, aparentemente teniendo la intención de atropellar a alguno de ellos para evitar el esposamiento del sujeto que ya tenían reducido, logrando su cometido, ya que en primera instancia atropelló al sargento Zambrano, por el costado, como un roce, y posteriormente impactó uno de los vehículos policiales que se encontraba detenido en la calzada, para finalmente atropellar al cabo



Salazar y arrastrarlo por alrededor de unos diez metros, quedando tirado en el piso, en la intersección de calle Freire con avenida Prat. Precisó que cuando esto ocurrió estaban parados entre la primera y la segunda pista de circulación y agregó que llegaron sus colegas, él desenfundó su arma de servicio que era un revólver .38 y efectuó un disparo, el sargento Zambrano se levantó del piso rápidamente y por lo que recuerda también efectuó unos disparos hacia el vehículo para evitar de que siguiera atropellando al cabo Salazar, de igual forma el cabo Mancilla disparó contra el vehículo para detener su acción, pero terminó dándose a la fuga.

Conjuntamente refirió que el vehículo inició su marcha demasiado rápido, era con el afán de salir del lugar y arrancar, tenía la intención de generar alguna lesión porque el vehículo se fue directamente hacia ellos, sin ánimo de salir o hacerle el quite al personal, estimando que él no resultó lesionado porque cuando lo vio salió del rango de trayectoria del móvil, solo resultó lesionado con los objetos contundentes

Expresó que pidió cooperación, pasaron un par de segundos y llegó otro dispositivo perteneciente a la 2ª Comisaría a quienes le indicaron la dirección y características del vehículo, esto es chico, tipo *city car*, blanco.

Añadió que mientras se efectuaba el patrullaje preventivo, ellos fueron a socorrer al cabo Salazar que ya se encontraba en muy mal estado de salud, mantenía muchísimas lesiones en sector de cabeza, le salía masa encefálica por distintas partes de su cabeza, debido al impacto del cuerpo con el vehículo y posterior caída al piso; solicitaron SAMU que demoró unos quince a veinte minutos en llegar, y lo trasladó al Hospital Regional.

Ante las preguntas, precisó que su turno partía el 11 de marzo a las 21.30 horas hasta el 12 de marzo a las 7.30 horas; que lo acompañaba como conductor el cabo 1º Bravo Higuera y en otro dispositivo estaba Salazar con Zambrano, además de un tercer dispositivo con el sargento Palma. Afirmó, igualmente, que reunieron tres carros policiales y comenzaron a fiscalizar el local como a las 5.45 horas de la mañana, quedando los vehículos policiales estacionados en hilera en la primera pista de circulación de calle Prat, cercano a Freire.

Expresó también que había vehículos de particulares mal estacionados sobre la acera; que al local, que mantenía en su exterior el nombre "Living Room" ya lo habían fiscalizado con anterioridad y tenía las patentes de alcoholes vencidas, cursándose en aquella oportunidad la respectiva infracción; que al ingresar había más de ciento cincuenta personas; que solicitaron bajar el volumen



de la música y desalojar el lugar, pero comenzaron a insultarlos y a lanzarles bebidas alcohólicas y las botellas, y que ingresaron dos funcionarios – Zambrano y él- permaneciendo cuatro afuera del local. Se constató que no tenía las patentes, por lo que correspondía decomisar el alcohol, desalojar, cerrar y cursar la infracción, y al sujeto que iban a detener es quien les había lanzado objetos, describiéndolo como alto, robusto moreno, jockey blanco, en estado de ebriedad; y en cuanto a la visualización del conductor indicó que lo pudo observar cuando se subió al móvil, mientras estaba prestando la cobertura cuando realizaban el esposamiento del otro sujeto, tomando conocimiento vía radial que personal de la 2ª Comisaría encontró el vehículo en Serrano con Chacabuco e informaron la detención del conductor del mismo.

Le fue exhibido el video 376 de otros medios de prueba N°8, observando en el minuto 17.18 que aparecen civiles, una de ellas manifestó tener conocimiento del área de salud y les consultó si los podía ayudar, identificándose en la imagen junto al funcionario Mancilla y en el suelo el cabo Salazar, hasta que llegó el SAMU, apreciando que el funcionario Mancilla se para como si tuviera dolor en sus piernas, una alteración motriz a raíz de algún tipo de lesiones por los objetos contundentes o a raíz de la situación que veía con su colega.

En el video 140 de otros medios de prueba N°8, desde el minuto 12, reconoce el sector de plaza España, frente a la Gobernación Regional, y observa al sujeto que se está subiendo al vehículo estacionado sobre la acera, bajó del auto y se acercó al personal policial, observando e insultando al personal policial, mientras el grupo de funcionarios intentaban hacer el esposamiento del primer sujeto. El vehículo inició su marcha, saliendo de la acera y posicionándose por Prat; observó además un vehículo azul; señalando que ya estaba casi esposado el sujeto y estaban tratando de subirlo, encontrándose los funcionarios policiales en la primera y la segunda pista de circulación que estaba ligeramente obstruida por funcionarios, Zambrano y Salazar específicamente estaban en la segunda, en tanto en la tercera no hay vehículos. El vehículo blanco está transitando entre la primera y segunda pista, en la línea de separación, mayormente por la primera pista de circulación donde estaban los funcionarios Zambrano, Salazar y Mancilla, luego aprecia el término del atropello del Cabo Salazar, sin observar ninguna conducta evasiva del vehículo para no tener esa trayectoria.

Enseguida, añadió que disparó mientras el auto efectuaba el impacto; que el vehículo blanco desvió su dirección hacia el personal policial teniendo espacio suficiente en las restantes pistas de circulación que estaban vacías, y estando



ambas pistas despejadas al momento del atropello, agregando que no disminuyó su velocidad, sino que la aumentó y que las lesiones del cabo Salazar eran en la cabeza y evidentes en la parte posterior de la misma.

A las preguntas de la defensa, respondió que para disminuir la velocidad de un vehículo se saca el pie del acelerador o se frena y en este caso debiesen encenderse las luces traseras, observando en el Video 140, minuto 13.29 las luces de frenado encendidas del *city car* blanco, se ve también el vehículo color azul, en primera pista ingresando a la segunda. Contestó, igualmente, que cuando se ingresa a una calzada se debe ver si hay otros vehículos que puedan ingresar a la misma. En la imagen, se posicionó al costado derecho del *city car*, junto a Salazar, Mancilla y Zambrano, que son los que alcanza a visualizar, y explicó que todos los nombrados estaban con el mismo detenido, tratando de esposarlo, mientras que los demás prestaban cobertura, añadiendo que el sujeto se resistía y que aplicaron nivel de fuerza 4, esto es, utilización de elementos no letales, siendo el máximo el 5.

Manifestó, asimismo, que el sujeto que posteriormente se subió al vehículo había lanzado una botella de bebida, pues además le vio el rostro cuando venía manejando hacia ellos, a pesar de la gran velocidad con que venía. Aseveró que al exterior del local había unas veinticinco personas cuando el individuo lanzó un objeto, y fue uno o dos minutos antes de que se subiera al vehículo, aunque añadió que había varias personas lanzando objetos, los que no puede describir porque no tuvo interacción con ellos, eran varios con vestimentas negras, piel morena, y no recuerda cómo iba vestido el imputado.

Ante su afirmación acerca de que con el impacto el sargento Zambrano había caído, se le mostró el video 140, en el minuto 13.07 se situó detrás del último vehículo policial a un costado de sus compañeros, de espalda a un vehículo de color azul que está en la primera pista de circulación, luego visualizando los vehículos sobre la acera. En el minuto 13.30 sitúa a Zambrano en la parte delantera del *city car*, costado derecho, puerta trasera costado izquierdo del segundo vehículo policial, el momento en que lo impactó, y aunque sabe que debió estar al costado del primer vehículo policial, asume que se movió o que la fuerza del golpe lo movió. En el minuto 13.35 ubica a Zambrano en la segunda pista de circulación, delante de él.

Finalmente, aseveró que el único detenido era de 1.75 metros de altura, contextura gruesa, tez morena y por su "idioma" de nacionalidad extranjera; que el vehículo blanco impactó al segundo y tercer vehículo policial; que sólo visualizó el



golpe de los funcionarios Zambrano y Salazar, y que el resultó con contusiones, de carácter leve, en hombro y pierna derecha por la caída de las botellas de vidrio, resultando con lesiones por lanzamiento de objetos Mancilla y Zambrano, además del atropello.

**DUODÉCIMO:** Que, también depusieron en juicio otros dos funcionarios que se encontraban en el lugar de los hechos al momento de su ocurrencia, esto es, el sargento 1° Nelson Eduardo Palma Ortega y el cabo Eduardo Arzola Escamilla.

El primero, situado además por el testigo precedente como parte del tercer dispositivo que allí se situaba, depuso que también pertenece a la 1ª Comisaría de Concepción, y que el sábado 11 de marzo de 2023, la Central de comunicaciones los llamó para que concurrieran a un procedimiento, y como a las 04.30 horas aproximadamente, de la madrugada del 12, lo llamó el jefe de turno subteniente Nicolás Vázquez Melgarejo para prestarle cooperación con la finalidad de fiscalizar un local de alcoholes del ubicado en avenida Arturo Prat al llegar a calle Freire. Una vez en el lugar, se percató que había dos carros policiales más en el lugar y el establecimiento referido se encontraba cerrado, en cuyo exterior había bastantes personas jóvenes, al parecer bajo los efectos del alcohol, además de unos colegas que trataban de reducir a un joven por lo que trataron de ir a prestarle cooperación.

En ese contexto, pudo percatarse que, por su espalda, en forma sorpresiva, pasó por Prat hacia calle Freire, un auto blanco, marca Chery a gran velocidad y al seguirlo con su vista se dio cuenta que había impactado a su colega Salazar que se encontraba a diez metros de él al norte por calle Freire, estimando que tuvo intención de impactar a su colega, pues lo pudo ver perfectamente, había más pistas de circulación en la calzada en la misma dirección de tránsito. Indicó que fueron rápidamente a verlo y se dieron cuenta que estaba gravemente herido, convulsionaba sangre por la boca y oído, donde cayó al suelo, prestándole auxilio. En ese momento el Subteniente Vasquez llamó a CENCO para contar lo sucedido, pedir ambulancia para que fuera al lugar y dio el encargo del vehículo.

Precisó que estaba con el funcionario Arzola Escamilla, que las personas que se encontraban en el exterior del local estaban ingiriendo alcohol y por su acento eran extranjeros, y que, producto de la fiscalización que le estaban haciendo al joven, las personas comenzaron a increpar a carabineros, lanzarles vasos de vidrio con alcohol y botellas, destacando que había ocho funcionarios y las personas que estaban afuera del local eran más de cien.



Luego de ocurrido el atropello, aseveró que unos funcionarios fueron a auxiliar al colega y los demás salieron en persecución del automóvil que se dio a la fuga; que la ambulancia llegó como en unos diez minutos; y que después, por vía radial, escuchó que personal de la 2ª Comisaria había interceptado al vehículo y al autor material del hecho exponiendo que él no logró ver a la persona que conducía.

Se le exhibió el video 140 de otros medios de prueba N°8 desde el minuto 12 a 14, donde reconoció el barrio estación, la avenida Arturo Prat, el local que se estaba fiscalizando que estaba al costado derecho de los vehículos policiales. En el minuto 12.34 observa que se estaba tratando de reducir a una persona que estaba en el lugar, y las personas increparon a los funcionarios y les lanzaron botellas y vasos con licor, mientras los colegas reducen a la persona. Y luego observó que prestaban auxilio al cabo Salazar que estaba atropellado, identificando además en la imagen al teniente Vásquez.

Al exhibírsele el video 376, del mismo set, desde el minuto 13, observó a las personas y a los funcionarios que asisten al cabo, a la patrulla de carabineros que llega al lugar, llega además la ambulancia se detiene el video, identificando en las imágenes al subteniente Vásquez y al cabo 2º Mancilla que son los que prestan ayuda a la persona lesionada que corresponde al cabo 1º Salazar.

Asimismo, detalló que cuando sus colegas efectuaban la detención, él se encontraba en el primer vehículo policial desde atrás hacia adelante, donde estaban reduciendo al sujeto, en el exterior del vehículo situado al sur, pasando el vehículo blanco por su espalda, era marca Chery y venía desde sur a norte, desde Prat hacia Freire, pasando por el lado de las radiopatrullas, como a veinte centímetros y por lo que vio en ese momento solo lesionó al Cabo Salazar. Indicó que no hubo reacción inmediata del personal policial para intentar detener al vehículo, pues fueron en su búsqueda con posterioridad a la asistencia del funcionario lesionado y aquél en ningún momento tuvo la intención de detenerse, describiendo que oyó el motor de altas revoluciones.

Ante las preguntas de la defensa, añadió que en la reducción del sujeto participó él, además de los funcionarios Vázquez, Mancilla y Arzola, y había otros funcionarios que estaban tratando de fiscalizar a otros jóvenes que se situaban en el lugar. En el caso del sujeto que estaba deteniendo él, éste opuso resistencia, no recordando el nivel de fuerza empleado.

Exhibido el video video 140, en el minuto 13.21 se identifica él, sin recordar el nombre del funcionario que está al lado de contextura gruesa y calvo, afirmando



que participó en el procedimiento de detención con Mancilla, Vásquez y Arzola, de modo que deberían ser los que aparecen en la imagen. Observó, además, dos vehículos en la vía, y en el minuto 13.29 se sintió a un costado del vehículo policial por el lado del conductor. Consultado por la parte trasera del vehículo blanco ve que se encienden las luces de freno del vehículo, pero no se detuvo, sino que siguió su marcha hacia adelante, solamente bajó la velocidad, pero no frenó. En cuanto a la afirmación de la defensa que al encenderse las luces de freno implica que el imputado intentó detenerse, señaló que lo hizo para tratar de no atropellarlos a ellos, que estaban en ese lugar en ese momento. Además, refirió que no vio cuando el vehículo parte la marcha ni la visual que tenía el acusado al momento de iniciarla, que en el video observa en la parte trasera del vehículo blanco un automóvil azul que estaba en forma previa, en la primera pista de circulación, y también se ve un vehículo en la tercera pista de la calzada, y otro vehículo se ve en la vereda. Luego, en la imagen aparece otro vehículo que viene por la tercera pista de circulación, por lo que logra apreciar en el minuto 13.34, eran tres vehículos en la calzada.

Su acompañante, el cabo 1° Eduardo Arzola Escamilla, también prestó testimonio, ratificado que se encontraba de servicio nocturno ese 11 de marzo, con el cabo Palma, y la solicitud de cooperación que les efectuaron a las 4:40 horas aproximadamente para verificar un local de alcohol. Asimismo, coincidió con el testigo Palma Ortega en que al llegar observaron mucha gente que salía del lugar, algunos consumían alcohol, y que unos colegas trataban de detener a un sujeto; que debido a ello, la muchedumbre les lanzó botellas y piedras, y les gritaba improperios y que soltaran al sujeto; que observó a sus colegas que tenían a otro sujeto al costado de la calle Prat, añadiendo que los sujetos que se encontraban en el lugar aceleraban los vehículos y motocicletas para intimidarlos.

En ese contexto, volteó hacia atrás y observó un vehículo blanco, con su parachoques color negro, *city car* Chery que se encontraba estacionado en la vereda, el que descendió a la calzada de calle Prat, tomó la marcha por la primera pista, pasó por su costado, con luces apagadas, y realizó la acción hacia la derecha, impactando sus colegas que se encontraban en calle Prat en la pista principal. Posteriormente, observó que colisionó a unos colegas, los cuales fueron eyectados hacia adelante y ahí se percató que había resultado lesionado el cabo 1° Salazar; luego el vehículo se dio a la fuga por calle Prat, tomando Carrera y de ahí se le perdió de vista.

Puntualizó que se movilizaban en un vehículo policial y que al llegar al lugar



se posicionaron por calle Prat en la primera pista de circulación, donde ya había dos vehículos policiales; que había un descontrol cuando llegaron, calculando que estaban unas veinticinco a treinta personas; que conoce la marca del automóvil que observó porque tuvo uno; y que cuando el móvil descendió, avanzó entre la primera y la segunda pista de circulación, teniendo las demás habilitadas sin congestión vehicular, tomando una trayectoria recta, más por la primera pista, rozándolo, pasando por su costado, impactando a los vehículos que se encontraban en la primera pista de calle Prat, atropellando a los funcionarios Mancilla, Zambrano, un tercero que no recuerda su nombre y resultando fallecido el cabo Salazar, además de resultar con daños los vehículos.

En cuanto al cabo Salazar, expuso que quedó tendido en la calle, el vehículo lo impactó, lo lanzó hacia adelante y pasó por encima de él, fue a prestarle auxilio, describiendo que botaba sangre por la nariz, por los oídos y por la boca, que estaba muy mal. Posteriormente, por un comunicado radial se oyó que personal de la 2ª Comisaría tenía el vehículo y detuvo al sujeto, aclarando que él no logró ver la persona que conducía el Chery blanco.

Le fue exhibido el video 376 de otros medios de prueba N°8, en que observó a los tres vehículos policiales y en la parte del fondo el vehículo Chery blanco, con parachoques color negro estacionado en la vereda, el local fiscalizado, el sujeto que se intentó detener y que se dio a la fuga, sin lograrse su detención, y en el intertanto estaban intentando detener a una persona más.

En el Video 140 del mismo set, identifica la calle Prat, el sector plaza España, se observa el primer sujeto que se dio a la fuga, después están tratando de detener a otro sujeto, aprecia el vehículo con luces apagadas que está entre la primera y la segunda pista de circulación por avenida Prat hacia calle Freire, y en la trayectoria están los vehículos policiales y funcionarios, en tanto él estaba a un costado del vehículo Chery, que realiza la acción a la derecha impactando los colegas.

Consultado por la parte querellante acerca del minuto 13.29 del video 140, sostuvo que la trayectoria del vehículo ante el impacto es recta y al momento del impacto se desvía a la derecha donde se encontraban los funcionarios policiales.

Finalmente, al serle exhibido el video 140, en el minuto 12.35 describe que hay un civil que escapa del funcionario policial, no logra distinguir quien es el funcionario, pero es de contextura gruesa, estatura media y calvo, quien lo trató de detener, agarrándolo del cuello con sus brazos, el sujeto se desprende y huye. Luego, en el minuto 13.20 observa que se encienden las luces de frenado y las



fijas del vehículo blanco Chery, cuando desciende de la vereda y enseguida en la calle, para volver a apagarse y continuar la marcha, encendiéndose nuevamente justo en forma previa a estar en la parte posterior o a un costado del vehículo policial; añadiendo que no recuerda que otros funcionarios participaron en la detención del otro sujeto, y al observar el video nuevamente en el minuto 13.30, refirió que la persona detenida estaba junto a los funcionarios policiales al momento del impacto y que el lanzamiento de botellas por las personas que allí se encontraban era producto de la detención de estas personas.

**DECIMOTERCERO:** Que, además, prestaron declaración tres funcionarios de carabineros que acudieron al lugar a prestar cooperación y que luego se retiraron en búsqueda del automóvil que se dio a la fuga, esto es, el cabo 1° Luis Contreras Flores, el suboficial Mauricio Aranda Ferrada y el funcionario Marcos Cartes Luengo, quienes en síntesis, confirmaron la fecha y hora de ocurrencia de los hechos, que prestaban servicio juntos, sin colores institucionales, que acudieron por una solicitud de cooperación a calle Prat, percatándose que se trataba de un procedimiento en la intersección de calle Freire, alcanzando a observar a vehículos policiales con sus balizas encendidas y gran cantidad de gente saliendo de un local nocturno gritando improperios al personal policial.

El cabo Contreras Flores detalló que se bajó del vehículo, alcanzó a dar cinco pasos hacia donde se encontraban los funcionarios policiales y escuchó el ruido de un vehículo a acelerar, pero por la cantidad de personas que estaban en el lugar no se percató a simple vista de lo que pasaba, solo oyó el vehículo acelerar y enseguida los disparos. Indicó que les consultó a los colegas que se encontraban allí y le manifestaron que siguieran al automóvil color blanco pequeño, observando que un funcionario policial se encontraba tendido en la vía pública en Freire con Prat.

Refirió que pasaron uno par de minutos y el funcionario que se encontraba de vigilante de la 1ª Comisaría de Concepción manifiesta vía radial que un vehículo con las mismas características, con su parabrisas quebrado y una rueda pinchada circulaba por calle Serrano hacia el parque Ecuador, se subieron al móvil y lo encontraron en calle Chacabuco con Serrano con su puerta abierta, el que reconoció en las imágenes 57 y 59 del set 12 de otros medios de prueba añadiendo que llegó gran cantidad de vehículos policiales de otras unidades.

Explicó que descendió del automóvil, realizaron un patrullaje de infantería por los alrededores del parque Ecuador, y luego se solicitó cooperación ya que habían encontrado una persona debajo de un vehículo, y al llegar, lo estaban



sacando, manifestando que en todo el momento que observó de la detención no logró apreciar que se encontrara en estado de ebriedad.

Añadió que en el lugar había unas cuarenta a cincuenta personas, algunas en estado de ebriedad, que oyó cinco o seis disparos; que los colegas le indicaron que al funcionario lo habían atropellado y comenzaron a pedir ambulancia, logrando ver a distancia al vehículo sindicado. Preciso, además que los vehículos estaban en caravana; que no logró ver cuando el automóvil blanco inició su marcha; que solo cooperó cuando sacaron al sujeto de debajo del vehículo, recordando que los aprehensores eran de la 2ª Comisaría y que el no interactuó con el detenido, pero observó que era llevado por los aprehensores.

Contrastado con su declaración prestada durante la investigación el 3 de junio de 2023 en que señaló que al momento de descender del vehículo escuchó cinco disparos, señaló que después con mente fría uno recuerda todo, sin haber mencionado en esa declaración lo relativo a la aceleración del móvil ni que bajo su apreciación el imputado no se encontraba en estado de ebriedad.

En tanto el suboficial Aranda Ferrada, precisó que al llegar al lugar se percataron que iba un *city car* blanco saliendo a gran velocidad y delante de él había unas patrullas estacionadas, y a pesar de encontrarse las tres pistas habilitadas dicho vehículo se inclinó hacia la derecha, pasó a llevar a dos automóviles policiales y se dio a la fuga, sintiendo unos disparos, pero sin saber su equipo qué estaba sucediendo. Indicó que su visual era por la parte posterior del vehículo, y a distancia, y que enseguida, cuando el auto se dio a la fuga, se percataron que había un carabinero tendido en el suelo al cual le estaban prestando cooperación el resto de los funcionarios. Paralelamente, escucharon por radio que el vehículo se dirigía por Serrano hacia Chacabuco, por lo cual se subieron al móvil, retrocedieron y se fueron por calle España a buscarlo, encontrándolo, pero sin nadie en su interior, siendo detenido el sujeto, conforme a la comunicación radial, por personal de la 2ª Comisaría debajo de otro vehículo, como a dos cuadras de donde se situaba el automóvil.

Puntualizó que el vehículo salió del costado derecho hacia la izquierda y luego viró a la derecha, metiéndose a la primera pista, para colisionar a los carros policiales; que él no veía donde estaban los funcionarios policiales; que cuando llegaron cree que se posicionaron en la segunda pista de circulación, en ubicación posterior al automóvil; que éste cuando bajó de la vereda pasó por la primera hasta la segunda pista de circulación, desde su perspectiva, y que cuando bajó del vehículo escuchó los disparos, y que su vehículo quedó detenido un par de



segundos hasta que escucharon por la radio la información y se fueron.

En último término, el tercer funcionario de este dispositivo, Marcos Cartes Luengo, también relató que al llegar al lugar observaron los vehículos policiales con sus balizas encendidas, que se acercaron al lugar y observaron mucha gente, que le estaban lanzando objetos a los funcionarios que estaban en ese lugar, como botellas y vasos de vidrio. Expresó, asimismo, que se bajaron y en ese momento escucharon como cinco disparos, por lo que desenfundó su arma, pero aun no sabían de donde venían, parapetándose ante un local comercial de alcoholes que está en la avenida para protegerse, mientras la genta huía por distintos lugares.

Aseveró que por comunicado radial encargaron un vehículo blanco, chico, marca Chery, que se había dado a la fuga y huía por calle Serrano en dirección al parque Ecuador, por lo que subieron al móvil con la finalidad de dar con él. Además, se percataron que en calle Freire con Prat se encontraba un funcionario tendido y otros auxiliándolo. Continuó su relato manifestando que en calle Serrano al llegar a Chacabuco vieron un automóvil abandonado sin ocupantes, y una persona de sexo masculino que se encontraba en esa esquina les dijo que una persona había descendido de aquél y había huido hacia el parque Ecuador, por lo que se trasladaron a ese sector con la finalidad de ubicar al sujeto, y escucharon que mantenían una persona detenida en calle Angol entre Víctor Lamas y Chacabuco, y recién en ese momento, supo que esta persona había atropellado intencionalmente a un funcionario de carabineros, logrando ver al detenido cuando lo estaban ingresando al carro policial.

Aclaró que él no tuvo visión del hecho, sino una visual previa de los que hacían las personas que estaban allí con carabineros, estando como a treinta metros, observando en el video 140, tantas veces citado, las personas que estaban lanzando objetos a carabineros, reconoció en el minuto 13.38 el vehículo comando en que ellos se trasladaban, que no mantiene las siglas institucionales, ubicándose en el lugar. Luego en el minuto 14.11 se reconoce en la persona que se acerca, hasta ese momento, sin saber que habían atropellado al funcionario.

Asimismo, al exhibírsele la imagen N°57 del set N°12 de otros medios de prueba, identifica al vehículo blanco Chery que se encontraba estacionado en avenida Chacabuco con Serrano, y finalmente reseñó que observó a las personas lanzando botellas, cuando ya venían por Prat, que se posicionaron sobre la acera, que vio los carros policiales, pero no a los funcionarios, y que se bajaron los tres, - Aranda, Contreras y él- y a los cinco o diez segundos oyen disparos, aseverando



que fue super rápido.

**DECIMOCUARTO:** Que, de igual modo, concurrieron a estrados los funcionarios aprehensores Cecilia González Opazo y Camilo Quiroz Coloma, quienes relataron pertenecer a la 2ª Comisaría de Concepción y encontrarse desempeñando funciones conjuntamente en el tercer turno el 12 de marzo del año 2023 en el RP5825, y a eso de las 5:45 de la mañana recibieron un comunicado radial por un procedimiento, y luego, un segundo comunicado que refería que un funcionario había sido atropellado por un vehículo color blanco que se había dado a la fuga.

La cabo González Opazo especificó que este segundo comunicado se proporcionó por el personal que se mantenía en calle Prat con Freire, y que el autor que se daba a la fuga correspondía a una persona de sexo masculino, vestido con ropas oscuras, tenía zapatillas con franjas y la planta de color blanco y portaba un jockey de color blanco; características que corrobora la CENCO de Concepción, dando más características de esta persona. Luego, señaló la funcionaria que escucharon un tercer comunicado radial, esta vez por parte del personal de vigilancia exterior de la 1ª Comisaría que indica haber visto el vehículo con las características mencionadas a alta velocidad por calle Serrano en dirección sureste hacia el parque Ecuador, manifestándole a su conductor que se trasladaran hasta allá porque ya había varios funcionarios en el lugar del atropello. Efectuaron un patrullaje, detallando que ya había varios dispositivos, y en calle Serrano con Chacabuco les llamó la atención un vehículo que se encontraba estacionado al costado izquierdo, de color blanco, marca Chery, que reunía las características que anteriormente había dado el funcionario vía radial y este vehículo se encontraba con la puerta del conductor abierta pero no había ningún ocupante en su interior. Describió que tenía varios daños en la parte delantera del costado derecho, en el capó, y su parabrisas se encontraba trizado, además de daños leves en el costado y en la parte trasera, por lo que presumieron que se trataba del vehículo que había atropellado al funcionario. Indicó que siguieron efectuando el patrullaje siendo alertados por un transeúnte de sexo masculino que pasaba por el lugar, a quien no identificaron por el rápido accionar que tenían, en este caso, para encontrar al autor del atropello, sin que lo encontraran posteriormente en el lugar, quien les indicó que en calle Angol, entre Víctor Lamas y Chacabuco un sujeto que vestía ropas oscuras se había escondido bajo un vehículo que se encontraba estacionado, según les gritó a viva voz. Aseveró que fueron con su acompañante, revisaron el sector, vehículo por vehículo, y frente al



número 31, divisaron un vehículo Suzuki Celerio color gris, y abajo del mismo, una persona con ropas oscuras. Descendieron del vehículo policial, solicitaron cooperación pues no sabían si la persona portaba algún tipo de armamento, se acercaron más al vehículo y apreciaron las características de esta persona que coincidían cien por ciento con las características que había indicado tanto la Central de comunicaciones de Concepción como el personal que se encontraba en el sitio del suceso, esto es, una persona de estatura mediana, tez morena, de sexo masculino, que vestía ropas oscuras, polera sin mangas de color negra que mantenía una especie de calavera de color blanco en el pecho, pantalones de color negro y unas zapatillas con franjas y planta color blanco. Señaló, además que el sujeto al intentar que saliera del vehículo opuso resistencia, por tal razón se hizo uso de la fuerza conforme a la circular 1832, sacándolo desde debajo del vehículo, deteniéndolo y trasladándolo hasta la 1ª Comisaría.

Reseñó que el sujeto se identificó como Jhoyner Enrique Bonilla Brito, persona extranjera de nacionalidad venezolana, datos que fueron posteriormente corroborados en la 1ª Comisaría mediante el sistema Crossmatch, indicando que mantenía RUT chileno.

Le fue exhibido el Set N°12 de otros medios de prueba, y en la imagen N°2 reconoce el vehículo que observaron con su acompañante; en la N°59 la parte del costado derecho y el parabrisa trizado y en la N°61 el capó abollado. En la fotografía N°3 reconoció al acusado, como la persona que ellos detuvieron en calle Angol, con las mismas vestimentas indicadas por el personal del sitio del suceso y corroboradas por la Central de comunicaciones, esto es, la polera color negra, manga corta, con una calavera color blanco en la parte frontal, pantalones color negro y zapatillas negras con franjas blancas, contextura mediana, moreno, además de reconocerlo en la sala de audiencias.

Puntualizó, del mismo modo, que ubicaron al acusado a una o dos cuadras del lugar donde quedó el vehículo; que su marcha al momento de la detención no se apreciaba bajo los efectos del alcohol, ni mantenía inestabilidad al caminar ni incoherencia al hablar; que no recuerda si portaba documentos, sí que dio su nombre que se corroboró posteriormente en el sistema; que al detenido lo llevaron los funcionarios al carro policial; que tuvo acceso al dato de atención de urgencia del acusado, el que señalaba que tenía desequilibrio postural, pero ellos no constataron aquello. Añadió la funcionaria, que en sus declaraciones anteriores no se le consultó por el estado de temperancia del imputado, ni se refirió a ello; además de exponer que no verificaron si estaban las llaves puestas del vehículo



cuando lo divisaron porque en ese momento no descendieron del móvil.

En tanto el cabo Quiroz Coloma, confirmó que iban proporcionando las características del vehículo; que el vigilante de la puerta falsa de la 1ª Comisaría manifestó que había visto pasar el vehículo por calle Serrano en dirección al parque Ecuador, hasta donde se dirigieron encontrando el vehículo que estaba abandonado en el lugar, específicamente en Chacabuco con calle Serrano. Aseveró, asimismo, que iniciaron una búsqueda por todo el sector y mientras estaban a la altura del parque Ecuador, se les acercó un transeúnte, conductor en este caso, y les preguntó por qué había tanta presencia policial en el sector, él le explicó que minutos atrás habían atropellado a un colega, diciéndole la persona que segundos antes había visto un sujeto de tez morena esconderse debajo de un vehículo en calle Angol, entre Víctor Lamas y Chacabuco, agregando que por la rapidez del momento se trasladaron de inmediato y no lo empadronaron. Así, frente al número 31, bajo un vehículo color gris marca Suzuki modelo Celerio, encontraron al sujeto que reunía las características de vestimenta proporcionadas por la Central, y lo detuvieron.

En cuanto al automóvil lo describió como un *city car* blanco, pequeño, con abolladuras en su parte delantera por lo sucedido, estaba sin ocupantes y con su puerta abierta, el que reconoció en las fotografías N°57, 58, 59 y 60 del Set 12 de otros medios de prueba, detallando sus daños.

En relación con el detenido, reseñó que se aportaron como características una polera con un logo de calavera color blanco, zapatillas Adidas con franja blanca y un jockey blanco, las que reunía el sujeto que detuvieron, exponiendo que lo llevaron al vehículo policial y que indicó su nombre. Manifestó el testigo que el detenido era venezolano, que tenía cédula chilena, y se le trasladó a la 1ª Comisaría, reconociéndolo en la fotografía N°100 del mismo set que le fue exhibida.

Agregó que la distancia entre el vehículo y donde estaba el sujeto era de dos cuadras; que el sujeto se había opuesto a salir; que en ese momento no se notaba ebrio, caminaba normal; que tuvieron que utilizar la fuerza para sacarlo y al ponerse de pie tampoco se notaba con ebriedad; y que el dato de atención de urgencia consignaba desequilibrio postural.

Ambos funcionarios, además, afirmaron que ya en la Unidad policial, al efectuarle el Crossmatch, notaron que tenía hálito alcohólico, por lo que le practicaron el intoxilyzer al que se sometió en forma voluntaria, dando como resultado 1.79, como también se observó en el reporte de alcoholtest incorporado,



correspondiente a la prueba documental N°3, en que se registra como fecha de la muestra el 12 de marzo de 2023.

**DECIMOQUINTO:** Que, se llamó a estrados, además, al suboficial mayor Erick Fierro Venegas, quien reiteró, conforme al parte policial, los funcionarios que se encontraban en el sitio del suceso, la finalidad que los convocó en el lugar para fiscalizar un local de discoteque en avenida Arturo Prat, el ingreso al mismo que efectúan los carabineros Vásquez y Zambrano, los que fueron increpados y objeto de lanzamientos de botellas. El control de identidad de uno de los sujetos, su salida al exterior, la reducción que se le efectuó en las afueras con la finalidad de ingresarlo a un carro policial dónde comienzan nuevamente a ser agredidos por las personas que ahí se encontraban con improperios y lanzándole objetos. La identificación de una segunda persona que también salió del local, los increpó y le lanzó objetos, que vestía con un jockey color blanco, una polera color negro con un estampado en la parte frontal grande de la figura de una calavera, pantalón de color oscuro, zapatillas con su planta de color blanca, quien se subió al volante de uno de los vehículos estacionados sobre la acera frente al local, el que baja desde la acera hacia la calzada de forma muy normal tomando todas las medidas y luego ingresa ya a la pista y acelera el vehículo, efectuando una maniobra donde pasa a atropellar a tres funcionarios policiales, el primero de ellos es el sargento Zambrano y posteriormente el cabo Mancilla, y finalmente atropella al cabo Salazar con su vehículo, marca Chery, de color blanco, huyendo del lugar, efectuando los funcionarios disparos con la finalidad de que el vehículo se detuviera. Además, se pidió cooperación, se efectuaron los encargos, logrando encontrar el automóvil abandonado en calle Chacabuco con Serrano y realizar la búsqueda de la persona que lo conducía.

Señala que el fiscal de turno instruyó la realización de diligencias tendientes a esclarecer los hechos, correspondiéndole realizar empadronamiento de testigos, levantamiento de cámaras y fijación fotográfica de los tres sitios del suceso: el lugar en que ocurrieron, el sitio donde fue abandonado el vehículo y el lugar en que fue finalmente detenido el autor de este delito, añadiendo que se logró el levantamiento de cámaras de locales comerciales, además de aquellas de la CENCO, municipales y de Meganoticias.

Resumió que las primeras imágenes que se obtuvieron de CENCO ilustran el procedimiento, la llegada del personal policial, el imputado a quien individualiza y señala que es de nacionalidad venezolana con residencia regular en el país, en los momentos en que se sube a su vehículo que corresponde al BVPJ38, marca



Chery, de color blanco, con sus parachoques delantero y trasero de color negro, realizó esas maniobras de manera muy normal porque tuvo la precaución al bajar a la calzada, con sus ruedas realizando frenados, lo que se aprecia por las luces de los focos traseros. Y una vez que está en la calzada, se dirige hacia los funcionarios policiales, sin intención de frenar o de tomar otra pista, a pesar de la amplitud de la avenida, siguiendo su dirección directa y una maniobra que hace hacia la derecha con intenciones de atropellar y lesionar a los funcionarios policiales. Dicha grabación esta enfocada hacia avenida Prat con Freire, y luego se ven las técnicas de reanimación al cabo Salazar, gravemente herido por el atropello.

Por otra parte, refirió sobre las imágenes obtenidas de Meganoticias que en ellas se hace un acercamiento que ayudó mucho a la identificación de la persona.

Le fue exhibido el video 140 de otros medios de prueba N°8 en que divisa al vehículo que era conducido por el imputado, color blanco, al lado de una señalética, en tanto los vehículos policiales se ubican en la calzada. Se aprecia como llegan las patrullas de carabineros con el objeto de fiscalizar el local de alcoholes, destacando que se registra como fecha, en el video, el 12 de marzo 2023 a las 5.32 horas, y que esta cámara está situada en Gobernación. Expresó que los funcionarios se dirigen al local comercial, a las 5.33.54 según la hora de la cámara, y que la cámara sigue girando a menos que el operador la enfoque. A las 05.38 horas de la cámara, se aprecia cuando las personas van saliendo de este local, aún permanece el vehículo del imputado, se acerca una persona y se sube al vehículo, correspondiendo al encartado. Añadió que, según el personal policial, al interior había como ciento cincuenta personas y no está permitido que estén automóviles estacionados en la acera. En el minuto 8.17 de la grabación se observa que viene el vehículo en apoyo del teniente Vasquez. Luego, en el minuto 9.46, se exhibe el momento en que los funcionarios policiales están siendo atacados, les lanzaban botellas de vidrios, vasos para impedir que el personal policial pudiera reducir a la persona que en un principio había agredido al personal policial. En el minuto 12.31 refiere que es el momento preciso en que el imputado se sube al móvil, para una vez en su interior, retirarse al lugar y atropellar al personal policial. En el minuto 13.32 es el momento en que el imputado bajó de la acera a la calzada y se aprecia el frenado y la precaución que hace para bajar a la calzada luego acelera y pasa a atropellar a los funcionarios policiales que se encontraban en detención de la otra persona que iba a hacer trasladada al cuartel impactando a los funcionarios Zambrano, Mancilla y Salazar, huyendo luego por



Prat hacia el sur.

Precisó que el acusado no tuvo la intención de detenerse, e incorporado a la pista de circulación en el minuto 13.31, va por la pista de buses y en la segunda calzada, además hay un movimiento hacia la derecha donde estaban ubicados los funcionarios policiales pasando a atropellarlos, quienes luego hacen uso de sus armas de servicio, para luego presarle auxilio al cabo Salazar, describiendo que el sargento Zambrano es calvo y usa lentes. Agregó, finalmente, que se aprecian en la grabación dos vehículos policiales que salen a efectuar un patrullaje para localizar al móvil, que se acerca una persona civil que señaló a los funcionarios que tiene conocimiento en el área de salud y le brindó los primeros auxilios al cabo Salazar, y en el minuto 25.16 observa la llegada del SAMU que trasladó al funcionario Salazar al Hospital Regional, registrándose como hora en el video las 05.56.

Del mismo modo, fue reproducido el video 376 de otros medios de prueba N°8, explicando que se trata de una cámara situada en calle Prat con Freire que monitorea la Central de comunicaciones, en que se observa un vehículo policial que permanece en el lugar, gran cantidad de vehículos sobre la acera, y la fiscalización del local que funcionaba como discoteca. Aprecia la presencia de dos vehículos policiales, correspondientes al Z2415 y al RP6197; el vehículo del imputado sobre la acera; en la puerta del local, carabineros que intenta ingresar al mismo, de cortinas de color negro situado en Prat 592. En el minuto 9.04 comienzan a salir personas del local y se ve la llegada de apoyo al personal policial. Carabineros está tratando de reducir a la persona controlada, y luego, en el minuto 15.20 ya había pasado este atropello y el cabo Salazar está tendido en la calzada y auxiliado.

En cuanto a las imágenes obtenidas de Megavisión, ilustraban según el testigo, la participación del acusado en el lanzamiento de objetos al personal policial y que se sube al móvil y desciende. Siendo proyectado el video correspondiente al N°5 de otros medios de prueba, en que según se oye del conductor, eran enviados por particulares al programa de televisión y el suboficial Fierro refirió que en el minuto 02.09 se observan características de vestimentas de una persona que lleva un jockey color blanco, polera negra manga corta con una imagen de una calavera en el centro de la polera, zapatilla color negra con su planta blanca y tiene unas líneas de color blanca. El sujeto corresponde al imputado, y es quien se sube al vehículo color blanco que aparece y que posteriormente atropella a los funcionarios policiales.



También le fueron mostradas siete imágenes del set 6 de otros medios de prueba, correspondientes al imputado, en que el testigo reitera la descripción de sus vestimentas ya referidas, añadiendo que las imágenes se fijaron por instrucción del fiscal y el acusado se encontraba en condiciones normales.

En cuanto al sitio del suceso N°2, que es el lugar en que se dejó abandonado el automóvil, a través de una cámara obtenida de Unimarc de Chacabuco se observa el momento en que el vehículo es abandonado en Chacabuco con Serrano y una persona con vestimentas oscuras huye por calle Chacabuco con dirección al oeste, tratándose del vehículo color blanco que momentos antes había sido encargado y el que observó a gran velocidad el funcionario que estaba de punto fijo en la Comisaria, lo que aprecia en el minuto 22.08 del video correspondiente a otros medios de prueba N°3, añadiendo que se observa al imputado corriendo con movimientos correctos, su corrida es normal, no tambalea, y que su posterior trayectoria es Chacabuco, cruza por calle Salas en dirección a Víctor Lamas, pasa por el lado de una frutería, y el sujeto tenía la misma vestimenta ya descrita.

En cuanto al sitio del suceso N°3 (lugar de detención del acusado) explicó que lograron la incautación de cámaras de local Blasconi en que se aprecia que el imputado ingresó a calle Angol, entre Víctor Lamas y Chacabuco, lo que reconoce en el primer video de otros medios de prueba N°2, terminado en 4896, en que observa pasar al imputado y sus prendas de vestir por la vereda izquierda en dirección a Víctor Lamas. En tanto, la segunda grabación 4897 corresponde a las cámaras obtenidas de local Blasconi que son las últimas grabaciones consignadas en su línea de tiempo, y en el minuto 3.36 se aprecia las calles Víctor Lamas con Angol, se distingue que el imputado gira hacia Angol, se ven sus vestimentas y la patrulla de carabineros que prestó cooperación al procedimiento y que lograron la detención del imputado. En el minuto 4.08 aprecia el tránsito de la funcionaria de carabineros por calle Angol, luego pasan tres vehículos policiales, logrando en definitiva establecer una secuencia de la huida del primer sitio del suceso hasta el lugar de detención y con las imágenes proporcionadas por Meganoticias, se hizo un análisis comparativo en que se pudo determinar que correspondía a la misma persona por sus vestimentas, reconociéndolo además en la sala de audiencias.

Finalmente, en cuanto a las grabaciones, le fueron exhibidos dos archivos de la prueba material N°4. El primero, denominado CH12, expresó que corresponde a una cámara en que se aprecia una frutería y está direccionada a calle Chacabuco, en que se ve pasar al imputado corriendo, añadiendo que su



desplazamiento y forma de correr eran super correctas, sin alteración en su equilibrio. Y en el archivo CH04, manifestó que se observa un jardín al costado de la vereda que corresponde al edificio Salas 89, y se observa la huida del sujeto por Salas, después pasó a la vereda izquierda, para posteriormente llegar a Víctor Lamas y doblar a la izquierda en Angol, lo que ocurrió en no más de quince a diecisiete minutos de ocurrido el atropello, aclarando que no observa alteración en sus pasos ni en su corrida, y que también se observa en calle Salas la llegada de vehículos policiales.

Agregó el testigo Fierro que en calle Prat hay cuatro pistas de circulación, la de buses en la primera, y los funcionarios estaban en la primera y segunda pista al costado izquierdo de los vehículos tratando de ingresar a una persona a los vehículos policiales, quien logró zafarse y huir, siendo embestidos, encontrándose expeditas las otras pistas, tercera y cuarta. Indicó, además que las cámaras de la Gobernación están en Prat con Freire y que el edificio de Salas 89 colinda con calle Chacabuco.

Aclaró a petición de la defensa, que uno de los objetivos era la identificación del imputado, y que llegaron en primer término al sitio del suceso N°2 como a las ocho de la mañana donde permanecieron efectuando diligencias, viendo al imputado cuando le sacaron las fotografías, como a las diez de la mañana, que es la única interacción que tuvo con el imputado, quien accedió voluntariamente y le dijo que estaba autorizada por el fiscal a cargo.

La defensa, además, le exhibió el video 140 ya citado, señalando el testigo que en el minuto 13.24 se ve que se encienden las luces de freno del vehículo blanco en la bajada a la calzada y luego se dirige a los funcionarios sin intención de frenar, no vuelve a detenerse, y ante la imagen en que se aprecia que se encendió una luz, manifestó que se puso un pie en el freno, creyendo que se presionó ante la presencia de civiles, siendo un lapso de un segundo, pero sin detenerse.

En cuanto a la relación del automóvil y la línea amarilla de la calzada manifestó que el vehículo se encuentra en eje central, en el minuto 13.31, que es el momento en que se produce el atropello, el vehículo se ve en la línea amarilla y al llegar donde están los policías va cargado a la derecha, en la segunda imagen que se le muestra, indicó que se ve levemente más a la izquierda en la trayectoria del auto, desde que se acerca a los funcionarios policiales hasta que se produce el impacto. En el minuto 13.32 hay un leve movimiento a la izquierda y un leve movimiento a la derecha, explicando que al primer funcionario que atropella es



Zambrano, lo lesiona en rodilla y hombro, y luego el vehículo se va a los otros dos funcionarios, Mancilla y Salazar.

De igual modo, respondió que al interior del local se calculó que había unas ciento cincuenta personas, y unas treinta en el exterior, que tenían un comportamiento agresivo con los funcionarios policiales, y que una fue, incluso, detenida e iba a ser controlada, pero huyó, logrando escapar, además de ocasionarse una lesión en la parte trasera de los automóviles policiales.

Precisó que el funcionario Salazar fue arrastrado diez metros, que los restos de sangre eran de la persona que iba a ser controlada, mientras que las demás impedían el obrar lanzándole objetos a los funcionarios, momentos antes de la bajada del vehículo (Chery blanco), pero no apreció en los videos que el acusado haya lanzado objetos, solo vio que hizo gestos y movió sus manos, indicando que el video no cuenta con audio, siéndole exhibido el minuto 12.34 del mismo video 140 sobre el punto.

Conjuntamente, sostuvo que únicamente se le tomó declaración a los funcionarios aprehensores de la 2ª Comisaría, no se empadronaron testigos civiles, no se determinó de quienes eran los vehículos, y que en cuanto a la situación migratoria del acusado, se pudo establecer que tenía una residencia temporaria vigente desde el 13 de agosto de 2017 hasta el 15 de octubre de 2023, que tenía 22 años a la fecha de los hechos e ingresó a los 16 o 17 años, por vía aérea a Chile, no tenía registros de si tenía antecedentes o no, y mantenía RUT nacional.

**DECIMOSEXTO:** Que, en torno al trabajo del sitio del suceso y dinámica de los hechos, depuso el perito de la SIAT teniente Salvador Soto Olivares, quien en primer término declaró que se realizó el trabajo en el sitio del suceso el día domingo 12 de marzo de 2023, mientras se encontraba el servicio como oficial investigador. Relató que a eso de las 6:30 de la mañana fue solicitado el equipo para concurrir a avenida Prat próximo a calle Freire por un atropello de carabineros, uno de los cuales se encontraba de gravedad en el hospital. Detalló que llegó al lugar a las 7:20 horas aproximadamente, que el lugar se encontraba resguardado y protegido, y estaba el subteniente Vásquez Melgarejo.

Trabajó el sitio del suceso metodológicamente, primero inspeccionando el lugar correspondiente a avenida Prat que es una calzada de cuatro pistas de circulación, encontraron dos vehículos de carabineros estacionados en el costado derecho o primera pista y le comentó que en esa área fue donde ocurrieron los hechos. Describió que en el lugar había unos restos de mica y plástico de un



vehículo, se encontraron manchas de sangre, como también se encontraron dos vainas de proyectiles balísticos en la calzada, y se fijó el sitio del suceso mediante levantamiento planimétrico y set fotográfico.

Luego, le fue comunicado que el vehículo que participó en el atropello fue encontrado en calle Serrano próximo a avenida Chacabuco por lo que, luego de trabajar en el primer lugar, fue hasta donde se encontraba el vehículo, pudiendo observar que estaba estacionado en calle Serrano y mantenía daños en la parte frontal y lateral derecha atribuible a un accidente tipo atropello. Mantenía roturas de material en el parachoques derecho, el capó presentaba abolladuras y hendiduras, demostraciones de roce y el parabrisas mantenía un daño cóncavo hacia el interior con adherencia de cabellos en el costado derecho lo cual era atribuible a un impacto similar a un atropello.

Relató que ese mismo día tuvo la identidad de los participantes: el conductor que ocasionó el atropello Jhoyner Bonilla Brito y los lesionados: Moisés Zambrano Pérez, luego fue David Bravo Higuera, que el que se encontraba más grave era Alex Salazar Rodríguez, y que también resultó afectado Yordan Mancilla Ojeda.

Manifestó que se realizaron diligencias para el levantamiento de videograbación en el lugar, teniendo a la vista tres grabaciones de CENCO, una de las cámaras estaba en la Gobernación, a unos cincuenta metros, en que se vio el momento en que un automóvil blanco accede desde la acera a la calzada, enseguida desvía su trayectoria hacia los carabineros que se encontraban en la primera pista circulación. Otra grabación, se obtuvo de una cámara giratoria que se encontraba en la misma intersección de Freire con Prat, en que se ve el momento previo al hecho donde se observan vehículos estacionados en la acera, cuando llegan los carabineros que fiscalizan y después se ve ya al cabo Alex Salazar tendido en la calzada con lesiones evidentemente graves. Además, se obtuvo la grabación de la cámara situada en Carrera con Prat, a doscientos metros, cuando ya el vehículo estaba siendo seguido por las cámaras en el momento en que este huyó del lugar.

Del mismo modo, reseñó que se tuvo a la vista dos grabaciones que fueron levantadas de una entidad comercial denominada “La Aceitera Regional”, que se ubica en la intersección de Freire con Prat, que solo ilustra el momento de proyección de uno de los funcionarios atropellados por el automóvil. Y, finalmente, se tuvo a la vista una grabación del establecimiento Líder en que se registra el instante previo, la llegada de carabineros, el ingreso al local a las 5.40 horas



aproximadamente, una gran cantidad de gente que sale desde el interior al exterior y comienzan a retirarse, el momento en que carabineros tiene la intención de fiscalizar a una persona, lo siguen, le dan alcance, se ve que se cae esta persona, estando en ese procedimientos carabineros unos 4 minutos, y se aprecia el conductor del automóvil blanco cómo había observado lugar, merodeando, lanza una botella a carabineros y luego se dirige al vehículo cuando carabineros comienza a trasladar a otro individuo que se intenta fiscalizar a uno de los vehículos policiales, en la primera pista de circulación. En esos instantes, el automóvil inicia la marcha desde la acera donde se encontraba estacionado y dirige su trayectoria de forma constante a la ubicación donde se encontraba carabineros, atropellando a cuatro de ellos.

Teniendo a la vista las videograbaciones, estableció sobre la visibilidad, que las condiciones climáticas eran buenas, cielo nublado pero buen estado climático, por el horario del accidente era de noche, pero había buena iluminación artificial, las condiciones de la calzada eran normales, de material de concreto, condiciones que no afectan el desplazamiento de los vehículos. En cuanto a la configuración vial, si bien era avenida Prat, no corresponde a un tránsito de movilidad normal y cotidiana, sino que más bien era un contexto de sacar a las personas desde el interior de un recinto que al parecer se encontraba funcionando fuera del horario, no había mayores vehículos transitando y fue en ese contexto cuando el vehículo sale de la acera donde se encontraba estacionado.

Por otra parte, refirió que efectuó la inspección mecánica del vehículo el día de los hechos, como también posteriormente el día lunes con el perito mecánico de la SIAT, quien pudo realizar una revisión y un análisis más profundo de sus sistemas mecánicos. Lo describió como un automóvil patente BVPJ 38, Chery, año 2009, modelo IQ, color blanco, el cual no presentaban defecto en los sistemas mecánicos, únicamente las ruedas posteriores estaban sin presión de aire y mantenían daño aparentemente de un proyectil balístico, que después fue ratificado por el perito mecánico que realizó esta diligencia junto a Labocar en la Comisaría de Concepción.

Con posterioridad, se solicitó la asesoría del asesor en física matemática profesor Claudio Romero, que un asesor físico que tiene contratado la SIAT para la investigación a nivel nacional, con quien realizaron una reunión de trabajo para establecer velocidades, en donde, en conjunto con el levantamiento planimétrico, se pudo ver la distancia que recorrió el vehículo hasta el momento de los atropellos. También se pudo determinar, a través del método Searle, la velocidad



de la proyección del peatón y la velocidad del vehículo en el momento del atropello, concluyendo que fue de 45 km/h, al ser impactado Alex Salazar, siendo proyectado el afectado unos 11 metros, quien cayó a la calzada y se arrastró. Refirió que se realizó un segundo cálculo del análisis de las videograbaciones, en que se ve un tramo donde el vehículo deja de presionar el freno y luego acelera, donde alcanzó una velocidad promedio de 25 km/h, lo que implicó un desplazamiento en aceleración constante, la que solamente puede ser obtenida con el acelerador a fondo y en primera marcha desde el momento en que se deja de presionar el freno hasta el atropello del cabo Salazar. Asimismo, como se tuvo una grabación de Carrera con Prat, que son 200 metros más adelante, también se pudo obtener la velocidad del vehículo que era de 83 km/h, por lo que hubo una aceleración luego del atropello.

Por lo expuesto, sostiene este perito de la SIAT, que es un hecho que no constituye un accidente de tránsito, por cuanto un accidente es un hecho eventual y fortuito que se genera en la movilidad de la vía pública, por lo que no era conteste en estas condiciones al ver la grabación, la aceleración y la trayectoria que siguió.

Expuso, que se realizó, igualmente, una animación virtual de la visual que tuvo el conductor del vehículo por un programa llamado "Virtual Crash", en base al levantamiento planimétrico e incorporación de datos físicos, que reconoció al serle exhibido como otros medios de prueba N°13

Como conclusiones, afirmó acerca de la dinámica que el participante conductor del vehículo se encontraba con el vehículo estacionado en la acera de la avenida Prat, los cuatro carabineros se encontraban en la primera circulación de la misma avenida, trasladando a un sujeto que querían fiscalizar que al interior les había tirado alcohol o similar. En las condiciones antes descritas, el conductor ingresa con el móvil desde la acera a la circulación de la calzada y desvía su trayectoria de forma intencional y constante hacia a la derecha, hacia la ubicación de los peatones carabineros que se encontraban en el lugar, atropellando primero al sargento Zambrano, luego atropelló a David Bravo, enseguida y con la parte frontal al cabo Alex Salazar y al funcionario Yordan Mansilla, para luego en aceleración continuar su trayectoria por avenida Prat hacia el sur poniente.

Ante las preguntas de los intervinientes, además, aseveró que el sargento Zambrano producto del atropello del móvil fue comprimido con un vehículo de carabineros que se encontraba estacionado en el lugar, cayó a la calzada luego se pone de pie y efectuó un disparo. El cabo David Bravo producto del impacto con el



vehículo también cayó a la calzada, en tanto Alex Salazar, producto de la fuerza del impacto y notoria diferencia de masa respecto al vehículo, realizó un proceso de volteo sobre el capó y el parabrisas del vehículo para luego ser proyectado en suspensión hacia el sur poniente, el cual cae la calzada y se arrastra hasta detenerse. Finalmente, el funcionario Yordan Mancilla producto del impacto del vehículo realiza un movimiento de suspensión, cae sobre el vehículo policial Z 9415, vehículo que también resultó con daños.

Como causa del hecho, se determinó que no constituye un accidente de tránsito y el conductor ingresa desde la acera a la calzada de la vía y desvía su trayectoria de forma constante hacia la ubicación de los carabineros, acelerando y luego se da a la fuga del lugar. Como delito accesorio indicó que el estado de ebriedad del conductor se estableció conforme a la prueba respiratoria que efectuó carabineros, el cual marcó unos 1.73 gramos de alcohol por litro y también se tuvo a la vista el informe de alcoholemia al Servicio Médico Legal del conductor el cual marcó 1.52, calificándolo de accesorio al hecho debido a que el participante estuvo 4 minutos 37 segundos desde que salió el local hasta que inició la trayectoria del móvil, sin que se le viera caer, estuvo observando la acción de carabineros y merodeando por el lugar, y luego, cuando atropella a carabineros y se da a la fuga, no se ve pérdida del control del vehículo, sino que fue una maniobra dirigida y controlada, incluso en un momento presiona el freno para controlar el vehículo y no estrellarse contra los vehículos de carabineros que se encontraban en la primera pista, por lo que su estado de ebriedad no fue influyente en una pérdida de control del vehículo, incluso llegó a calle Serrano con Chacabuco hasta que se detuvo, agregando, finalmente que se registraron las declaraciones de los funcionarios Zambrano, Bravo y Mancilla, además del teniente Vásquez, que estimó contestes con la dinámica de los hechos investigados.

Le fueron exhibidas 47 fotografías de otros medios de prueba N°13, identificando en las N°1 y 2 la acera de avenida Prat donde estaba estacionado el vehículo y la panorámica del lugar próximo a calle Freire, destacando que la avenida Prat cuenta con cuatro pistas de circulación de tránsito unidireccional, y la primera es de uso exclusivo de buses. En la N°3 se ilustra la trayectoria del vehículo cuando accedió desde la acera a la calzada, al costado izquierdo de los vehículos policiales que se ven en la imagen. En la N°4 la trayectoria que continúa el móvil, al costado izquierdo de los vehículos policiales, hacia calle Freire. En las imágenes 5, 6, 7 se ubicó, con letra A, la zona de atropello de los carabineros que



se encontraban al lado izquierdo de los vehículos estacionados, en específico la ubicación del funcionario Zambrano que fue comprimido por ese mismo vehículo policial, la manilla se encuentra con rotura de material producto de lo mismo. En las fotografías 8, 9 y 10 son desde otra perspectiva donde se ve la zona completa y los dos vehículos estacionados en la primera pista de avenida Prat, detallando que el Z9415 era el vehículo donde estaban trasladando los funcionarios Bravo, Salazar y Mancilla al sujeto que querían subir y muestra en detalle la ubicación de los carabineros referidos. En la imagen 11, 12 y 13 se observa el daño en el espejo retrovisor y demostraciones de roce en la moldura plástica del tapabarro anterior izquierdo del vehículo producto del atropello de Yordan Mancilla que cayó por suspensión. En la fotografía 14, ubicación de indicio del lugar de los hechos, correspondientes a restos plásticos del vehículo. En la fijación 15, en el N° 1 es el primer indicio o indicador de restos plásticos del vehículo que luego del atropello se desprenden, lo que es conteste con la proyección de los indicios. En la imagen 16 se fijan los indicadores 2 y 3 de restos de micas correspondientes a un óptico, comúnmente llamados focos, en este caso frontales. En las imágenes desde la 17 a la 24 se muestran los indicadores 4, 5, 6, 7 y 8, que corresponden a otros indicios en el lugar consistentes en una ampolleta led que se utiliza en ópticos frontales que fue desprendido de la base, agregando luego que al vehículo hallado efectivamente le faltaba dicho accesorio; vainas percutadas de proyectil balístico que se encontraron en el lugar y restos de micas; proyectil balístico 9mm tipo pistola; restos de mica plástica que se desprenden del vehículo producto del atropello, costado izquierdo y mantiene adherencia de manchas rojizas de aspecto sanguinolento; y concentración de mancha rojiza que se encontraba en avenida Prat y que con las grabaciones se observó que fue la posición final de Salazar. En las fotografías 25, 26 y 27, el indicador N°9 consistente en moldura plástica que fue levantada del mismo lugar y que se analizó con el vehículo hallado en calle Serrano.

Desde la imagen 28 a la 34, ilustró la panorámica de calle Serrano con Chacabuco donde fue encontrado el vehículo Chery color blanco, ya no se encontraba el conductor cuando fue hallado; en su parte frontal, se ve la rotura del material en la funda plástica del tapabarro tercio derecho, óptico derecho con rotura y desprendimiento de material, el capó con hundimiento y abolladura y el parabrisas con daño considerable cóncavo hacia el interior, conteste con los atropellos. En el lateral derecho de la carrocería del móvil, mantiene daño en el tapabarro anterior producto del atropello, y en la parte posterior, donde, además



mantiene daño similar a impacto balístico y ambas ruedas posteriores sin presión de aire. Muestra, asimismo, daños en el costado derecho del capó, tapabarro, el óptico derecho y parabrisas producto del atropello.

En la imagen 35 y 36 describió que, con la mica levantada en el lugar de los hechos, se pudo presentar en la estructura del automóvil, la que calzaba y correspondía al automóvil que había sido encontrado, por desprendimiento producto del atropello, concluyendo, además que el atropello de Alex Salazar fue de tipo envolvente, sobre el capó y luego el parabrisas del automóvil, sin pasar al techo porque fue proyectado hacia el frente.

Reconoció, además, en la evidencia exhibida correspondiente a otros medios de prueba N°18, las micas plásticas aludidas de un óptico frontal derecho encontradas en el lugar de los hechos, levantadas para poder presentarlas en el vehículo y ver si calzaba, correspondiendo al derecho por la letra R de "right" en inglés, añadiendo que tenía manchas ya secas similares a sangre y correspondería al óptico del vehículo.

En las imágenes 37, 38 y 39 mostró los daños considerables del parabrisas del automóvil y el detalle de la adherencia de cabello en el mismo.

En la fotografía 40, se ilustra el habitáculo del móvil en que se observa que no se obstruía la visual hacia el exterior, y el daño cóncavo correspondía al atropello.

El lateral derecho, en la parte posterior, se observa en la imagen 41, tanto la puerta como el tapabarro, el cual mantiene adherencia de caucho color negro producto del atropello del funcionario Zambrano que fue comprimido por el vehículo policial.

En las fotografías 42, 43, 44 y 45 se fija el vehículo que se encontraba estacionado en calle Prat, porque un carabinero cayó sobre él, se fija el lateral derecho de la carrocería, la parte posterior y lado izquierdo del Z9415.

En la imagen 46 se fija una mancha de sangre que se encontraba sobre la acera donde trataban de esposar al individuo y se ven restos de botella de cerveza quebrada en el lugar, y finalmente, la 47 es una fotografía contra panorámica donde se ubican los vehículos y la proyección de los indicios del lugar hasta la mancha de sangre.

El perito, asimismo, aclaró que se realizaron tres análisis del vehículo: el del día de los hechos donde fue encontrado; el del día siguiente cuando fue el perito mecánico de la SIAT a la Comisaria de Concepción donde estaba custodiado y se realizó la inspección mecánica de todos sus sistemas



determinando que se encontraban en funcionamiento; y el efectuado a solicitud del Ministerio Público un año y medio después realizada por el mismo mecánico, cuando ambos concurren a Lomas Verdes, lo levantaron con grúa y pudieron revisar las piezas del sistema de dirección. El objetivo era examinar el sistema de dirección y de freno para determinar si estaban defectuosos y si aquello originó el desvío en la trayectoria del vehículo, determinándose que se encontraban en buenas condiciones.

Expuso que le tomó declaraciones a los funcionarios Bravo, Zambrano y Mancilla, quienes fueron contestes con las diligencias realizadas en el lugar, su ubicación y la de los demás funcionarios a los costados, como se aprecia en los videos, y que eran los carabineros Bravo, Salazar y Mancilla quienes estaban trasladando a la persona al móvil de carabineros, especificando que Bravo refirió que sintió un impacto por la espalda.

Le fueron exhibidos los videos de otros medios de prueba N°7. Un primer video de la CENCO denominado N°116, (similar al contenido observado en el video 140) cuya cámara se ubicaba cerca de la Gobernación en avenida Prat, y describió que es automática y en lapsos graba el lugar de los hechos. Describió en el minuto 2.23 la calle Prat hacia Freire, apreciando a la distancia la gran cantidad de vehículos estacionados en la acera y calzada en primera pista, sindicando al vehículo participante con puertas abiertas sobre la acera. En el minuto 2.27 se observa el vehículo participante con puerta la abierta y carabineros en la primera pista o derecha de avenida Prat. En el minuto 2.30 sale el conductor, una persona de vestimentas negras, zapatillas blancas y carabineros estaba conduciendo a una persona que querían fiscalizar. En el minuto 2.44 se observa al conductor interactuar con carabineros, se acerca a ver el hecho y se ve el grupo de carabineros controlando la situación ya que había más personas que le impedían efectuar la fiscalización. Luego, se ve cuando carabineros ya levanta a la persona que tenía en el suelo y lo comienza a trasladar al vehículo, apreciando cuando el participante accede a la calzada. En el minuto 3.25 desciende a la primera pista de circulación, desvía su trayectoria, hay civiles en la primera pista, pero no hay acción relacionada con ellos, luego comienza el proceso de aceleración hacia los carabineros, el atropello de Zambrano y luego los otros tres que se encontraban más adelante. Desde el minuto 3.26 puntualizó que se ve el vehículo que ingresa a la segunda pista y desvió la trayectoria hacia la derecha, accionó el freno, se enciende, luego desaparece, añadiendo que desde ese punto hasta el atropello, acelera su marcha, iniciando el proceso de aceleración en el minuto 3.30 cuando



dejan de encenderse las luces de freno, tiene desvío de la trayectoria, ingresa con la mayor parte de su estructura a la primera pista donde se ubicaba Zambrano, y en la primera pista están los funcionarios, el primero sería David Bravo, luego Alex Salazar por el costado izquierdo y finalmente Yordan Mancila, destacando la compresión de Zambrano Pérez. En el minuto 3.31 es el momento en que fueron atropellados los otros tres funcionarios, entre la primera y la segunda pista, se observa el vehículo transitando, las luces de freno no se encuentran accionadas, la segunda pista de circulación está libre y el semáforo de Prat en rojo. En el minuto 3.32, se observa la proyección de los carabineros, David Bravo cae de espalda, Salazar se ve algo de proyección y Mancilla cae sobre el vehículo de carabineros. En el minuto 3.33, se observa el vehículo que luego del atropello desvía la trayectoria a la izquierda, enfrenta luz roja, por proyección de Salazar queda en la intersección, mientras los otros funcionarios se habían caído. Además, hay un vehículo que sigue al vehículo blanco y los otros funcionarios quedaron prestando ayuda a Alex Salazar. Los vehículos color azul y blanco, que se observan, se encuentran detenidos viendo la acción y luego retoma el azul por la tercera pista, en tanto el blanco queda en la segunda y enseguida en la tercera pista, y no dicen relación con los funcionarios de carabineros.

En el segundo video exhibido, denominado N°487 (similar a lo observado en el video 376) observa avenida Prat, los vehículos de carabineros que están tratando de fiscalizar a una persona y el lugar en que se encontraba el vehículo estacionado antes del hecho. Sindica, también, al conductor del vehículo en los momentos en que va en tránsito al móvil, y luego el momento en que ya se había generado el atropello y estaban atendiendo al cabo Salazar que estaba tendido en la intersección.

En el tercer video del mismo grupo, que se le muestra, se observa la llegada de la ambulancia que concurre a asistir al cabo Salazar y trasladarlo al hospital.

Se proyectó, asimismo, el contenido de un segundo DVD de la misma prueba material N°7, correspondiente al local "Aceitera Regional", situado en Freire con avenida Prat, explicando que en el video 1, terminado en 11637, corresponde a avenida Prat, e ilustra la proyección que tuvo Alex Salazar y su caída a la calzada y el segundo, terminado en 637-2 A, corresponde a una segunda cámara del local que enfoca avenida Prat, apreciándose a un costado izquierdo los vehículos de carabineros, la proyección del cabo Salazar al momento



de ser atropellado, la continuación de la trayectoria del vehículo blanco por avenida Prat y la asistencia que prestan a Alex Salazar.

De igual forma, se proyectó el contenido de un tercer DVD de la misma evidencia material que el perito identificó como una cámara de la CENCO de Prat con Carrera que registró la fuga del vehículo, por Prat hacia el sur poniente, pasando por Carrera y Manuel Rodríguez, y que a través de un programa determinaron la velocidad promedio, que en este caso fue de 85 km/h, conforme a la distancia recorrida y el tiempo de un punto a otro, para lo cual también fueron asistidos por el físico Claudio Romero, añadiendo que el vehículo iba con sus luces apagadas y se observa parte del daño del parabrisas cuando pasa por el lugar.

Se proyectó, de igual modo, el contenido de un cuarto DVD, que contiene la grabación del supermercado Líder, reseñando el perito, que se ve en la acera de calle Prat motocicletas y vehículos estacionados en la acera, personas entrar y salir de un local en los edificios rojos y el vehículo participante estaba estacionado en la acera. Hay además dos patrullas de carabineros que se acercan al lugar, personas con bebidas alcohólicas que entraban y salían del local, correspondiente a un local nocturno que vende bebidas alcohólicas y que ya debería estar cerrado a esa hora, siendo las 5.40 horas.

En el minuto 13.45 se ubican dos vehículos policiales frente a una reja peatonal porque seguramente saben que van a salir personas desde el interior. Indicó que carabineros ya había ingresado al local e iba saliendo el sujeto corpulento de polera blanca quien les había lanzado una botella o licor al interior del local. En el minuto 16.39, refiere que desde el interior comienza a salir una gran cantidad de personas, se van del lugar, toman sus autos o motocicletas y se retiran y ve balizas de carabineros que estaban llegando al sitio y un vehículo se estaciona delante de los dos que estaban. Observa a una persona arrancando desde el local con polera blanca que era seguido por carabineros, aprecia a la persona que se quería fiscalizar, atrás se ve el conductor con polera negra, jockey blanco quien veía la situación y merodeaba por el lugar. Unos funcionarios están forcejando con la persona que se quería fiscalizar y están tratando de que otras personas no se acerquen. Se ve a la persona que se baja del vehículo y se acerca donde estaban los carabineros, se devuelve hacia el vehículo, ahí los carabineros ya se encontraban en la primera pista y atropella a uno y a otro grupo de carabineros. Detalló que el vehículo iba con las luces apagadas, en el minuto 23.05 el automóvil pasó por el costado de unas personas e ingresó a la calzada



yendo entre la primera y segunda pista, como se aprecia en el 23.08, gran parte de su estructura va en la primera pista, desviando la trayectoria en el primer vehículo donde estaba el funcionario Zambrano, en el minuto 23.09, detallando que su trayectoria la efectúa en la primera pista a pesar de que las restantes iban sin vehículos transitando. En el minuto 23.09 se observan las demás pistas despejadas y un contacto con los frenos, lo que no significa que frenó, sino que el automóvil fue controlado, no hubo huellas de frenado, las que quedan impresas cuando el vehículo frena en emergencia porque los neumáticos se bloquean, se arrastran y se genera una fricción con la banda de rodadura o rodado con la carpeta de la calzada y es donde va dejando restos de caucho y huellas.

Añadió que la velocidad que alcanzó fue de hasta 51 km/h como dijo el profesor asesor, y al momento del atropello del funcionario Salazar fue de 45 km/h, indicando que de 20 a 45 km/h hizo un proceso de aceleración. En cuanto a la trayectoria del vehículo, explicó que accedió a la primera pista, luego comparte su estructura con la segunda, luego redirecciona a la derecha en 7 grados, antes de atropellar a Zambrano y luego redirecciona a la derecha 8 grados cuando atropella al otro grupo de carabineros.

Le exhibieron las imágenes del set 15 de otros medios de prueba, refiriendo al efecto, en la imagen 1, que ilustra el momento en que el móvil deja de frenar y cuando se estaba aproximando a donde se encontraba Zambrano Pérez, fijándose un punto A donde deja de acelerar este vehículo y el punto B donde estaba Alex Salazar, para calcular la velocidad promedio entre punto A -contacto con el freno y aceleración al punto B -donde estaba Alex Salazar- señalando que la velocidad se calcula aproximada por la proyección de Alex Salazar, determinándose una velocidad mínima de 45 km/h, y entre el tramo de A y B fue de 25 k/h, hasta alcanzar los 45 hubo un proceso de aceleración. La imagen 2 ilustra el momento del atropello del grupo de tres carabineros, entre el punto A y B se calculó una velocidad promedio, y el tiempo de trayecto en esos puntos fue de 1,60 segundos. En la imagen 3 y 4, se grafica el desplazamiento que tuvo al pasar Prat y Los Carrera, tomando en consideración los puntos demarcados y el tiempo que le tomó en recorrerlos, se calculó la velocidad promedio en 83 km/h, con la asesoría del perito físico Claudio Romero.

También se refirió al levantamiento planimétrico que se le exhibió de otros medios de prueba Otros medios de prueba N°16, en que ilustra las calles Prat con Freire, las cuatro pistas de circulación de calle Prat, la dinámica de los hechos y la trayectoria del móvil, ya tantas veces descrita, además de situar en la imagen el



local fiscalizado, la ubicación del teniente Vasquez y la zona de atropello de cada uno de los funcionarios.

Del mismo modo, le fueron exhibidas las capturas de pantalla de la N°51 a la N°54 de otros medios de prueba N°14 del levantamiento planimétrico utilizado para el programa "Virtual Crash", a fin de ilustrar cómo ocurrieron los hechos.

Consultado por los restantes intervinientes, el perito refirió que el imputado salió del local, caminó por la acera detrás de los carabineros viendo cómo se fiscalizaba a la persona de color blanco, luego volvió al vehículo, tomó un objeto similar a una botella, la lanza y vuelve al vehículo y lo conduce, todo ello en unos cuatro minutos aproximadamente, no pierde el equilibrio, no se cae en ningún momento y comienza a descender de modo que, en su opinión técnica, mantiene el control del vehículo, pues ingresó a la calzada, direccionó el volante en orientación a donde se encontraban los carabineros, pisó el freno, lo soltó, de otro modo podría haber colisionado con las patrullas o perder el control, lo que no ocurrió, realizando, asimismo, una maniobra a la derecha antes de impactar al primer funcionario, luego segunda maniobra a la derecha y cambia hacia la izquierda al terminar el atropello del último carabinero, tomando la segunda pista de Prat hacia Carrera, huyendo del lugar.

Explicó que en el frenado de control que se realiza se acciona el freno, pero el conductor no se detuvo, y se efectúa porque de otro modo podría haber impactado a los vehículos de carabineros y a fin de redireccionar la marcha del vehículo, agregando que debió haber impactado al sujeto fiscalizado, pero no resultó mayormente lesionado porque salió corriendo del lugar, logró liberarlo.

Añadió que la aceleración en primera marcha produce un sonido alto del motor, siendo audible para las personas que están en el lugar.

Por su parte, a la defensa respondió que en su informe consigna sus conclusiones, esto es, la dinámica general del hecho, la causa basal y el por qué se estableció aquello, afirmando que en la dinámica no se hace un análisis en relación con el estado de ebriedad. Explicó que la causa basal es una hipótesis fundamentada, y hay que determinar si se descarta o se valida, y como ese mismo día pudo ver las grabaciones del supermercado Líder y de la CENCO, estimó que la causa que entregó en aquella oportunidad tuvo bastante relación con la causal final.

Siéndole exhibido el video 140, en el minuto 13.25, responde que un conductor diligente debiera prestar atención al entorno del lugar, ver que había en las otras pistas vacías para seguir su trayectoria, además del ciclo del semáforo,



prestar atención al vehículo que se encontraba en la acera y al otro azul que va entrando a la segunda pista de circulación. Asimismo, afirmó que había civiles en la vía y que debió prestar atención al espejo retrovisor. En cuanto al video elaborado con Virtual Crash, fue efectuado conforme al levantamiento planimétrico, el que exhibido, en el segundo 11, señala que en el mismo no se aprecia el vehículo azul, tampoco peatones ni el otro vehículo en la vereda, sino que solo se ubican los funcionarios policiales que habían sido impactados.

Añadió que la distancia entre el lugar donde inicia la marcha el vehículo y donde se encontraban las víctimas, era de 24 metros, que previo a la fijación del punto A exhibido en las imágenes no sabe a qué velocidad iba el vehículo y que antes del punto A, el vehículo frena.

Consultado por el video del supermercado Líder, del minuto 22.21 al 22.42 sostuvo que cuando el acusado se sube al vehículo, los carabineros estaban en la primera pista detrás de los vehículos policiales, se desplazan durante la trayectoria del vehículo hasta donde se produce el atropello, lo que ocurre en unos tres segundos aproximadamente.

En cuanto a los efectos del estado de ebriedad, describe que se sobrevalora la capacidad, se infravaloran los riesgos, aumentan los tiempos de percepción, empeora el rendimiento, afecta la sicomotricidad reactiva y perceptiva, empeora la sensibilidad auditiva y visual. Adicionó que los cuerpos reaccionan en forma distinta, dependiendo de la masa, el tipo de alcohol, existiendo una estimación aproximada de esa afectación de la capacidad de reacción. Indicó que en este caso, el acusado registró 1.73 en intoxilyzer y luego 1.52 de alcoholemia, como consignó además el respectivo peritaje, también incorporado, afirmando que el gramaje va decayendo, al dejar de beber con diferencia de tiempo dos horas aproximadamente entre una y otra muestra, lo que, en todo caso, no fue un elemento considerado para arribar a las conclusiones, argumentando que por los trayectos del acusado observados en los videos, no se ven afectadas sus capacidades psicomotoras.

En relación con las dos desviaciones a la derecha que describió, también hubo a la izquierda, la primera es inmediatamente después del primer impacto, y luego después del segundo impacto, estimando que podría deberse a una reacción tardía frente al imprevisto que surgió.

En torno a la posición del funcionario Zambrano observada en el video del supermercado Líder, sostuvo que no alcanzó a esquivar al vehículo, que el carro policial mantenía daños en el manillar, donde estaba posicionado, y si bien no tuvo



acceso a la primera declaración del sargento, si tuvo lesiones leves, no recordando en qué parte del cuerpo, o bien, en la parte inferior por compresión.

**DECIMOSÉPTIMO:** Que, el físico que asesoró al equipo de la SIAT Claudio Romero Zúñiga también prestó declaración en el juicio, explicando que la pericia que le correspondió investigar correspondió a un atropello de cuatro carabineros, uno de los cuales falleció en ese accidente. Tuvo a la vista el levantamiento planimétrico que le entregó el Oficial a cargo y en base a eso hicieron cálculos para determinar con qué velocidad se estaba desplazando el móvil, particularmente al momento de atropellar al carabinero que posteriormente falleció. Ese cálculo lo hizo utilizando un método que se ocupa en todas las policías, particularmente en la de Chile, para calcular la velocidad del móvil que atropella a alguien que cae sobre el capó y cuya cabeza posteriormente golpea el parabrisas, método que calificó de bastante preciso. Indicó que se conocía la distancia a la cual el cuerpo al carabinero cayó desde el punto donde fue atropellado que era de aproximadamente 10,7 metros, y de acuerdo con la expresión que tiene el método, se puede calcular la velocidad utilizando el coeficiente de roce de la vestimenta de la persona atropellada, la aceleración de gravedad y la distancia a la cual cayó el cuerpo. Así, utilizando los resultados que provienen del levantamiento planimétrico y la información verbal del Oficial, ese cálculo arrojó un valor de 35 km/h como velocidad mínima, que posteriormente, de acuerdo con este método, hay que aplicarle un factor de corrección para calcular la velocidad del vehículo. Explicó que lo que se calcula en primera instancia -35 km/h- es la velocidad con que fue despedido el cuerpo, y este coeficiente es relación a esa velocidad con la que tenía el vehículo al momento de atropellar al peatón, haciendo esa corrección, la velocidad se incrementa a 45 km/h en el momento en que este carabinero fue atropellado, precisando que esa es una velocidad mínima. Aseveró que el método también permite calcular una velocidad máxima, que, en este caso, resultó ser 50 km/h al momento de atropellar a ese carabinero.

Añadió que el Oficial tenía más información proveniente de cámaras de vídeo que permitieron hacer cálculos adicionales con el objeto de verificar que el primer cálculo estaba dentro del mismo rango, y esos cálculos indican que efectivamente la velocidad calculada en la primera etapa está es correcta, concluyendo que el conductor del vehículo, durante este accidente, aceleró el vehículo, porque partió con velocidad muy baja, y por alguna razón aceleró el automóvil durante este accidente, esto también se prueba porque se mide



adicionalmente la velocidad con que terminó el vehículo, prácticamente veinte metros más allá, a través de las imágenes las cámaras, determinándose que el móvil siguió aumentando la velocidad, llevando en ese instante aproximadamente 80 a 83 km/h.

Le fueron exhibidas las imágenes de la evidencia material N°15, señalando respecto de la N°1, que hay dos fotos de ese mismo estilo, son de las cámaras de video donde se mide la distancia entre dos posiciones sucesivas del vehículo, se mide el tiempo en cubrir esa distancia y se calcula la velocidad en razón de distancia y tiempo, describiendo que el punto A es la posición inicial del vehículo y la B la final, puntualizando que desde que el vehículo impactó al carabinero hasta donde quedó el cuerpo, era una distancia de 10.7 metros.

Explicó el método Searle, que es utilizado para el cálculo de la velocidad con que fue despedido el cuerpo por el automóvil, sin embargo, la velocidad del móvil que lo choca resulta más alta, y la diferencia sale porque hay deformación en el capó y en el parabrisas, refiriendo que los diferentes estudios experimentales utilizando esta expresión funcionan perfectamente bien, excepto por un factor y ese factor es el que, con el tiempo, se ha ido perfeccionando y en el caso de adultos es del orden de 1 dividido por 0,78. Al dividir el número que obtuvo de 35 km/h por 0,78, incrementa aproximadamente a 45 km/h y esa debería ser la velocidad mínima que tenía el vehículo al momento del impacto.

Aclaró que ese método es distinto al que se usó para calcular la velocidad conforme a las grabaciones. Así, cuando hay cámaras que captan el accidente o parte de él, es posible utilizar un programa computacional denominado "Kinovea" que va midiendo el tiempo, porque se analiza la grabación, fotografía por fotografía, toda vez que un video es una secuencia de muchas fotografías tomadas muy rápidamente, por tanto, se puede saber cuántas fotografías por segundos da la cámara y poder asociar el tiempo al movimiento del móvil, añadiendo que se ocupa muchas veces y se corrobora con otros métodos para determinar la precisión de la medición, para determinar qué cambios de velocidad experimentó el móvil desde que partió hasta que impactó al carabinero, para ver si eso calzaba con la velocidad calculada con el primer método. Indicó que en un intervalo de 10,7 dio la velocidad media de 24 km/h. En el espacio que fue grabado ese móvil fue acelerando porque partió con velocidad 0 o muy baja, dado que las luces de freno están encendidas al comienzo, luego se apagan y comienza a moverse, llegando a 24 km/h, pero durante ese trayecto la velocidad fue cambiando porque está acelerando el vehículo. Así, al ser una velocidad media, en



el punto final es el doble, porque la velocidad media es la semisuma de la velocidad inicial y la velocidad final, por lo que ese cálculo indica nuevamente que la velocidad al momento del impacto era 48 km/h. Y, aun teniendo en vista que quizá no partió con velocidad 0, da una indicación de que el primer cálculo es consecuente con el segundo.

Al volver a exhibirse la fotografía 1, especifica que el punto A corresponde a la medición de la posición inicial y B donde va a estar posteriormente el vehículo, y entre uno y otro punto hay un proceso de aceleración.

En la imagen 2, señala que igualmente se muestran las dos líneas de posición del vehículo y que la medición del cronómetro corresponde a un tiempo, al que se demoró en recorrer desde la línea verde a la roja. En la fotografía 3, explica que después del accidente se está midiendo la velocidad colocando algún hito, para posteriormente ir a terreno y medir desde ese hito y otro que se elija. En la fijación 4, se ilustra cuando el vehículo va pasando, al costado hay un poste y es probablemente el que se utilizó para medir en terreno la distancia. En este caso, el video da el tiempo de 00.49 segundos, explicando que el programa Kinovea es el que mide esos 0.49 segundos, la distancia es medida en terreno y luego se dividió la distancia por 0,49 y dio la velocidad de metros por segundos que posteriormente es convertida a kilómetros por hora.

Reiteró que la velocidad mínima fue de 45 km/h al momento del impacto, sin que calculara la aceleración del vehículo, pues no sabe la velocidad exacta de cuando partió, y dependerá del tipo de neumático, pero para el análisis que efectuó, aquello no es relevante sino la velocidad que efectivamente tenía al impactar al carabinero, que fue el objeto de su pericia, aclarando que, aunque no sabe la velocidad inicial, ésta fue muy baja y necesariamente debió haber acelerado.

**DECIMOCTAVO:** Que, asimismo, tal como lo indicó el declarante Soto Olivares, el perito Luis Fuentealba Sepúlveda, técnico mecánico de carabineros, depuso que el 13 de marzo de 2023, le correspondió realizar la pericia mecánica y de daños de un vehículo marca Chery modelo IQ año 2009, color blanco, que había participado en accidente de tránsito del tipo atropello. Revisando el vehículo pudo constatar daños en su parte frontal, parachoques, capó en su costado derecho, en parabrisas con rotura de material y adherencia de cabello, presentaba además en el lateral derecho daños en su tapabarro anterior, espejo y puerta anterior, producto del impacto, el parachoques trasero tenía desprendimiento de material en su costado derecho que eran daños antiguos, y en el costado



izquierdo también se observó desprendimiento de material y rotura producto de impactos balísticos.

Aseveró que revisó los componentes mecánicos, como el motor que se encontraba en buenas condiciones, de cuatro tiempos, funcionando de manera normal, una caja mecánica de cinco velocidades que también funcionaba de manera normal. Después de aquello se procedió a la revisión del tren, al parecer tenía resto de la adherencia de pintura amarilla lo que se había provocado en su proceso de huida del lugar del suceso; en la rueda posterior izquierda estaba con rotura de material al parecer por un impacto balístico, la que fue desmontada de su base y después se desmontó el neumático de la llanta y se encontró la munición en el interior la cual fue cotejada.

Se revisó además el tren delantero, se probó el sistema de dirección el cual no poseía ningún problema y funcionaba de manera correcta, era un sistema con asistencia hidráulica, y el sistema de frenos, hidráulico de doble asistencia, el cual no poseía ningún daño.

Finalmente, se revisó el tablero del vehículo que no tenía ningún problema y el sistema de luces sí poseía un daño en el óptico derecho, el cual estaba con rotura de material y en el sitio del suceso se habían levantado micas del día del accidente las cuales se cotejaron con este foco y coincidían con el daño.

De este modo, se observaron notoriamente restos de daño en el costado derecho delantero del vehículo, atribuibles a impacto con un peatón, y restos de cabello en el parabrisas, lo que indica que fue impactado con la cabeza. Mecánicamente no presentaba daño, salvo el tema motriz por la rueda izquierda por impacto balístico y los del costado derecho, atribuible a la huida con impacto en la solera.

Posteriormente, el día 27 de mayo de 2024 se solicitó nuevamente la revisión de vehículo exclusivamente en el tren delantero y dirección, por lo que concurrió al sector Lomas Verdes de carabineros, donde se encontraba el vehículo en custodia. A pesar del tiempo que había transcurrido indicó que pudieron ponerlo en marcha y comprobar que la dirección funcionaba correctamente, lo levantaron con una grúa, sacaron fotografías y videos donde se aprecian todos sus componentes conectados y en el lugar que correspondía para que funcione, por lo que se ratificó nuevamente que no hay ningún desperfecto en tren delantero y funcionamiento de sistema de dirección.

Le fueron exhibidas las fotografías de otros medios de prueba N° 20, en que reconoció en las imágenes 1 a 5 el vehículo descrito. Asimismo, le fueron



mostradas las videograbaciones 06 y 07 a través de las cuales ilustró cómo enfocaron la parte inferior del vehículo revisaron sus componentes, efectuaron movimientos a la dirección a fin de determinar si funcionaba correctamente, y luego comprobaron en movimiento la dirección y sistema motriz, sin problemas.

Consultado por la defensa, respondió que, si bien señaló que hay daños atribuibles a la huida por impacto con la solera, en los videos de los hechos que tuvo a la vista no se logra apreciar tal circunstancia.

**DECIMONOVENO:** Que, además, ilustró los sitios del suceso, levantamientos de evidencia y examen del cuerpo del funcionario fallecido, el perito criminalístico Víctor Larraín Garrido, teniente de carabineros, quien declaró que marzo del año 2023 le correspondió realizar diligencias periciales de interés criminalístico por el procedimiento policial tipificado en primera instancia como homicidio frustrado a carabineros de servicio.

Explicó que inició con el sitio del suceso N°1, correspondiente a la vía pública de avenida Arturo Prat frente al número 592 en la comuna de Concepción, efectuando una inspección ocular, en dirección al poniente advirtiendo sobre la acera norte de esta numeración, sobre la superficie del piso, diseminados vasos plásticos, envases de alcohol vacíos y rotos, efectuando además levantamiento de manchas y objetos. En la calzada apreció los dos vehículos policiales de carabineros de Chile, de colores blanco y verde los cuales corresponden al RP6587 y al Z9415 que mantenían daños menores en su flanco izquierdo, correspondiente a la falta de una manilla de apertura en el caso del “RP” de la puerta trasera izquierda y la fractura del espejo retrovisor izquierdo en el caso del “Z”.

Siguiendo con la inspección hacia el poniente se hallaron sobre la superficie de la calzada distintas vainas que detalló y observó apósitos que indican que hubo atención médica quirúrgica.

Refirió que el equipo pericial también se constituyó en el sitio del suceso N°2 situado en calle Serrano frente al número 82 en la comuna de Concepción, donde permanecía abandonado un vehículo tipo automóvil color blanco marca Chery modelo IQ que portaba ambas placas patentes BVPJ38 destacando que mantenía una abolladura en el capó que abarca un área de 45 por 65 centímetros aproximadamente. El parabrisas también mantiene una fractura, que detalló localizada hacia el costado derecho, que exhibe fracturas radiales y concéntricas. Describió, además, una línea rojiza que se extiende sobre el espejo retrovisor derecho desde la cual se levantó una muestra de posible material biológico y en la



región central del parabrisas se encontraban incrustados elementos filamentosos o pelos que fueron levantados y rotulados, añadiendo que, desde el interior del móvil, se efectuaron levantamientos de muestras de posible material biológico. Al interior, además hallaron la documentación correspondiente al vehículo, un certificado de revisión técnica y certificado de emisiones contaminantes que se encuentran con fecha de vencimiento en noviembre de 2019, un seguro obligatorio con fecha de vencimiento marzo 2021 y un permiso circulación con fecha de vencimiento marzo 2020.

Manifestó igualmente que el equipo pericial se constituyó en la primera Comisaría de carabineros Concepción para efectuar diligencias con el imputado ya individualizado, a quien realizan fijaciones fotográficas y se levanta una muestra testigo de perfil genético.

Además, se efectuaron las pericias con los carabineros que participaron en el hecho correspondientes al cabo 2° Mancilla Ojeda, al subteniente Vázquez Melgarejo y al sargento 2° Zambrano Pérez, consistente en levantamiento de muestras de posibles residuos de disparo y recepción de las armas utilizadas por los funcionarios que describió.

También expuso que con la finalidad buscar evidencia balística ya que el vehículo mantenía sus neumáticos traseros desinflados, se desmontaron, también la llanta, hallando en la rueda trasera izquierda un proyectil balístico de encamisado cúprico rotulado como P1 y se fijó un orificio balístico dentro del neumático el cual fue también rotulado, añadiendo que el vehículo mantenía en el extremo inferior del parachoques trasero dos orificios atribuibles a impacto balístico, los que también fueron rotulados.

Del mismo modo, sostuvo que el 15 de marzo del año 2023 se concurrió a dependencias del Servicio Médico Legal con la finalidad de efectuar el examen externo del cadáver del cabo 1° Alex Salazar Rodríguez, describiendo los hallazgos, concluyendo como causa de muerte probable que se encuentra asociada a un trauma craneoencefálico en un contexto de atropello y que las lesiones antes descritas también se encuentran asociadas a este mismo contexto, sin que se adviertan señales de lucha o defensa.

Añadió que, conforme al análisis balístico, se estableció que las vainas rotuladas fueron disparadas por el arma de fuego portada por el sargento 2° que participó en este hecho y que los daños balísticos que se encontraron en el vehículo, al estar posicionado en una zona posterior y baja podrían estar



asociados a una maniobra para buscar disminuir la velocidad del vehículo o dificultar su huida.

Le fue exhibido el Set N°12 de otros medios de prueba, reconociendo en la fotografía 1 la vista general del sitio del suceso N°1 de avenida Arturo Prat 592 Concepción ya descrito donde refirió que se constituyeron el 12 de marzo a las 8.30 de la mañana, después del trabajo de la SIAT, la que es complementada con las imágenes desde la 8 a la 56, donde se fijan restos de vasos plásticos y envases de alcohol fracturados y vacíos; manchas de aspecto hemático; jockey blanco hallado; levantamiento de las evidencias; la ubicación de los vehículos policiales; los daños en la manilla de apertura de la puerta del RP6587; la foto particular del Z 9415, con su espejo retrovisor izquierdo fracturado y pendiendo de un cable; y ubicación de las vainas encontradas y levantadas en el lugar.

La fotografía N°2, corresponde a una vista general del sitio del suceso N°2 de Serrano 82 donde se encontraba el vehículo Chery IQ abandonado, patente BVPJ38, que estaba con resguardo policial. Complementada con las imágenes de la 57 a la 99, que registran además su región frontal, sus abolladuras en el capó, daños en parte del foco, hendidura en el costado derecho inferior del capó, fractura del parabrisas sectorizado en el lado derecho, en correlación con el contexto de atropello. El levantamiento de muestras desde el móvil; el daño del parabrisas delantero con incrustación de elementos filamentosos que correspondían a pelo humano, según el análisis biológico, y su levantamiento, señalando que pudo estar asociado al golpe, como lo reafirma la fractura del parabrisas y la lesión observada en el cadáver en la región parietal izquierda del fallecido, el que, aclara, no mantenía bulbo piloso por tanto no contaba con ADN. Se fijó, además el neumático derecho sin presión de aire; la manilla de apertura de la puerta delantera derecha; la patente del móvil; su costado derecho posterior en que se aprecian daños de antigua data. En su costado izquierdo, se aprecia el neumático trasero sin presión, los que asocia a los disparos que se le efectuaron para impedir la continuación de la huida. Las fijaciones del levantamiento de material biológico, detallando que la de perfiles genéticos no arrojó resultado positivo, lo que puede estar asociado a la baja cantidad de ADN en la muestra, degradación de contenido celular, o ante la amplificación no era suficiente para la comparación. Se fotografió, además la vista general de los habitáculos delanteros; la documentación hallada en su interior; el cerrojo de encendido y las vestimentas encontradas en el mismo lugar. Y, finalmente, se fijó el portamaletas del vehículo y la aplicación de polvos reveladores de rastros dactiloscópicos.



Indicó que la imagen N°3, 100, 101 y 102, corresponden a la vista general del imputado, sus vestimentas, polera color negro con una figura que representa una calavera color blanco que se extiende en la región frontal, jeans oscuros, zapatillas con franjas y suela color blanco, que estaba en la sala de imputados de la 1ª Comisaría de Concepción, fijándose además la muestra de hisopado bucal practicada, previa autorización voluntaria, y su embalaje.

Las fotografías N°4, 5, 6, y de la 103 a la 112, expresó que corresponden a los funcionarios Mancilla, Vásquez y Zambrano relativos al peritaje de Labocar por la utilización de sus armas de servicio, y eran parte de la patrulla del carabinero que resulto fallecido, explicando que dieron resultado negativo.

La fotografía N°7 corresponde a la vista general del funcionario fallecido, en el Servicio Médico Legal, hasta donde concurren el 15 de marzo de 2023, y de quien detalla las lesiones pesquisadas desde la imagen 142 a la 179, en especial la 176 y 177 en la región parietal izquierda en que se apreció una placa escoriada y un aumento de volumen, que era la lesión más complicada que mantenía la víctima compatible además con el hallazgo de filamentos en el parabrisas del vehículo que podría provenir del impacto.

Respecto de las imágenes 115, 116 y 117, explicó que corresponden a las armas de fuego de los funcionarios y las vainas y cartuchos levantados y peritados, detallando que la evidencia balística extraída del neumático trasero izquierdo del automóvil fue disparada por pistola fiscal marca Taurus que portaba el sargento Zambrano. Conjuntamente las maniobras efectuadas en los neumáticos del vehículo y sus hallazgos fueron ilustradas desde la fotografía 118 a la 141.

Ante las preguntas de la defensa, precisó que las diligencias que le encomendaron como funcionario perteneciente al Labocar, fue el trabajo del sitio del suceso, y dentro de ello, la inspección ocular, la fijación fotográfica, el examen corporal, levantamiento de evidencia y toma de muestras; sin que haya sido objeto de su pericia determinar la dinámica de los hechos. Afirmó, asimismo, que no tuvo acceso a los videos ni tampoco realizó pericia mecánica.

Respondió, además que desconoce si eran dos vehículos policiales los estacionados al momento de ocurrencia de los hechos y que el vehículo que estaba posicionado primero, el "RP", tenía solo daños en su manilla, no observó otros daños en su costado y mantenía el espejo retrovisor intacto. En cuanto al "Z", únicamente presentaba daños en el espejo, no observó otros daños en la



zona lateral, los que se debían a un impacto con elemento de mayor resistencia, como un vehículo u otro objeto distinto, el que no determinó.

Sostuvo, igualmente que cuando se le solicita efectuar las pericias, se le indica que se trataba de un homicidio frustrado a carabineros de servicio, pero también había sido afectado el sargento Zambrano que mantenía una lesión en el pie. Expuso que cuando toma las muestras en el sitio del suceso ya lo había inspeccionado y los funcionarios policiales aún se encontraban en declaración, de modo que tuvo no acceso a las denuncias. A pesar de ello, tuvo contacto con los funcionarios Mancilla, Vázquez y Zambrano, último que le refirió tener lesiones. No levantó muestras de ADN porque el único que mantenía lesiones a la vista era Salazar, y es una diligencia que se puede realizar durante la investigación.

Igualmente, explicó que, en el costado derecho del vehículo del acusado, solo observó adhesión de pintura, pero no se determinó el origen de la misma, añadiendo que el neumático derecho no tenía presión de aire, pero no mantenía daños que ocasionaran la pérdida de aire, ignorando el momento en que se produjo esa disminución de presión.

**VIGÉSIMO:** Que, por su parte, el perito armero Cristian Román Rubiera, describió las tres evidencias con cadena de custodia que le fueron remitidas correspondientes a un arma de fuego, tipo revólver, marca Taurus, modelo 82, calibre .38 especial sumado a cinco cartuchos balísticos y una vaina del mismo calibre. Una segunda arma de fuego que corresponde a una pistola, marca Taurus, modelo BT 917, calibre 9 por 19 milímetros, junto a un cargador metálico y cinco cartuchos balísticos del mismo calibre. Y una tercera arma de fuego del tipo revólver, marca Taurus, modelo 82, calibre 38 especial con cinco cartuchos balísticos y una vaina del mismo calibre.

Agregó que en una segunda cadena de custodia se describen 5 vainas calibre 9 por 19 milímetros, y una tercera cadena custodia que identifica como un proyectil balístico.

Efectuó los respectivos análisis y pruebas de las mismas, concluyendo que las armas se encontraban con normal funcionamiento mecánico y apta para efectuar disparos, haciendo mención que estas tres armas son de cargo fiscal de Carabineros de Chile al igual que la munición mencionada anteriormente, determinando, asimismo, la correspondencia de las municiones con las respectivas armas remitidas.

Por último, reseñó que se hizo el análisis de un proyectil de núcleo de plomo con encamisado cúprico, el cual mantenía daños atribuibles al impacto



lateral contra una superficie que le opuso resistencia, sin embargo, de igual forma se apreciaron señales de disparo de un arma de fuego al análisis y cotejo microscópico, determinándose que era compatible con una de las armas recibidas y rotulada como F2, concluyendo que las tres armas de fuego se encontraban aptas para efectuar disparos, que tanto la munición incriminada como las vainas incriminadas eran de cargo fiscal de carabineros. Además, se le exhibieron las fotografías N°115, 116, 38, 47, y 117 del set 12, en las que reconoció los elementos que peritó.

Conjuntamente, la perito químico Cristina Alister Alarcón realizó el análisis de residuos de disparo que fueron levantados a los funcionarios Yordan Mansilla, Nicolás Vázquez y Moisés Zambrano, cuyo resultado fue negativo; además de recepcionar dos revólveres y una pistola, detectándose en las tres armas iones de nitrito, asociados a la combustión de pólvora lo que significa que las armas fueron disparadas. Agregó que este armamento le fue remitido por un procedimiento de carabineros correspondiente a un atropello de marzo de 2023.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, en cuanto a lesiones y posterior fallecimiento del cabo Alex Salazar Rodríguez, la perito Carla Aldana Saavedra expuso el informe de autopsia 142 de 27 de marzo de 2023, del cadáver de la víctima referida, de 37 años, del cual obtuvo antecedentes clínicos del Hospital Guillermo Grant Benavente de Concepción, destacando que ingresó con el diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano severo, y se certificó la muerte encefálica el 14 de marzo de 2023, a las 9:30 horas, realizándose extracción de órganos por corresponder a donante, como se observó además del dato de atención de urgencia, incorporado como prueba documental N°2.

Del examen externo, indicó que se trató de un cadáver masculino que presentó lesiones correspondientes principalmente en cara y cabeza, en ellos destacó un edema palpebral izquierdo y una lesión escoriativa en la región parietal izquierda, además presentó masa encefálica en el conducto auditivo izquierdo y salida del líquido cerebroespinal desde las fosas nasales. Observó, igualmente, lesiones superficiales en mano derecha, codo derecho, pierna y tobillo derecho y tobillo izquierdo, correspondiente principalmente a heridas contusas y escoriaciones rojas.

Del examen interno, explicó que en la cabeza presentó una fractura con minuta prontoparietotemporal izquierda con fracturas lineales principalmente en la región de la bóveda craneana y hacia la fosa media de la base del cráneo, además de un hematoma subdural parietotemporal izquierdo. Del resto del



examen interno, destacó que presentó sus pulmones con focos de contusión principalmente en la cavidad pleural posterior derecha y se correspondía con focos de contusión en el lóbulo medio e inferior del pulmón derecho.

Expuso que, junto con los exámenes complementarios tomados y la toma de fotografía se concluyó que mediante el sistema biométrico el cadáver correspondía a un cadáver masculino identificado como Alex Onésimo Salazar Rodríguez de 37 años, cuya causa de muerte correspondió a un traumatismo craneo encefálico debido a atropello a un peatón, siendo los segmentos corporales afectados principalmente cabeza, tronco y miembros. Como última conclusión se estableció la fecha de fallecimiento mediante el antecedente clínico del test de apnea positivo, con el consecuente diagnóstico de muerte encefálica el 14 de marzo de 2023, a las 9:30 horas, como se consignó, además, en certificado de defunción, incorporado como prueba documental N°1, en que se consigna traumatismo encéfalo craneano, atropello peatón.

Le fueron exhibidas por la fiscalía 34 fotografías del set 19 de otros medios de prueba correspondientes a la autopsia, a través de las cuales explicó el estado del cadáver, destacando en la imagen 3 los tapones que presentaba en su nariz debido al escurrimiento del líquido cerebroespinal que es el líquido que recubre el cerebro y que está protegido por las meninges, que es una capa muy dura, pero que, en este caso, por la fractura, se rompió y salió este líquido a través de las fosas nasales. Asimismo, se observa en la oreja izquierda un parche, una gaza, que al sacarla, pudo evidenciar la presencia de masa encefálica producto de lo que después, en el examen interno, se pudo ver que fue esta fractura multi fragmentaria, denominada fractura con minuta, de toda la parte parietal y temporal izquierda con el hundimiento, y esta fractura rompió las meninges, por eso fue la salida del líquido y además ocasionó esta salida del cerebro que es la masa encefálica que tenía que alrededor de la oreja, tal como ilustró en la imagen 9.

En la imagen 11, 12 y 13, explicó las lesiones superficiales del codo derecho, correspondiendo en este caso específicamente a una escoriación roja, y éstas tienen como característica general que se producen por desprendimiento de las primeras capas de la piel y sangrado superficial que, en este caso, correspondió a la fricción del cuerpo sobre una superficie áspera concordante con la fricción de una dinámica de atropello.

En la fotografía 14, mostró una vista en detalle de la pierna y el tobillo derecho por su cara lateral y parte posterior, también dentro de este grupo de lesiones superficiales correspondientes a escoriaciones rojas que se deben a la



fricción y el desprendimiento de las primeras capas de la piel y que se ven en esta imagen como una coloración roja más intensa apergaminada en la parte lateral de la pierna y el tobillo derecho.

En la N°16 muestra una vista en detalle del pie izquierdo, en donde se evidencia una lesión superficial correspondiente a una escoriación y a una equimosis violácea en el dorso del pie y en la parte lateral también del pie izquierdo, secundaria a un golpe o trauma contundente de baja energía por eso es un sangrado superficial y que se ve con esa coloración violácea por estar el sangrado por debajo de la piel.

En la imagen 18 refirió que corresponde al maléolo medial del tobillo derecho en donde se evidencia una escoriación roja también correspondiente a las lesiones superficiales mencionadas en el informe y que puede verse la fricción por el desprendimiento de las primeras capas de la piel.

En cuanto a las lesiones en la cabeza, explicó en la imagen 19 y 20 que se aprecia en detalle la parte posterior lateral izquierda de la cabeza del cadáver en donde tiene rasurado el cuero cabelludo en su región parietal temporal y occipital izquierda, pudiendo observarse una herida contusa con escoriaciones y un hematoma en la región parietal o temporal parietal occipital izquierda que se observa con esa coloración rojo violácea oscura e intensa, y que correspondería al punto de impacto principal del trauma contundente y que ocasionó la fractura que se evidencia el examen interno.

En la fotografía 21 ilustró el examen interno de tronco, tórax y abdomen, destacó una coloración del pulmón derecho más violácea y con mayor volumen que el pulmón izquierdo, los que, pesados, el peso del derecho fue sobre 700 gramos y el del pulmón izquierdo fue de 360, explicando que se debe a la acumulación de sangre por un golpe con algún objeto contundente, consistente en una infiltración en la cavidad pleural, entremedio de los músculos que recubren el pulmón derecho.

Desde las imágenes 22 a la 34, la perito explica los hallazgos internos del examen en la cabeza del cadáver, los procedimientos realizados en el cuerpo para su estudio, destacando el hematoma que tenía bajo el cuero cabelludo en la región parietal que es la que está superior del cráneo, parte de la bóveda craneana, la parte parietal, la parte temporal que es hacia el lado izquierdo y parte occipital, entonces por eso es un hematoma parieto temporo occipital, con predominio en el lado izquierdo, apreciándose con toda esta acumulación de sangre que se define como el hematoma de color rojo intenso. Indicó que por el



hematoma no se logra visualizar claramente parte de las fracturas del cráneo en su lado izquierdo que señaló, pero una vez efectuada la limpieza del mismo que está bajo el cuero cabelludo señaló las múltiples fracturas están en la zona parietal temporal y visualiza el hundimiento principalmente de la región temporal y la expansión y prolongación de las fracturas hacia el lado temporal, desde izquierda a derecha. Estas múltiples fracturas provocaron segmentos, es decir, fue una fractura multi fragmentaria, por eso se denomina fractura con minuta, ya que fueron varios fragmentos óseos los que quedaron cubriendo parte del cráneo, especialmente en todo este segmento parieto temporo occipital. Describió, asimismo, que al hacer la apertura craneal se ve la ausencia de parte del cráneo que es la que se extrae para poder tener una visión y poder posteriormente eviscerar y sacar el encéfalo, pudiendo distinguir en aquella parte todo el hematoma en el cuero cabelludo, en la parte izquierda. En dicho lado del segmento superior del encéfalo describió acumulación importante de sangre, denominado hematoma subdural y que se ve de una coloración rojo intensa. Pudo observar, además, desde la parte superior el encéfalo con anomalías como la coloración roja en el área superior que corresponde a una hemorragia subaracnoidea y hematoma subdural izquierdo en donde hay mayor acumulación sanguínea, añadiendo que presencialmente se podía distinguir que el encéfalo tenía una consistencia muy disminuida por edema cerebral secundario a trauma contundente, que produce una inflamación en el cerebro, la que causa inconciencia y un daño neurológico importante, que en este caso fue la muerte cerebral.

Evidencia, asimismo, la presencia de fracturas en la fosa anterior, media y posterior izquierda, que describió como fractura multi fragmentaria principalmente de la fosa media izquierda de la base del cráneo y que también se puede observar con una coloración más roja en comparación al lado de la fosa derecha, precisando que, por tanto, corresponde a una lesión vital, que tuvo tiempo para irrigar toda esa zona y que ocasiona esta infiltración.

Describió, de igual forma, el hundimiento de la región temporal que corresponde al punto más específico, que recibió el trauma, indicando que un objeto contundente de una alta energía traspasó la resistencia del hueso, que en este caso era de un grosor habitual de 7 a 8 milímetros, provocando este hundimiento, con punto de impacto en la región temporal.

En relación con el encéfalo, expuso que su forma habitual está totalmente perdida, en términos coloquiales está “desarmado”, ha perdido su morfología



habitual y trae una consistencia muy disminuida y una coloración generalizada roja intensa debido al edema cerebral.

Añadió que el paciente ingresó al servicio asistencia con Glasgow 3, que es el mínimo e implica que no tenía respuesta al dolor, a la apertura ocular ni al estímulo verbal, reiterando que la causa de muerte correspondió a un traumatismo craneo encefálico, debido a atropello como peatón; que el daño craneal desde el punto de vista óseo y encefálico, fue de una gravedad inmediata, evidenciándose por el Glasgow 3, y desde el punto de vista de la autopsia, la alta energía se evidencia por la fractura con minuta, esto es, multfragmentaria, asociado al hundimiento de la zona principalmente temporal y del daño encefálico evidenciado en las características del edema cerebral, aclarando que la víctima no tenía ninguna posibilidad de sobrevivida.

Ante las preguntas de la defensa, precisó que en el dato de atención de urgencia que tuvo a la vista del afectado se describe únicamente la lesión en el cráneo, lo que le llamó la atención, y cree que se debió a carecer de un interés clínico (las restantes) y por enfocarse a la gravedad del trauma de la cabeza, sin describirse, en consecuencia, las escoriaciones en miembros superiores e inferiores. En su exposición, describió equimosis en el tórax, pero era producto de maniobras médicas, punturas, sin perjuicio de la acumulación de sangre en el pulmón derecho. Las lesiones en extremidades, por su parte, fueron descritas como lesiones superficiales, escoriaciones y equimosis, que serían catalogadas como leves por el tiempo de recuperación habitual. De igual modo, refirió que en el cráneo solamente hay una lesión externa atribuible a un punto único de impacto.

Explicó que cuando afirmó que el traumatismo encéfalo craneano se debió a atropello, significa que es el paso de un vehículo con energía y que impacta a una persona que va caminando o está de pie, pudiendo ser múltiples dinámicas, pero que no está en ningún vehículo. Respondió, ante la interrogante de la defensa que si la persona esta recostada en la calzada y el vehículo pasa sobre la persona, también estaría el impacto del vehículo sobre la persona, y en el caso particular, consultada por cuál de estas dinámicas es concordante con la lesión principal, respondió que por el hundimiento, hematoma subdural y acumulación de sangre bajo el cuero cabelludo, le hace pensar en una dinámica de aplastamiento, del paso de una rueda por sobre la cabeza, pues requiere golpe que venza la energía de la parte ósea y que lo fue por energía alta del trauma. Aclaró que no tiene lesiones en lado derecho del cráneo, que este es el único atropello que ha



visto de estas características con un daño tan evidente, añadiendo que no tiene los antecedentes de si cayó en el capó, en el parabrisas o que lo tocó y cayó sobre la acera y eso le causó el golpe en la cabeza, pero normalmente si cae hay rasgos de fractura, a veces no hay lesiones internas o generan un leve sangrado interno, pero en este caso es un daño craneal con muchas características y notorio.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en cuanto a las lesiones del sargento Moisés Zambrano, se incorporó como prueba documental N°6, el Folio de atención de urgencia del funcionario del Sanatorio Alemán, de fecha 12 de marzo de 2023, que registra como hora de atención las 09.28, y en la anamnesis se consigna que “acude por presentar contusión por vehículo de baja energía anoche, consulta por dolor”. Se consigna al examen físico: “rango articular hombro doloroso pero completo, rodilla estable cajón negativo”. Diagnóstico “esguinces y desgarros del hombro y del brazo”. Sin tratamiento y con indicaciones de medicamentos.

Sobre el punto, prestó declaración la perito Carolina Gacitúa Neira quien depuso que el 24 de abril de 2023 examinó a Moisés Zambrano Pérez, de 35 años, de profesión carabinero, quien le indicó que había sido parte de un procedimiento policial la noche del 12 de marzo de 2023, cerca de las 5.30 de la mañana; que su función había sido “primera línea”, defender a los colegas que estaban trasladando detenidos a los carros de policía. En este contexto, en forma imprevista ve que un auto se acerca y lo embiste de forma repentina contra la patrulla policial a la que él estaba defendiendo y luego, el mismo auto, embiste a los colegas que estaban alrededor de él, resultando uno de ellos fallecido, lo que habría ocurrido en la vía pública de Concepción, específicamente en calle Prat con Freire.

Agregó que el peritado fue atendido en el Sanatorio Alemán. Tuvo a la vista documentación médica de dicha institución de 12 de marzo de 2023, y destacó el informe de la radiografía de hombro derecho en donde se observaron signos de un esguince de hombro derecho. Asimismo, tuvo a la vista el informe médico del traumatólogo Felipe Nilo, de 31 de marzo de 2023, donde diagnosticó una lesión ligamentosa acromioclavicular derecha y una disyunción acromioclavicular grado 2 - 3 derecha, sin requerimiento quirúrgico, pero con necesidad de reposo. Finalmente, el paciente le presentó los comprobantes de licencias médicas desde la fecha de lo relatado hasta la fecha del examen.

En cuanto al examen físico, solo destacó una importante limitación del movimiento de la articulación del hombro derecho, concluyendo la perito que las



lesiones fueron compatibles con un evento de tránsito, de carácter grave, que suelen sanar, salvo complicaciones en 120 a 150 días, con igual o mayor tiempo de incapacidad, dependiendo de la rehabilitación, sugiriendo a la fiscalía realizar un informe de término de lesiones.

Explicó que la articulación acromioclavicular es la que une la clavícula y el hombro; que toda articulación tiene ligamentos, como elásticos que sostienen, y en este caso, se dañaron esos ligamentos, se estiraron, hubo una lesión y eso condicionó una disyunción acromioclavicular, que significa la separación de ambos huesos, aclarando que no es una fractura sino una separación de los huesos.

En cuanto a los plazos de recuperación, refirió que son teóricos basados en la lesión, por la separación de huesos y la lesión ligamentosa; y afirmó que el relato del paciente es compatible con la lesión porque la del hombro es por tratar de no caerse, por agarrarse o intentar no caer directamente al suelo, siendo embestido por el automóvil y lo hizo chocar con otro objeto que era la patrulla, y que, como defensa un poco instintiva, se trata de poner la mano.

Aseveró, igualmente, que pueden surgir dolores o lesiones horas después del hecho, y no solo en situaciones de tránsito, lo que se debe a la descarga de adrenalina, que hace que el cuerpo naturalmente quiera arrancar, hace no sentir dolor de inmediato y que puedan así moverse a pesar de ciertas lesiones, agregando que inclusive hay situaciones que con fractura han podido caminar. Además, no necesariamente la lesión deja una manifestación externa en la piel, porque no es un golpe directo sino una reacción del cuerpo para tratar de evitarlo, por tanto, son lesiones internas, de modo que los movimientos bruscos de las personas en accidentes de alta energía pueden producirlas y no siempre dejan lesiones externas.

Puntualizó que en este caso no había escoriaciones, propios de roce o fricción, y que estas lesiones pueden producirse por movimientos bruscos. Frente a la hipótesis de que se ejerciera fuerza frente a un cuerpo que ejerce cierta resistencia, la perito indicó que, por ejemplo, si viene un auto y se pone la mano, por supuesto que puede causar la lesión, o podría ser por exceso de peso si alguien está haciendo pesas, pero no si se empuja una pared, por ejemplo, y los huesos son normales, sin enfermedad de base.

Finalmente, en cuanto al dato de atención de urgencia del Sanatorio Alemán que tuvo a la vista, recordó que el diagnóstico era un esguince, que el rango articular estaba conservado, pero con dolor, es decir no tenía el movimiento completo y le dolía.



**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, en torno a las lesiones del funcionario David Bravo Higuera se incorporó como prueba documental N°7, el Folio de atención de urgencia de fecha 12 de marzo de 2023, que registra como hora de atención 20.08, y en el que se indica como motivo de consulta: “dolor de brazo y pierna”. En la anamnesis refiere: “carabinero hoy por la mañana participa en procedimiento policial, por la tarde presenta dolor en zona cervical y braquial izquierda, sin impotencia funcional, además dolor en cara medial extremo distal de pierna izquierda, herida en cara anterior pierna izquierda”. Al examen físico, se consignó que presentaba “labilidad emocional, aumento del tono muscular y dolor a la palpación ECM izquierdo y cervical posterior izquierdo. Herida +- 7 centímetros de largo, horizontal, que impresiona superficial sin sangramiento actual. Dolor en zona puntiforme de cara medial del extremo distal de pierna izquierda supramaleolar”. Exámenes solicitados RX tobillo TAC de columna cervical. Diagnóstico “cervicobraquialgia”. Tratamiento de medicamento. Sin procedimiento

Además, prestó declaración al efecto el perito Nicolas Zarongas Lorca, que refirió que el funcionario acudió al Servicio Médico Legal por un accidente, el cual fue protagonizado en la comuna de Concepción el día 12 de marzo del año del 2023. Según el relato del paciente habría sido en un procedimiento policial en las afueras de un local nocturno, en el cual una turba de personas no identificadas, los habría golpeado con objetos contundentes lanzados los cuales habrían recibido en sus objetos de protección personal sin provocarles lesiones pero, posteriormente, un automóvil el cual habría partido desde el lugar en el cual él estaba parado, a unos 40 km/h más o menos, lo habría atropellado provocando lesiones las cuales fue a constatar el mismo día a las 19:00 horas al Sanatorio Alemán. En dicho lugar, el motivo de consulta fue dolor de cuello y dolor de pierna, le realizaron exámenes los cuales determinaron que el diagnóstico era una contusión de pierna izquierda y una cervicalgia la cual que, en el examen que se realizó a la columna muestra una hernia discal probablemente traumática.

Manifestó que el peritado acudió al Servicio Médico Legal el día 22 de mayo del año 2023 a constatación de la lesión, donde refería continuar con dolor cervical. Al examen físico, se comprobaba contracturas musculares más que nada, sin signos de atrapamiento nervioso secundario a la hernia diagnosticada previamente. En una segunda instancia, seis meses después, fue citado al Servicio para el término de lesiones instancia en la cual persistía con la cervicalgia, nuevamente sin signos de irrigación radicular al examen físico. Por lo tanto, el diagnóstico de alguna forma no habría cambiado hasta el momento,



siendo los diagnósticos principales una contusión en su tobillo izquierdo y una cervicobraquialgia secundaria a una hernia traumática cervical, explicando que estas son lesiones de mediana gravedad, las cuales deberían recuperar con un buen tratamiento y en la mayoría de las veces, entre tres y cuatro semanas.

Añadió que en el término de lesiones se le hizo la consulta de si estas lesiones habrían sido letales en caso de no haber recibido atención, indicando que en el caso de no haber sido atendidas por el médico, no le deberían haber generado la muerte al paciente, ya que eran lesiones más bien traumáticas, en zonas que por la magnitud que tuvo no generan algún daño en órganos vitales ni centros como del sistema nervioso central, por lo tanto, esto no le debería dejar secuela ni estética ni funcional al paciente.

Adicionó que tuvo a la vista los antecedentes del Sanatorio Alemán, consistente en el dato de atención de urgencia, un informe radiológico de pierna y tobillo izquierdo, y una tomografía axial computarizada de columna cervical, especificando que, conforme a esos documentos el diagnóstico era cervicobraquialgia, una contusión de tobillo y una herida superficial de tobillo.

Explicó que la cervicobraquialgia es dolor de cuello y brazo, que según relato y los datos tenidos a la vista, su origen está muy probablemente en una contusión secundaria a accidente de tránsito, compatible con un hecho de tal naturaleza, porque el mecanismo que produce esa clase de accidente de tránsito es por contusión ya sea directa o secundaria a la caída posterior.

Señaló igualmente que refería dolor en extremos distal medial de la pierna izquierda, se tomó una radiografía y no tenía lesiones óseas por tanto es compatible con contusión de pierna y tobillo izquierdo, además de una cicatriz, de 1 centímetro, bajo la rodilla izquierda en tercio proximal de la misma pierna.

A la fecha de su informe, consignó que existía dolor muscular en región cervical y del hombro izquierdo y la cicatriz en el tercio proximal de la pierna izquierda; y las conclusiones fueron una contusión de pierna izquierda y una hernia discal traumática, de mediana gravedad con recuperación de tres a cuatro semanas, compatibles con accidente de tránsito sin secuela estética ni funcional.

Manifestó que esta lesión era traumática, porque en el informe radiológico se hace la diferencia con lesiones degenerativas, y ésta no la incluyó en esa descripción.

A las preguntas de la defensa, explicó que en el informe del radiólogo se agrupan dos niveles de discopatía degenerativa, en el extremo distal de la columna cervical C6 - C7, y C5 - C6 y la otra la separa de ese grupo degenerativo



y la cuenta como una hernia discal; que, por el mecanismo previo, es altamente probable que haya sido provocada por el accidente de tránsito. Aclaró que esta conclusión la realiza él y no el radiólogo, puesto que este último no cuenta con antecedentes del paciente acerca de cómo se pudo haber provocado. Señaló que al no ser radiólogo no puede realizar una descripción de esas características respecto de una y otra hernia, pero se basa en la impresión diagnóstica de aquél profesional y su consignación de forma separada, es un sistema de orden del informe, detallando que éste refiere que hay hernia discal y además una discopatía degenerativa, no hace conclusión del origen, añadiendo que entre el 30% a 40% de las personas, desde los 30 años comienza a tener hernias degenerativas. Añadió que no tuvo a la vista la historia clínica del paciente, entonces podría haber tenido la hernia en forma previa, pero tiene ese evento traumático cerca del diagnóstico, corroborado con los demás antecedentes clínicos. Expresó, del mismo modo, que las hernias dan síntomas cuando hay atrapamiento de raíces nerviosas, pero atendido su examen no le parece que existieran, agregando que no hay hematomas, heridas ni erosiones en piel, pero no es necesario que haya lesiones en piel para que se haya producido contusión.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, en lo relativo a las lesiones del Cabo Yordan Mancilla Ojeda, se incorporó en primer término como prueba documental N°8, el dato de atención de urgencia del hospital Guillermo Grant Benavente de 12 de marzo de 2023, a las 6.54 horas, que consigna “carabinero es atropellado resulta con contusión de codo derecho y rodilla derecha”. “Rx sin lesiones”, diagnóstico: “contusión codo derecho y rodilla derecha. Indicaciones al alta reposo 7 días, pronóstico legal provisorio leve.

De igual forma, el médico legista Pablo Aravena Rivera declaró en juicio que el 24 de abril de 2023, examinó en dependencias del Servicio Médico Legal de Concepción a Yordan Nicolás Mancilla Ojeda, de 23 años, quien narró un hecho de tránsito el 12 de marzo en 2023 a las 5:45 horas aproximadamente en la ciudad de Concepción, expresando que mientras se encontraba realizando un turno en la Gobernación Regional, lo llamaron para apoyar un procedimiento en calle Prat al costado de la plaza España, y mientras estaban levantando a una persona a quien iban a llevar al carro, sintió un ruido de aceleramiento de un vehículo, y cuando vio, observó que el auto se les viene encima, atropellándolos y él cae. Fue llevado al servicio de urgencias del Hospital Regional de Concepción, donde fue evaluado con imágenes radiológicas que no muestran fracturas y es dado de alta a su domicilio. El examinado mencionó, además, que el mismo día



acudió a la clínica Sanatorio Alemán donde fue evaluado con nuevas imágenes radiológicas y una resonancia que no muestran fracturas, diagnosticándosele un esguince de rodilla derecha y es dado de alta a su domicilio con indicación de reposo, analgésicos y control con traumatólogo.

El afectado, igualmente expuso que a fines de marzo del 2023 acudió a control con especialistas en el Hospital de Carabineros, quién solicitó una nueva resonancia de rodilla derecha, la cual al momento del peritaje se encontraba aún pendiente de realización. Se le acompañó el dato de atención de urgencia de la clínica Sanatorio Alemán de fecha 12 de marzo al 2023, que consigna cómo hipótesis diagnóstica policontusión y la fiscalía adjunta el dato de urgencia del hospital Guillermo Grant Benavente de fecha 12 de marzo de 2023, que constata como hipótesis diagnóstica, contusión.

Al examen físico, aseveró que en la rodilla derecha, observó limitación a la extensión completa en los movimientos por dolor, y como conclusión de este primer informe, dado que los antecedentes médicos aportados por el paciente y el examen físico actual son insuficientes para determinar el carácter de sus lesiones, se solicitó tener a la vista el informe de la nueva resonancia de rodilla solicitada por el traumatólogo.

Señaló, además, que en diciembre de 2023 se le pidió un informe de término de lesiones que se realizó el 05 de enero de 2024, en cuya instancia el examinado mencionó que no se realizó la nueva resonancia de rodilla derecha, que asistió a control con el traumatólogo en el Hospital de Carabineros, quien lo derivó a sesiones con kinesiólogo, las que cumplió. En cuanto al examen físico, los movimientos articulares de la rodilla derecha se encontraban dentro del rango normal y como conclusión, en base a los antecedentes médicos aportados, el examen físico actual y el informe de lesiones, fue posible establecer que las lesiones fueron producto de un hecho de tránsito, clínicamente de carácter leve, que sanaron de 11 a 14 días, con igual periodo de incapacidad laboral y no dejaron secuelas, compatible con el relato.

Explicó, igualmente, que las contusiones estaban radicadas, según los antecedentes clínicos, en hombro y rodilla derecha, en primera instancia en el hospital, y en el Sanatorio Alemán, se consignó en hombro, brazo y antebrazo derecho, además de tórax, abdomen, rodilla derecha, y en tres dedos de la mano derecha.

Detalló que las lesiones son más compatibles con un contacto directo del automóvil con el evaluado, más que haber pasado sobre él; del mismo modo, la



caída puede provocar secundariamente las lesiones, precisando que aquellas producidas por impacto de un vehículo o atropello conllevan mayor energía, de modo que pueden ser similares, pero de mayor intensidad.

En cuanto al plazo de recuperación, se fijó por el esguince sin mayor atención de especialidad o de mayor grado, que involucra edema o inflamación de la zona afectada, con distensión moderada de la zona ligamentosa de la rodilla.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, finalmente se incorporó, además, como prueba documental N°4 el certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo BVPJ38-9 Chery IQ blanco, gasolina, con los datos del último propietario inscrito: Maria Celmira Verdugo Salazar, del 14 febrero de 2017; y como N°5, Hoja de Vida del conductor del acusado, que consigna que no tiene licencias registradas, además de las sanciones cursadas precisamente por conducir sin haber obtenido licencia de conducir.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que, conforme a la prueba incorporada, se pudo establecer en primer término, que los hechos acaecieron el 12 de marzo de 2023 a las 5.50 horas aproximadamente en la avenida Prat de Concepción cercano a la esquina con calle Freire, tal como lo depusieron los testigos presenciales, tanto afectados, jefe de turno y funcionarios que concurrieron a cooperar con el procedimiento que se gestaba, como el perito que trabajó el sitio del suceso Víctor Larraín y el profesional experto encargado de establecer la dinámica de los hechos, Salvador Soto, quienes además ilustraron el lugar mediante fotografías captadas en el sitio del suceso, correspondientes al Set 12 y 16, respectivamente.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, asimismo, y aunque no fue discutido, también resultó acreditado que los afectados eran funcionarios de carabineros que pertenecían a la 1° Comisaría de Concepción y estaban realizando labores propias de su cargo, vestían uniformes institucionales y se trasladaban en vehículos policiales, distinguibles por su color, balizas y logo, como de Carabineros. En específico, llegaron hasta donde se ubica el local nocturno de la avenida Prat a la altura de la numeración 592, que se encontraba en dicho instante funcionando, además de situarse diversos vehículos motorizados estacionados en la vereda. Del mismo modo, recibió un alto grado de confirmación que carabineros procedió a la fiscalización de personas en la vía pública, empero, algunas que allí se encontraban, generaron resistencia al procedimiento lanzando objetos y expresándoles improperios. Lo que resultó establecido mediante las declaraciones contestes de los funcionarios que participaron desde el inicio del procedimiento Vásquez, Bravo y Zambrano y aquél que llegó a prestar cobertura desde la



Gobernación Regional, Mancilla Ojeda y los testigos presenciales que acudieron como tercera patrulla a cooperar con el mismo, Palma Ortega y Arzola Escamilla. Conjuntamente, útiles resultaron las cámaras situadas cercanas al lugar para ilustrar la ubicación de los vehículos policiales afuera del local nocturno, la salida de gran cantidad de personas desde su interior, la fiscalización de distintas personas por parte de carabineros, y las acciones que realizaban los restantes individuos que allí se encontraban, como acercárseles, merodear el lugar donde se llevaba a cabo las aprehensiones, hacer gestos a carabineros y expresiones indicativas de hablarles y lanzar objetos similares a botellas, lo que se observó especialmente en los videos 140 y 376 de la prueba material N°8, exhibidos a los testigos referidos, además del funcionario que se encargó de levantarlas Fierro Venegas, similares a los videos 116 y 487 de la CENCO, correspondiente a otros medios de prueba N°7 exhibidos al perito de la SIAT Soto Olivares, quien igualmente se refirió a la grabación levantada por ellos desde el supermercado Líder, en la que igualmente se observó la presencia del personal policial con sus vestimentas, vehículos institucionales y el desarrollo del procedimiento a las afueras del local nocturno de calle Prat.

Particularmente, que llegaron dos vehículos policiales, que corresponden a aquellos en que se movilizaba el subteniente Vásquez con el cabo Bravo y el sargento Zambrano con el cabo Salazar, al que se les unió un tercer móvil institucional, en el que se movilizaban el sargento Palma con el cabo Arzola, quedando situados los tres automóviles institucionales en hilera, en la primera pista de circulación de calle Prat. Vasquez y Zambrano ingresaron al local y luego todos los funcionarios participaron, en el exterior, de las fiscalizaciones en la vía pública a los transeúntes, que se efectuaron en las inmediaciones de los carros policiales, tanto en la vereda como de la calzada.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que, en esas circunstancias, el conductor del vehículo, que hasta ese momento fue descrito como un *city car* Chery blanco, maniobró el vehículo y bajó desde la vereda donde se encontraba estacionado, hacia la primera pista de circulación de la calzada de calle Prat y aceleró en dirección hacia donde se encontraban los funcionarios, a un costado de los vehículos policiales. Dicha conducta fue relatada en forma conteste por los carabineros afectados, a excepción del cabo Bravo Higuera que no se alcanzó a percibir de la cercanía del móvil, daba cuenta que el vehículo mantuvo su trayectoria en dirección al personal que se encontraba de infantería en el lugar efectuando un procedimiento, específicamente en contra de los carabineros



Zambrano, en primer término, y Bravo, Salazar y Mancilla, a continuación, últimos que se encontraban intentado ingresar una persona detenida al carro policial. Lo visualizado por dichos carabineros fue posible apreciar, además, por estas juezas, en los videos 140 y 376 de la prueba material N°8, equivalentes a los videos 116 y 487 de la CENCO, como asimismo de la grabación levantada desde la cámara del supermercado Líder.

Así, sobre el punto, el sargento Zambrano estaba prestando contención a los funcionarios que se ubicaban atrás de él hacia calle Freire y realizando el procedimiento de subir al sujeto fiscalizado al vehículo policial y, por lo tanto, expectante de lo que ocurría delante de él. Refirió que se ubicó en ese instante adosado al dispositivo policial que estaba más cercano a la puerta de ingreso del local, se percató que el vehículo blanco descendió de la berma hacia la calzada, hasta que quedó proyectado de frente hacia donde estaba su persona, en la misma pista de circulación en donde estaban estacionados los vehículos policiales y se gestaba el procedimiento. Detalló que sus luces iban apagadas y mientras él se encontraba a un metro, o metro y medio del dispositivo policial, que el sujeto direccionó su trayectoria hacia él, logró correrse hacia el dispositivo policial para intentar resguardarse, pero el sujeto direccionó su trayectoria hacia él y trató de atropellarlo. Luego, giró hacia donde estaban los demás colegas, y se percató que prosiguió con esa misma acción hacia los funcionarios que estaban detrás suyo, acelerando el vehículo para generarles un mayor daño o impacto, pasando a llevar y atropellando al cabo 2° Yordan Mansilla y a su conductor Alex Salazar, a quien arrastra y le ocasiona la presión de su cabeza con el vehículo y el automóvil que este individuo manejaba.

Además, al funcionario Zambrano, le fue exhibido el video 140, de la prueba material N°8, a través del cual explicó la dinámica de lo ocurrido, narrando que observó en el minuto 13.17 que él está en el mismo sector un poco más adosado a la calzada, el vehículo desciende. En el minuto 13.29, refiere que va por la primera pista de circulación, él se ve al lado del dispositivo policial, y en el minuto 13.30 frente al vehículo blanco y atrás estaba Mancilla, Vásquez, Bravo y Salazar, añadiendo que las luces del vehículo se ven apagadas, él está esquivando al vehículo, está más hacia la derecha, el que luego se posiciona frente a Mancilla, Bravo, Vasquez y Salazar. En el minuto 13.31 se observa la zona posterior del vehículo policial, ya había esquivado el vehículo recibiendo un roce. En el minuto 13.32 refiere que el vehículo impactó a los demás funcionarios y va circulando por la primera pista con sus luces de freno apagadas. En el minuto 13.33 se observa a



Salazar siendo arrollado y arrastrado por el vehículo y él en persecución y luego desenfundando su armamento.

En el caso de la víctima cabo Mancilla, quien se encontraba junto al cabo Salazar ayudándolo a trasladar al sujeto fiscalizado al vehículo policial, sostuvo que cuando estaban a punto de subir al sujeto escuchó gritos y una aceleración de un vehículo. Preciso que estaba a un costado del carro entonces, ante el ruido miró hacia el lado y pudo percatarse que venía un automóvil blanco, marca Chery, con sus luces apagadas, que hizo como un giro en dirección hacia ellos, “venía directo hacia nosotros”, los impactó, y en su caso, debido al impacto no sabe si rebotó en el carro o dio una vuelta con el carro, cayó al piso, se levantó rápidamente, desenfundó su arma de servicio y efectuó un disparo.

En tanto, el cabo Bravo, también se ubicó en la zona de impacto de Salazar y Mancilla, quien manifestó únicamente que estaban trasladando al sujeto al vehículo, y sintió un golpe muy grande en su espalda, sin saber en ese momento que había sido, se cayó al suelo y cuando recobró un poco de conciencia de lo que había pasado, vio que un vehículo había pasado muy cerca de ellos, a pocos centímetros entre el carro policial que estaba estacionado y ellos, y al cabo Salazar en el suelo, tumbado.

Por su parte, el jefe del turno subteniente Vásquez relató que el vehículo que estaba mal estacionado sobre la acera inició la marcha en dirección al personal policial, logrando atropellar en primera instancia al sargento Zambrano, por el costado, como un roce, posteriormente impactó uno de los vehículos policiales que se encontraba detenido en la calzada, para finalmente atropellar al cabo Salazar y arrastrarlo por alrededor de unos diez metros, quedando tirado en el piso, en la intersección de calle Freire con avenida Prat. Preciso que cuando esto ocurrió, estaban parados entre la primera y la segunda pista de circulación y agregó que desenfundó su arma de servicio y efectuó un disparo, describiendo que el vehículo inició su marcha demasiado rápido, y se fue directamente hacia ellos, sin intención de salir o hacerle el quite al personal, estimando que él no resultó lesionado porque cuando lo vio, salió del rango de trayectoria del móvil.

Por otra parte, los funcionarios que llegaron a prestar cooperación declararon sobre el punto, el cabo Palma Ortega que pudo percatarse que, por su espalda, en forma sorpresiva, pasó por Prat hacia calle Freire, un auto blanco, marca Chery, a gran velocidad y al seguirlo con su vista se dio cuenta que había impactado a su colega Salazar que se encontraba a diez metros de él al norte por calle Freire, dejándolo gravemente herido. Y el cabo Arzola Escamilla, logró



observar un vehículo blanco, con parachoques color negro, *city car* Chery que se encontraba estacionado en la vereda, el que descendió a la calzada de calle Prat, tomó la marcha por la primera pista, pasó por su costado, con luces apagadas, y realizó la acción hacia la derecha, impactando a sus colegas que se encontraban en calle Prat en la pista principal, siendo proyectados hacia adelante y ahí se percató que había resultado lesionado el cabo 1° Salazar.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que, en el mismo sentido, de la cámara de seguridad levantada por el funcionario Fierro Venegas, ya referida como terminada en 140 de la prueba material N°8, fue identificada por el testigo como aquella situada en la Gobernación, explicó su forma de funcionamiento y pudo observar al serle exhibida la grabación que, en el minuto 13.32, es el momento en que el imputado -manejando el vehículo- bajó de la acera a la calzada apreciando el frenado y la precaución en la conducción que hace para bajar a la calzada, que luego acelera y atropella a los funcionarios policiales que se encontraban en el proceso de detención de la otra persona que iba a ser trasladada al cuartel, impactando a los funcionarios Zambrano, Mancilla y Salazar, huyendo luego por Prat.

Del mismo modo, el perito de la SIAT, Salvador Soto, además de referirse a las distintas grabaciones levantadas por el personal policial, declaró acerca de una incautada por su equipo denominada como cámara del supermercado Líder, perteneciente a otros medios de prueba N°7, en que observó que el vehículo iba con las luces apagadas, en el minuto 23.05 el automóvil pasó por el costado de unas personas e ingresó a la calzada yendo entre la primera y segunda pista, como se aprecia en el 23.08, en que va con gran parte de su estructura en la primera pista, desviando luego la trayectoria hacia el primer vehículo donde estaba el funcionario Zambrano, hacia la primera pista, precisando que su trayectoria la efectúa en la primera pista a pesar que las restantes iban sin vehículos transitando. En el minuto 23.09 se observan las demás pistas despejadas y un contacto con los frenos, lo que no significa que frenó, sino que el automóvil fue controlado, precisando que no hubo huellas de frenado.

Conjuntamente, el perito de la SIAT se refirió a la grabación de la CENCO 116, en que explica que se observa cuando carabineros ya levanta a la persona que intentaban detener y que estaba en el suelo y lo comienza a trasladar al segundo vehículo (policial) que estaba estacionado en la primera pista, apreciando cuando el participante accede a la calzada. En el minuto 3.25 desciende a la primera pista de circulación, desvía su trayectoria, hay civiles en la primera pista,



pero no hay acción relacionada con ellos, luego comienza el proceso de aceleración hacia los carabineros, el atropello de Zambrano y luego de los otros tres que se encontraban más adelante (hacia calle Freire). Desde el minuto 3.26 puntualizó que se ve el vehículo que ingresa a la segunda pista, pero luego desvió la trayectoria hacia la derecha, accionó brevemente el freno, añadiendo que desde ese punto hasta el atropello, acelera su marcha, iniciando el proceso de aceleración en el minuto 3.30 cuando dejan de encenderse las luces de freno, tiene un desvío de la trayectoria, hacia la derecha -primera pista de circulación y hacia el lugar en que se hallaba carabineros- ingresa con la mayor parte de su estructura a la primera pista donde se ubicaba Zambrano, y en la primera pista están los restantes funcionarios. El primero sería David Bravo, luego Alex Salazar por el costado izquierdo y finalmente Yordan Mancila, destacando la compresión de Zambrano Pérez. Que en el minuto 3.31 se aprecia el momento en que fueron atropellados los otros tres funcionarios, entre la primera y la segunda pista, se observa el vehículo transitando, las luces de freno no se encuentran accionadas, la segunda pista de circulación está libre y el semáforo de Prat en rojo. En el minuto 3.32, se observa la proyección de los carabineros; que David Bravo cae de espalda, Salazar se ve algo de proyección y Mancilla cae sobre el vehículo de carabineros; determinando en base a su análisis de cámaras, declaraciones y sitio del suceso que es un hecho que no constituye un accidente de tránsito, por cuanto un accidente es un hecho eventual y fortuito que se genera en la movilidad de la vía pública, lo que no era conteste en estas condiciones al ver la grabación, en atención a la aceleración y la trayectoria que siguió, estableciendo como dinámica, que el participante conductor del vehículo se encontraba con el móvil estacionado en la acera de la avenida Prat, los cuatro carabineros se encontraban en la primera circulación de la misma avenida, trasladando a un sujeto que querían fiscalizar. En las condiciones antes descritas, el conductor ingresó con el móvil desde la acera a la circulación de la calzada y desvió su trayectoria de forma intencional y constante hacia a la derecha, hacia la ubicación de los carabineros peatones que se encontraban en el lugar, atropellando primero al sargento Zambrano, luego a David Bravo, enseguida y con la parte frontal al cabo Alex Salazar y al funcionario Yordan Mansilla, para luego, en aceleración, continuar su trayectoria por avenida Prat hacia el sur poniente.

**TRIGÉSIMO:** Que, de este modo, considerando las declaraciones contestes de los testigos presenciales y peritos antes referidos, logró quedar establecido que el conductor descendió de la vereda o acera hacia la calzada de



calle Prat bajando una rueda delantera, luego la otra, hasta ubicarse completamente en la calzada, y dirigió directamente su trayectoria, con parte de su móvil por la pista de circulación donde se encontraban los carros policiales y los carabineros realizando acciones propias del ejercicio de sus funciones, desde antes que él asumiera el pilotaje del vehículo, hacia el sector donde estaban los funcionarios policiales afectados de infantería, además de otros que colaboraban.

Lo que es concordante con lo expuesto por los declarantes, además el tribunal pudo apreciar en los videos 140, 116 y del supermercado Líder, exhibidos a los distintos testigos, que efectivamente el vehículo al bajar a la calzada e incorporarse a calle Prat, efectuó su trayectoria con aproximadamente la mitad de su estructura en la primera pista de circulación, que era la vía donde se encontraban estacionados los vehículos policiales y varios funcionarios en medio de un procedimiento policial, existiendo la posibilidad de haber transitado por las restantes pistas de circulación, como lo hicieron los escasos vehículos que circulaban esa madrugada. Es más, de acuerdo a lo que se pudo percibir de los videos de las cámaras de seguridad, en el momento en que el acusado se incorporó a calle Prat, todas las vías de circulación estaban libres, excepto la primera que estaba siendo ocupada por los carros policiales y por los funcionarios de carabineros que estaban adoptando el procedimiento policial antes descrito, lo que era visible para cualquier individuo que por allí transitare, desde que habían tres carros policiales apostados en la pista derecha de circulación y considerable número de funcionarios intentando resguardar el orden público, parte de los cuales, estaban abocados a subir a un sujeto al carro policial.

A ello se suma, la inclinación hacia la derecha aplicada por el conductor del móvil (lugar en donde se encontraban las víctimas, a un costado de los carros policiales) conforme a la visión de las grabaciones peritadas, detectada por el sargento Zambrano, el cabo Mancilla, el subteniente Vasquez y el cabo Arzola, la que fue descrita por el perito de la SIAT en 7 grados en una primera oportunidad, coincidente con el acercamiento al cabo Zambrano que se encontraba situado en primer lugar, y de 8 grados, al enfrentarse a los funcionarios Bravo, Salazar y Mancilla, que estaban en segundo lugar en la vía, todos de infantería.

Asimismo, la velocidad del móvil también fue calculada, conforme lo explicó el perito de la SIAT Soto Olivares, con asistencia del perito físico Claudio Romero, en base, en primer término, a la proyección del cuerpo del funcionario fallecido, utilizando al sistema Searle y confirmado con el sistema Kinovea en relación con la distancia y tiempo que avanzó el móvil. Así, se estableció que desde el frenado



observado en la cámara de seguridad que se encontraba a una velocidad 0 o baja, alcanza 25 km/h para luego impactar al funcionario Salazar a 45 km/h en su breve trayectoria, que en total contado desde que se inicia la marcha del automóvil hasta donde se encontraban los funcionarios policiales, era de 24 metros, lo que además explicaron los expertos con la utilización de las imágenes del set 15 y 16.

Así, si bien ante los cuestionamientos de la defensa el perito Romero afirmó que efectivamente no se cuenta con la velocidad específica del móvil al iniciar la marcha, lo cierto es que sostuvo que el vehículo necesariamente debió efectuar un proceso de aceleración, hasta el impacto del cabo Salazar que es lo que se determinó y corroboró en 45 km/h.

Por ende, resultaron probados los hechos acusados en orden a que el sujeto activo descendió de la vereda a la primera pista de circulación de avenida Prat, aceleró y desvió su desplazamiento hacia la derecha, donde se situaban, además de otros funcionarios, las víctimas de infantería realizando un procedimiento propio de sus funciones de orden y seguridad, conociendo estas circunstancias y aceptando voluntariamente dirigir el vehículo, imprimirle velocidad y continuar la marcha por parte de la vía que ya se encontraba ocupada, sin realizar ninguna acción evitativa, pese a que de acuerdo a lo expuesto por el perito mecánico el sistema de frenos y la dirección del automóvil se encontraba en óptimas condiciones.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que, continuando con los hechos propuestos en la acusación, que esa conducta desplegada por el conductor del automóvil fue la que afectó el cuerpo del cabo Salazar impactándolo y proyectándolo, para luego quedar posicionado en la calzada de la intersección con calle Freire, fue descrito por todos los testigos presenciales y los peritos a quienes le fueron exhibidas las cámaras 140 y del supermercado Líder, además de las grabaciones del local denominado Aceitera Regional, expuesta por el suboficial Fierro Venegas y el teniente Soto Olivares, que registró en específico el momento de la caída de Salazar.

Concordante con ello, resultó la descripción de los daños que mantenía el vehículo una vez que es hallado en lo que los testigos denominaron sitio del suceso N°2, los que se encontraban situados principalmente en el capó, con una abolladura de un área de 45 por 65 cm aproximadamente, en el parabrisas una fractura también localizada hacia el costado derecho que exhibe fracturas radiales y concéntricas y en que se encontraban incrustados elementos filamentosos o pelos que son levantados y rotulados, tal como describió en teniente Víctor



Larraín, a quien le correspondió su examen y lo ilustró a través de las fotografías del set 12.

De igual forma, el perito Soto Olivares se refirió al vehículo y sus daños principales de hundimiento o abolladura en el capó, daño cóncavo en el parabrisas y en el óptico, que coincidía con las micas levantadas del lugar de ocurrencia de los hechos, como detalló, además al serle exhibida la prueba material N°18. Lo explicó, asimismo, a través de la exhibición de las imágenes del set 13, concluyendo que producto de la fuerza del impacto y notoria diferencia de masa respecto al vehículo, la víctima Salazar realizó un proceso de volteo sobre el capó y el parabrisas del vehículo para luego ser proyectado en suspensión hacia el sur poniente, el cual cae la calzada y se arrastra hasta detenerse, describiéndolo como un movimiento tipo envolvente, sobre el capó y luego el parabrisas del automóvil, sin pasar al techo porque fue proyectado hacia el frente.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que las consecuencias físicas sufridas por el cabo Salazar Rodríguez fueron consignadas en el dato de atención de urgencia del Hospital Regional, su certificado de defunción, que expone como fecha de fallecimiento el 14 de marzo de 2023 a las 9.30 horas y explicadas por la médico legista Aldana Saavedra, encargada de efectuar la respectiva autopsia, confirmando el diagnóstico de ingreso al centro asistencial, y concluyendo que la causa de la muerte correspondió a un traumatismo craneo encefálico debido a atropello a peatón, revelando la lesión principal y otras menores que pesquisó en el cuerpo a través de las imágenes del set 19 de otros medios de prueba.

Explicó que el paciente, ya desde el ingreso al centro asistencial tenía Glasgow 3, es decir, sin respuesta a estímulos, y que la víctima no tenía ninguna posibilidad de sobrevivir, creyendo que no se consignaron en el dato de atención de urgencias las restantes lesiones de la víctima por carecer de interés clínico y enfocarse a la gravedad del trauma de la cabeza.

Justificó, asimismo, que tal lesión mortal se debió al atropello, que implica el paso de un vehículo con energía que impacta a una persona que va caminando o está de pie, pudiendo ser múltiples dinámicas, concordando con la defensa que pudo deberse a un aplastamiento por la magnitud del daño, pero aclaró que las dinámicas pueden ser diversas, y que ella no cuenta con los antecedentes de si cayó en el capó, en el parabrisas, o que lo tocó y cayó sobre la acera y eso le causó el golpe en la cabeza.

Aquello permite descartar la alegación levantada por la defensa en orden a que la dinámica del aplastamiento no está consignada en los hechos materia de la



acusación fiscal y, por ende, no estaría determinada la causa de la muerte. En efecto, la hipótesis propuesta por la defensa a la médico legista es una de las alternativas que pudo haber permitido el golpe en la cabeza que provocó el traumatismo severo, sin embargo, la perito, tal como indicó, no contó con la dinámica de los hechos atendido el área de su experticia, lo que sí fue explicado a través de las declaraciones de los testigos presenciales, el funcionario Fierro a cargo del estudio del sitio del suceso, en particular la descripción de los daños del móvil participante, y el perito de la SIAT que estableció esa dinámica basado, además en las grabaciones levantadas, que grafican el momento de ocurrencia del hecho, y que permitieron, como se indicó, establecer los hechos contenidos en la acusación acerca de que producto de la energía del impacto el cuerpo de la víctima realizó un proceso de volteo cayendo sobre el capó y parabrisas del automóvil para luego ser proyectado y caer en la calzada, lo que es una dinámica compatible con las lesión que sufrió la víctima Salazar y que le provocó un estado de gravedad en el lugar y su fallecimiento dos días después.

Atendido el razonamiento, la afirmación singular del cabo Arzola, en el sentido que el vehículo pasó sobre Salazar, no genera una duda razonable sobre la dinámica, atendida la ubicación del testigo y su descripción más bien general del hecho, como cuando señala que los colegas fueron eyectados, en circunstancias que el único proyectado fue Salazar, en distancia considerable, y en el mismo lugar, Mancilla.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que en lo relativo a las consecuencias sufridas por el sargento Moisés Zambrano Pérez, cabe recordar que él se encontraba en primer lugar en la trayectoria del móvil, posicionado a un costado del primer vehículo policial estacionado, como él mismo lo describió y se observó en las grabaciones del video 140 y 116, siendo alcanzado por el automóvil, como lo depusieron los testigos Vásquez Melgarejo y Palma Ortega, corroborado por lo explicado por el perito de la SIAT, en orden a que Zambrano fue atropellado por este móvil y comprimido por ese mismo vehículo policial, coincidente con el daño en su manilla ubicada a la altura de dicho funcionario al momento de ser rozado o pasado a llevar por el vehículo, utilizando las expresiones de la víctima. Daños que fueron sindicados por el perito Soto, en el Set 13, y destacados también por el perito Larraín en su estudio del sitio del suceso N°1.

Su lesión fue, además, consignada ese mismo día 12 de marzo en el Folio de atención de urgencia del Sanatorio Alemán, que registra como hora de atención 09.28 horas, y en la anamnesis, que acude por presentar “contusión por



vehículo de baja energía anoche, consulta por dolor”. Se detectó en el examen físico rango articular hombro doloroso pero completo, y el diagnóstico fue de esguinces y desgarros del hombro y del brazo. Es decir, a horas de ocurrido el hecho y atribuyendo su dolor al evento con el vehículo, el funcionario constató sus lesiones, que efectivamente se centraron en el hombro y brazo derecho.

Posteriormente la médico legista Carolina Gacitúa, examinó al afectado el 24 de abril de 2023 quien detalló el procedimiento del que participó ese 12 de marzo de 2023, relatando que, en forma imprevista, el auto se acercó y lo embistió de forma repentina contra la patrulla policial. Asimismo, la perito tuvo a la vista el informe médico del traumatólogo Felipe Nilo, de 31 de marzo de 2023, donde diagnosticó una lesión ligamentosa acromioclavicular derecha y una disyunción acromioclavicular grado 2 - 3 derecha, sin requerimiento quirúrgico, pero con necesidad de reposo, explicando en qué consistía dicha lesión, esto es, una separación de los huesos, por daño de los ligamentos que los sostienen, estableciendo que es compatible con un evento de tránsito, y los días en que suelen sanar, correspondientes de 120 a 150 días, con igual o mayor tiempo de incapacidad, añadiendo que el funcionario se mantenía con licencias médicas desde la fecha de lo relatado hasta la fecha del examen, conforme a los comprobantes que le exhibió.

Detalló, además, las diversas dinámicas dentro del contexto de evento de tránsito que pueden producir dicha lesión, el motivo de por qué pueden surgir los dolores horas después de ocurrido el hecho, que no es necesario que exista una lesión externa en la piel para este diagnóstico, porque no es un golpe directo sino de una reacción del cuerpo para tratar de evitar el golpe, explicando que, por tanto, son lesiones internas.

Aquello permite, además descartar una contusión por la posible recepción de algún elemento contundente dentro de aquellos lanzados por las personas en el procedimiento que se gestó ese día, como lo propuso la defensa, y porque además, el único funcionario que reportó haber sufrido una lesión por ello fue el subteniente Vásquez, mas no Zambrano.

Tampoco generó alguna duda razonable en el tribunal acerca del origen de esta lesión, el hecho que el funcionario haya intentado aprehender a un sujeto que se encontraba afuera del local nocturno en el procedimiento y que se apreció en el minuto 12.42 del video 140, como lo destacó la defensa; pues aquello correspondió a una interacción breve con un peatón en forma previa a la ocurrencia del atropello y de notoria menor intensidad que la aprehensión que



ejecutaba Mancilla, Salazar y Bravo. Igualmente, consultada la perito acerca de si la lesión puede producirse por ejercer fuerza a un cuerpo que ejerce resistencia, colocó el ejemplo de un exceso de peso si alguien estuviera haciendo pesas, lo que no se condice con la hipótesis planteada por la defensa ni a la situación observada en la imagen del video, siendo en definitiva compatible la lesión sufrida con los movimientos que ejerce una persona ante una compresión vehicular, como lo describió la médico legista, y se pudo percibir en el video 140, en que se vio la reacción evitativa de Zambrano al pasar el vehículo por su lado a una escasa distancia.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Que, en lo referente a la lesión que afectó al cabo David Bravo Higuera, situado a un costado del funcionario que resultó fallecido al momento del impacto del automóvil, hay que destacar en su caso, como primera particularidad que se observa, que fue el único de los testigos presenciales que no avizó la trayectoria del vehículo blanco hacia ellos, sino que únicamente afirmó que cuando estaban intentando subir a la persona que fiscalizaban, sintió un golpe muy fuerte en su espalda, cayó al suelo, y cuando recobra un poco la conciencia, se da cuenta que un vehículo había pasado a pocos centímetros de ellos y que el cabo Salazar estaba tumbado en el suelo. Del mismo modo, explicó la grave afectación emocional que tuvo producto del hecho y que una vez que llegó a su casa comenzó a notar lesiones en su cuerpo y fue a instancias de su cónyuge que finalmente concurrió al centro asistencial. Es debido a ello, que su dato de atención de urgencia, además de consignar la labilidad emocional que mantenía, registra como hora de atención las 20.08 de ese mismo día 12 de marzo de 2023. En aquella oportunidad, ya se le detectó aumento del tono muscular y dolor a la palpación ECM izquierdo y cervical posterior izquierdo, además de herida de unos 7 centímetros de largo, horizontal, que impresionó como superficial sin sangramiento actual y dolor en zona puntiforme de cara medial del extremo distal de pierna izquierda supramaleolar. Diagnosticándosele cervicobraquialgia. Dicho documento, además registra que el carabinero ese día por la mañana participó en procedimiento policial y por la tarde presentó dolor en zona cervical y braquial izquierda, sin impotencia funcional, además dolor en cara medial extremo distal de pierna izquierda, herida en cara anterior pierna izquierda.

Por otra parte, y como lo advirtió la defensa, el funcionario Fierro no lo menciona dentro de los lesionados, sin embargo, cabe recordar que el lesionado de mayor gravedad fue el cabo Salazar, a quien tuvieron que asistir y respecto de quien se gestó en primer término el procedimiento, es por ello que todos los



deponentes lo mencionan, sin incluir en ciertos casos a ningún otro afectado, como sucedió con el testigo presencial el cabo Palma Ortega, lo que no implica, como se observó, que no los hubiera. No obstante, el perito de la SIAT Soto Olivares, encargado de establecer la dinámica de los hechos, sostuvo expresamente que ese mismo día tuvo la identidad de los participantes, y que dentro de ellos figuraba como lesionado David Bravo Higuera, quien había sentido el golpe por la espalda.

Conjuntamente, al serle exhibido el video 140 al afectado, él se observa en el minuto 13.31 ubicado entremedio del vehículo blanco y el carro policial (se le indica el segundo carro policial por el fiscal), iban casi subiendo a la persona, y el vehículo blanco ya va entre la primera y segunda pista de circulación con las luces apagadas. En el minuto 13.32 él ya había pasado entre el vehículo y el carro policial, cree que ya debe estar por ahí cayéndose o en el suelo, sin recordar nada, solo que alcanzó a ver al vehículo blanco con luces apagadas, y luego se ve en el video cayéndose al suelo, pues observa dos funcionarios caídos, y que el otro debe ser el cabo Mancilla. Caída de dos funcionarios luego que pasó el vehículo blanco, que pudo apreciar el tribunal también en la cámara del supermercado Líder, desde el ángulo contrario.

Del mismo modo, en cuanto a que en su primera declaración no indicó haber tenido lesiones, explicó que esa diligencia la realizó tan solo tres o cuatro horas más tarde de estos sucesos ante el personal SIP y lo único que quería era ir a su casa a abrazar a su familia y por ese motivo ignoró el dolor, pero que en la declaración que prestó ante la SIAT pudo recordar muchas cosas al ver el video. Luego, consultado por su declaración de julio de 2023 en la que señaló que fue atropellado en su pierna izquierda sin que haya señalado textualmente que fue atropellado por la espalda, explicó que eso fue lo que pasó, aunque no lo haya dicho textualmente, efectivamente fue atropellado en su pierna y también tuvo lesiones en su pierna, extremidad que puede ser vista de frente o de espalda.

De este modo su versión de los hechos quedó consignada en las diligencias que efectuó la SIAT, quien lo sindicó desde el primer momento como víctima de los hechos, y que éste sintió el golpe por su espalda, habiendo además explicado latamente el funcionario el motivo de haber retardado más horas la constatación de sus lesiones.

Asimismo, fue examinado por el médico legista Nicolas Zarongas Lorca, el 22 de mayo de 2023, quien detalló el relato del paciente en orden a que estando parado, un vehículo lo atropelló a unos 40 km/h, y que aun mantenía dolor



cervical, constatando al examen físico contracturas musculares, sin signos de atrapamiento nervioso secundario a la hernia diagnosticada, persistiendo la cervicalgia seis meses después como se verificó cuando fue citado nuevamente al Servicio, explicando que estas son lesiones de mediana gravedad, las cuales deberían recuperar con un buen tratamiento y en la mayoría de las veces, entre tres y cuatro semanas. Argumentó, de igual forma, acerca de la naturaleza de la lesión, esto es, traumática, fundado en la redacción del informe radiológico y compatible con el evento relatado por el paciente. Por ende, ante la separación del origen degenerativo de un grupo de discopatías y el evento traumático sufrido por el paciente, la conclusión del médico legista aparece fundada y acorde a su experticia, sin que se genere una duda razonable en estas sentenciadoras en torno a que la hernia discal haya sido producida por el evento traumático y le haya generado consecuentemente la cervicobraquialgia, detectada además, el mismo día de los hechos por el personal médico del Sanatorio Alemán hasta donde concurrió en una primera oportunidad, lo que corrobora su fecha.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Que, en último término en cuanto a las consecuencias físicas sufridas por el cabo Yordan Mancilla Ojeda, estas fueron diagnosticadas, en primer lugar, en el dato de atención de urgencia del Hospital Guillermo Grant Benavente de fecha 12 de marzo de 2023, a las 6.54 horas, que consigna “carabinero atropellado resulta con contusión de codo y rodilla derecha. Rx sin lesiones, diagnostico: contusión codo derecho y rodilla derecha. Indicaciones al alta reposo 7 días, pronóstico legal provisorio leve”.

De igual forma, el médico legista Pablo Aravena Rivera declaró en juicio que el 24 de abril de 2023 examinó en dependencias del Servicio Médico Legal de Concepción a Yordan Nicolás Mancilla Ojeda, quién refirió haber sufrido un hecho de tránsito el 12 de marzo en 2023, a las 5:45 horas aproximadamente en la ciudad de Concepción. El paciente le expresó que mientras se encontraba en apoyo a un procedimiento en calle Prat y levantaban a una persona que iban a llevar al carro, sintió un ruido de aceleramiento de un vehículo; que cuando vio, observó que el auto se les venía encima, atropellándolos y que él cae. Manifestó el perito, que el afectado fue llevado al servicio de urgencias del Hospital Regional de Concepción, dónde fue evaluado con imágenes radiológicas que no muestran fracturas y es dado de alta a su domicilio. El examinado mencionó, además, que el mismo día acudió a la clínica Sanatorio Alemán donde fue evaluado con nuevas imágenes radiológicas y una resonancia que no muestra fracturas, diagnosticándosele un esguince de rodilla derecha y es dado de alta a su domicilio



con indicación de reposo, analgésicos y control con traumatólogo. Al examen físico de la rodilla derecha, el médico observó limitación a la extensión completa en los movimientos de la rodilla derecha por dolor y al ser evaluado por segunda vez los movimientos articulares de la rodilla derecha se encontraban dentro del rango normal, concluyendo el legista que es posible establecer que las lesiones fueron producto de un hecho de tránsito, clínicamente de carácter leve, que sanaron de 11 a 14 días, con igual periodo de incapacidad laboral y no dejaron secuelas, compatible con el relato, y el tiempo de recuperación fundado en el esguince sin mayor atención de especialidad o de mayor grado, que involucra edema o inflamación de la zona afectada, con distensión moderada de la zona ligamentosa de la rodilla.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Que, asimismo, el vehículo participante resultó identificado como un automóvil color blanco, marca Chery, modelo IQ, que portaba ambas placas patentes BVPJ38, como lo individualizó el perito Larraín, al referirse al sitio del suceso N°2, esto es, donde fue hallado, el perito mecánico Luis Sepúlveda, como objeto de su pericia y se observa del certificado de inscripciones y anotaciones vigentes del móvil.

Por otra parte, resultó acreditado que quien condujo dicho vehículo blanco patente BVPJ38 al momento del hecho, fue el acusado Bonilla Brito, fundamentalmente porque fue admitido por él mismo en su declaración judicial, y porque también fue compatible con las características físicas y de vestimentas del sujeto que los carabineros afectados observaron de un individuo que se encontraba presente en el lugar, y que además se vio subir al vehículo instantes previos al hecho, que estaba estacionado en la vereda de la avenida Prat. Dicho sujeto, es el mismo a quien posteriormente detuvieron en calle Angol los funcionarios aprehensores de la 2ª Comisaría de carabineros Cecilia Gutiérrez y Camilo Quiroz, y fijan fotográficamente en la Comisaría, el equipo del funcionario Erick Fierro, las que fueron exhibidas como correspondientes a otros medios de prueba N°6, en que se aprecia con las características proporcionadas por los funcionarios que participaron en su detención y que dijeron haber recibido tanto del personal que se encontraba en el sitio del suceso como de la CENCO.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, efectuando ahora un análisis jurídico, desde la faz objetiva del tipo penal atribuido en la acusación, es menester para la imputación que se haya creado un riesgo típicamente relevante o jurídicamente desaprobado y que éste se realice en el resultado. En la especie, el acusado a través de la conducción de un vehículo motorizado, aceleró en dirección a los



funcionarios policiales, ubicándose y trasladándose en la primera pista de circulación donde estos se ubicaban, a un costado de los tres vehículos policiales estacionados en hilera, quienes ocupaban junto con los carros de carabineros casi la totalidad de aquella primera pista, junto al sujeto que intentaban subir al carro policial, de modo que, el acusado al ocupar parte de la misma vía para circular, conociendo ello de manera previa y direccionando su auto por esa pista, dejó a los funcionarios en un espacio inexistente o en extremo reducido entre los carros policiales y el vehículo BVPJ38, lo que aceptó de acuerdo con la conducta que a continuación desplegó. En efecto, no obstante, estas condiciones de la calzada, el encartado decidió proseguir su marcha en la forma antedicha, logrando una velocidad de 45 km/h al momento del impacto del funcionario Salazar, habiendo, además, efectuado dos leves virajes en dirección a los mismos funcionarios; uno a la altura del primer carabinero que se ubicaba en el orden, sargento Zambrano, que fue calculado en 7 grados, y luego, un segundo viraje leve en la misma dirección, a la altura en que se encontraba el segundo grupo de funcionarios, cabos Bravo, Salazar y Mancilla, calculado en 8 grados por el perito de la SIAT, lo que demuestra, además la aceptación de las consecuencias que podía ocasionar en quienes se encontraban en ese lugar, utilizando un medio de transporte en contra de las distintas personas que allí estaban, abocadas al desempeño de sus labores, lo que permite ir asentando, asimismo, la existencia del dolo que lo movió para realizar la conducta atentatoria contra esos bienes jurídicos.

De esta forma, transgredió con su conducta la circulación de los funcionarios en la primera pista de circulación, acelerando y dirigiendo el móvil precisamente hasta donde se encontraban, logrando impactarlos, y en el caso del cabo Salazar, a pesar de su volteo sobre el capó y caída sobre el parabrisas, el encartado optó por mantener su trayectoria hasta que concluye la fila de vehículos policiales, siendo el funcionario Salazar Rodríguez proyectado a la calzada, cayendo en la vía, sin que haya frenado o detenido el auto, ni desviado la dirección.

Dicha conducta, además, se realiza encontrándose las restantes pistas de circulación disponibles para el tránsito del vehículo que conducía el acusado, pues en algunos momentos se aprecia la circulación de ciertos móviles, pero atendida la hora del hecho y la amplitud de la avenida, compuesta de cuatro pistas no se observa ningún motivo adicional para que el acusado haya necesariamente debido ocupar, con la gran parte de la estructura de su automóvil, la primera pista de



circulación en que se situaban los carabineros, sus automóviles y el desarrollo de un procedimiento de aprehensión que efectuaban.

Esta conducta desplegada, en especial su dirección, velocidad y mantención, permite asimismo, excluir que haya estado destinada a la disminución de otro riesgo jurídicamente relevante; estimar ex ante que no existía un riesgo en la ejecución de dicha acción o que se trate de un riesgo permitido.

En síntesis, y a fin de dar cumplimiento en el análisis a las reglas de imputación objetiva, se logró determinar por el tribunal, conforme a las probanzas rendidas, que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea ex ante para causar las lesiones de los funcionarios Zambrano, Bravo y Mancilla, y también la muerte del funcionario Salazar Rodríguez. Fue una conducta que por sus características sabidas por el acusado, esto es, transitar sostenidamente por la misma pista de circulación en que se hallaba el grupo de carabineros, la velocidad aplicada al móvil, la falta de conducta dirigida a impedir el impacto y la ausencia de una acción idónea para disminuir el riesgo creado, puede concluirse que, desde una perspectiva objetiva, era idónea para provocar un daño físico y la muerte de cualquier individuo.

Resultados que efectivamente se realizaron, ya que debido al impacto el cabo Salazar cayó sobre el capó y el parabrisas del automóvil, fue proyectado cayendo a la calzada, y provocando dicha dinámica un traumatismo encefalocraneano complicado que lo dejó estado grave y sin posibilidad de sobrevivir en el mismo momento, constatándose su muerte dos días después.

En el caso de sargento Zambrano, tal como se indicó fue el primero en ser comprimido contra el otro móvil, lo que generó que debido a acciones de defensa de dicha acción se produjera una lesión acromioclavicular que fue aquella que le generó incapacidad por más de 120 días.

Por su parte el cabo Bravo Higuera también fue impactado, cayó y sufrió una hernia traumática que le ocasionó una cervicobraquialgia de mediana gravedad.

Y finalmente, la misma conducta afectó al cabo Mancilla Ojeda, quien también cayó producto del impacto, quedando policontuso y con un esguince en la rodilla derecha, catalogado como leve.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Que, desde el punto de vista subjetivo, el tribunal acogió la tesis del Ministerio Público en orden a que en la especie el acusado obró con dolo eventual. En efecto, en el dolo eventual el sujeto activo se representa el resultado como posible, y las teorías que lo explican y separan, a su vez de la



culpa consciente son tradicionalmente tres: la teoría del consentimiento o aprobación, en el sentido de que el autor apruebe el resultado; la teoría de la probabilidad o representación, siendo decisivo el grado de probabilidad del resultado advertido para el sujeto activo, y una teoría combinada, en cuanto a que el sujeto considere posible y aprueba la realización del tipo, la considera probable o la afronta con indiferencia<sup>1</sup>.

En similar sentido, el Ministerio Público insta a aplicar en el caso la fórmula de Frank para el análisis que aparece resumida en la expresión “si el sujeto se dice: sea de una forma u otra, pase esto o lo otro, yo actúo en todo caso, entonces su culpabilidad es dolosa”<sup>2</sup>.

Nuestra jurisprudencia ha sostenido que *“En su "segunda fórmula", Frank sostiene que hay dolo cuando el autor actúa en todo caso, a todo evento, diciéndose "suceda así o de otra manera, en cualquier caso continúo adelante con mi acción". La categoría de dolo eventual concurre, según la teoría del consentimiento o asentimiento -la más aceptada tanto por la jurisprudencia, como por la doctrina alemana y española (Díaz, op. cit., p. 176) - en la medida que el sujeto se representa como probables las consecuencias antijurídicas de su actuar y, pese a ello, actúa, asumiéndolas. Así, la mera representación del resultado es insuficiente para calificar de dolosa la conducta del autor; por cuanto el dolo requiere, necesariamente, de un momento volitivo. El sujeto que obra con dolo eventual no busca intencionalmente el resultado lesivo, pero se lo representa mentalmente como una posibilidad, aceptando su ocurrencia. "Si el autor decidió actuar a toda costa, con independencia de que el evento ocurriese o no, entonces hay dolo" (Cobo del Rosal-Vives, op. cit., p. 628).....En el mismo sentido, esta Corte, en el pronunciamiento Rol N° 36.665- 2019, de 24 de enero de 2023, ha sostenido que para que el actuar del hechor sea calificado como constitutivo de dolo eventual, resulta indispensable que éste acepte el daño grave que se prevé se ocasionará al ofendido con su acción”.*<sup>3</sup>

En la especie, el acusado luego de descender con su vehículo desde la vereda de calle Prat, se dirige, como ya se indicó, con gran parte de la estructura y

---

<sup>1</sup> Claus Roxin, Derecho Penal Parte General. Tomo I. Ed Civitas. Pág. 439

<sup>2</sup> Claus Roxin, Derecho Penal Parte General. Tomo I. Ed Civitas. Pág. 438

<sup>3</sup> Sentencia Excma. Corte Suprema Rol N° 250.819-2023, de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. En similar sentido, en cuanto a las definiciones, Sentencia Excma. Corte Suprema Rol N° 10.506-2023, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, y Rol N° 31.704-2024 de once de octubre de 2024.



desde el inicio de su trayecto, utilizando la primera pista de circulación, que es donde se hallaban los funcionarios policiales afectados, a un costado de los vehículos que estaban estacionados también por la misma pista, realizó un proceso de aceleración y efectuó leves virajes en dirección a la ubicación de los cuerpos de los mismos, lo que le permitió impactarlos, para luego, solo al final de la fila de vehículos policiales, virar pronunciadamente a la izquierda para retomar la segunda pista de circulación y huir del lugar.

Conjuntamente, se tiene en consideración que era factible para el acusado conducirse por las restantes pistas de circulación de la avenida, que en total eran cuatro, como lo hicieron los escasos vehículos que se desplazaban a esa hora de la madrugada por la misma calle.

Del mismo modo, la ubicación de los vehículos policiales y la presencia de los funcionarios en la calzada era conocida por el acusado, quien previo a subirse al vehículo y conducirlo se acercó, les profirió expresiones a los funcionarios - como él mismo, además, lo admitió- y merodeó el lugar en que se estaba llevando a cabo el procedimiento policial.

Cabe destacar que, como lo notaron también los declarantes a quienes le fue exhibido el video 140, al descender de la vereda a la calzada el acusado desplegó una conducta cuidadosa tanto en el descenso del vehículo, como en el paso de los civiles que se encontraban en ese momento en la calzada, lo que mutó cuando se ubicó entre la mitad de la primera y segunda pista, acelerando y dirigiéndose hacia la posición de los funcionarios de infantería.

Asimismo, la visión del acusado no se encontraba obstaculizada y el sitio del suceso se describió con luz artificial y con adecuadas características de visibilidad, siendo examinado el móvil también desde su interior, sin advertirse algún antecedente relevante que dificultara una plena visión, además del daño en el parabrisas del vehículo, el que se ocasionó, en todo caso, ex post debido al volcamiento del funcionario Salazar sobre el mismo antes de ser proyectado a la calzada.

Igualmente, a través de la revisión mecánica del vehículo efectuada por el perito Luis Fuentealba e ilustrada en las imágenes y videos de la evidencia N°20, se determinó que se encontraba en buenas condiciones de conexión y dirección, descartándose así un desperfecto del vehículo que haya influido en su trayectoria, y la pérdida de presión de los neumáticos se atribuyó al impacto balístico por los disparos efectuados por el personal policial, lo que ocurrió, en todo caso, después de cometido el hecho.



Por tanto, se puede colegir de la dinámica previa del acometimiento de los funcionarios y del obrar del acusado antes de dirigir su vehículo hacia las víctimas, que estuvo en condiciones de representarse el grado de concreción del riesgo creado por él, esto es, resultado lesivo, y no obstante ello, desplegó la conducta idónea para causar la muerte y lesión de los carabineros afectados, aceptándola para el caso en que esta ocurriera, y que se evidencia, como se ha dicho, de la dirección adoptada, del aceleramiento de la velocidad en la que transitaba, de la mantención de ese acometimiento sin interrupciones -pues pudo haberse desviado luego del primer impacto- y de que éste solo cesa cuando atropella a los cuatro funcionarios que se encontraban en su trayectoria. Por lo que, si bien, no fue posible acreditar que éste buscaba el resultado específico de dar muerte al cabo Salazar, y lesionar en distinta magnitud a los funcionarios Zambrano, Bravo y Mancilla, por las características de la acción riesgosa ejecutada por él, acreditada por los medios analizados, se pudo establecer que aceptó los resultados para el caso en que ellos ocurrieran, lo que configura un dolo eventual.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Que, en síntesis, a partir de ciertas premisas fácticas que quedaron suficientemente acreditadas fue posible adscribir un actuar doloso del acusado al impactar el automóvil que conducía en contra de los funcionarios policiales ya referidos, con los consabidos resultados que ello produjo. Lo importante es que tales elementos permitieron considerar que hubo un alto grado de representación en el acusado de la concreción del riesgo creado con su conducta y que, no obstante, ello aceptó su producción, como se analizará a continuación.

La dirección que imprimió en el manejo del vehículo, determinándola siempre en la primera pista de circulación, cambiando sólo de carril cuando terminó de impactar a los funcionarios de Carabineros que allí permanecían, constituyó un dato a valorar. Resultaba evidente y ostensible la ocupación de la primera pista de avenida Prat por tres carros institucionales y diversos efectivos policiales que se hallaban efectuando un operativo de fiscalización de un local de alcoholes, lo que derivó posteriormente en el control a distintos individuos. Pues bien, el mismo acusado indicó que se encontraba en ese establecimiento nocturno y que se percató de la llegada de carabineros por lo que salió de ahí; sin embargo, a través de los videos de las cámaras de seguridad 140 y del Líder, fue posible visualizarlo entre las personas que se encontraban en las afueras del local, interactuando con Carabineros, acercándose a ellos, caminando hasta calle Freire y volviendo a su móvil, pudiendo percatarse de las acciones que desarrollaba



carabineros con los individuos que se oponían a la fiscalización. Por lo tanto, la permanencia de carabineros en el lugar, las acciones dinámicas realizadas por éstos en la aprehensión o detención de algunos individuos que involucraba desplazamientos de un punto a otro en ese radio, y la presencia de tres carros institucionales apostados en la primera pista, era un escenario fáctico visto y conocido por el enjuiciado.

La velocidad que imprimió en la conducción de su auto también fue otro dato indiciario. El auto de acuerdo a lo dicho por el perito mecánico no mantenía ningún desperfecto, por lo que la velocidad que alcanzó el auto al momento de impactar al cabo Salazar fue producto de una acción del acusado y que consiste en la presión del pedal del acelerador, conociendo y aceptando las consecuencias que dicha maniobra provocaría.

La ausencia de alguna acción evitativa para impedir el impacto del móvil contra de Carabineros. Ni antes, ni durante ni con posterioridad a la colisión realizó alguna acción que permitiera entender que no quiso dirigir su vehículo hacia los funcionarios policiales y de la que se hubiera podido generar alguna duda sobre la aceptación de los resultados lesivos. Como ya se señaló, sólo en dos oportunidades fue posible visualizar la activación breve del freno del móvil. La primera lo fue antes de impactar al Sargento Zambrano, empero, fue seguida de una maniobra marcada en un ángulo de 7 grados hacia la derecha, esto es, hacia el lugar en que se hallaba ese efectivo, por lo que malamente se puede hablar de una acción de evitación del impacto del vehículo sobre un individuo. La segunda fue después del atropello al cabo Salazar, y fue seguida de un cambio de pista hacia la segunda vía de circulación. De consiguiente, los frenos sólo fueron activados para obtener un mayor control en la dirección del auto. No hubo una aplicación de frenos para impedir el choque contra carabineros, como tampoco existió un cambio de dirección en la marcha que evitara el impacto.

Las circunstancias anteriores y posteriores en que manejó el vehículo dan cuenta de un conductor que era capaz de controlarlo. Al respecto, se refirió que bajó de un modo controlado el auto desde la vereda hacia la calzada de avenida Prat, y una vez ahí no avanzó sino hasta que pasaron unos civiles desde la vía hacia la vereda. Luego de la colisión a carabineros manejó el móvil aproximadamente diez cuadras, sin colisionar con otro vehículo, ni atropellar a otra persona, para finalmente dejarlo estacionado en calle Serrano, alineado perfectamente entre calzada y solera, tal como se pudo ver en las fotografías.



Otro antecedente, es que el acusado, si bien estaba en estado de ebriedad, como se dirá, podía percibir lo que sucedía en su entorno y de las acciones que ejecutaba. Así, pudo darse cuenta de la presencia policial al interior del local en donde estaba; una vez en la calle Prat, caminó por la vereda, hizo señas a carabineros, transitó hasta esquina de calle Freire yendo en su caminar unos metros más atrás del operativo que realizaban los efectivos tendiente a aprehender a un sujeto; va hacia su auto; vuelve hacia carabineros que se hallaba en el sector en que estaban apostados los carros policiales; una vez al interior del auto percibe cuando termina la solera y comienza la calzada porque el descenso lo hizo cuidadosamente, no siguiendo el andar, sino hasta que pasan los transeúntes. De otro lado, posteriormente a que agrede con su auto a carabineros, huye del lugar, y más tarde, abandona su móvil para seguir dándose a la fuga de infantería y, finalmente, para evitar ser descubierto, se esconde debajo de un auto que se hallaba estacionado en calle Salas. Por lo demás, el mismo acusado al declarar fue consciente que aceleró el vehículo cuando vio carabineros.

Todos esos elementos permiten imputar al acusado un actuar doloso. Lo trascendental acá es el conocimiento que éste tuvo de los mismos, previo al acaecimiento de los hechos, del resultado que podría producir y de la aceptación en su fuero interno -exteriorizado en los aspectos que se han señalado- que hizo de las consecuencias. Conocía la velocidad que estaba imprimiendo a su auto, sabía que su vehículo iba por la primera pista de circulación, también era parte de su conocimiento que en esa vía estaban vehículos policiales estacionados y carabineros ejecutando labores en un operativo policial en desarrollo. Además, el vehículo que usó el acusado era el suyo y, como lo dijo la defensa, efectuaba labores en la app UBER, lo que permite inferir una experiencia normal en la conducción de vehículos. Bajo esas circunstancias y con los conocimientos que mantenía el acusado, resulta razonable concluir que fue capaz de entender la creación del alto riesgo que implicaba el seguir en esa vía con la velocidad que aplicó al auto. Es evidente el alto grado de riesgo que implicaba la conducta que ejecutó y lo que ella podría provocar, aceptándolo, lo que unido a la falta de una acción de evitación o de minimización del riesgo por él creado, valida la adscripción de dolo en la acción que desplegó.

**CUATRIGÉSIMO:** Que conforme a lo que se viene razonando, se desestimó la dinámica de los hechos propuesta por el acusado en su declaración judicial, quien manifestó haber estado nervioso por el contexto del procedimiento policial porque tenía su auto en la vereda, no contaba con documentación del



vehículo y había bebido, por lo que decide subirse a su vehículo e irse, observando que el segundo “canal” de la vía estaba desocupado, porque en los otros “habían transitado auto”, acelerando por el segundo “canal” pero se sorprende porque vio a los carabineros que estaban en el segundo canal y pierde el control del auto, afirmando, además que él no había visto a los carabineros y nunca los vio que estaban en el segundo canal.

En primer término, y como ya se indicó, él por sus conductas previas en el exterior del local nocturno ya estaba al tanto de que se situaban en el lugar los vehículos policiales y los funcionarios mientras se efectuaba el procedimiento de fiscalización. En segundo lugar, la aceleración, como se indicó, se produjo no en la segunda pista, sino con gran parte de la estructura del vehículo en la primera, dirigiendo su trayectoria precisamente a donde se ubicaban los funcionarios, que a esa altura ya estaban en la primera pista intentado subir a un sujeto al carro policial, de modo que no hay un traslado sorpresivo de los carabineros hacia la calzada, como el acusado pretende, el que por lo demás se produce desde la parte trasera de los vehículos policiales hacia la pista derecha, de modo que el acusado desde la dirección en que venía estaba en condiciones de observarlos, máxime si no había ningún obstáculo visual, como se indicó.

No se apreció, por otra parte, su interés en salir pronto del lugar debido a su temor o nerviosismo, si se bajó del vehículo con anterioridad a observar el procedimiento que se estaba gestando, acercándose al personal policial y efectuándole expresiones.

Tampoco existió un “tratar de recuperar el auto al otro lado” como afirmó, pues su trayectoria mientras pasó al costado de los carros policiales fue constante, solo con dos inclinaciones, pero hacia la derecha que era precisamente donde se encontraban los cuerpos de las víctimas, y si bien la defensa destacó un instante en el video 140 en que se aprecia que se inclina a la izquierda, tal movimiento fue ínfimo e inidóneo y en ningún caso permitió que el automóvil se alejara de los cuerpos de los carabineros afectados, lo que no ocurrió sino hasta el último vehículo estacionado, que es el momento en que se observa un viraje relevante, pero para situarse en la segunda pista y huir del lugar.

En otro orden de ideas, la acción de frenado, destacada por la defensa y explicada por el perito de la SIAT, que se coligió por el encendido de las luces traseras del móvil observado en la videograbación 140, no implicó una detención del vehículo antes de embestir a los carabineros, por el contrario, fue calificada como una mera acción de control, valoración que es concordante con que luego



se efectuó un proceso de aceleración a la altura de la ubicación de los funcionarios, que permitió lograr una velocidad de 45 km/h al momento de atropellar al cabo Salazar, no observándose tampoco en la dinámica ninguna acción evitativa del impacto, es más, el mismo acusado reconoce en su declaración que aceleró el vehículo y los virajes que se efectuaron en la trayectoria en que se situaban los carabineros fueron precisamente en la dirección en que estos se ubicaban y no con el objeto de producir un distanciamiento de ellos.

Es más, el control del automóvil tampoco lo perdió en la huida el acusado, a pesar de los disparos de carabineros y que uno de ellos afectó un neumático trasero, logrando conducirlo a más de 80 kilómetros por hora, hasta dejarlo estacionado adosado a la vereda de calle Serrano, para huir de a pie.

Finalmente, en base a lo razonado, no fue posible configurar en la especie el denominado delito preterintencional, cuya propuesta se esbozó en los alegatos de clausura. Entendiéndolo como aquél en que el sujeto activo dolosamente ejecuta una conducta, pero el resultado que se produce es más lesivo y no querido o buscado por el agente. Pues, en primer término, se ha analizado la conducta conforme a la imputación objetiva, determinándose que el acusado creó un riesgo no permitido, y que fue precisamente aquél el que ocasionó el resultado de muerte y lesiones de los funcionarios de carabineros. Y desde el punto de vista subjetivo su obrar fue doloso, en cuanto pudo representarse el resultado, y no obstante obró de todas formas, aceptándolo.

**CUATRIGÉSIMO PRIMERO:** Que, se acreditó adicionalmente que el acusado condujo un vehículo motorizado en estado de ebriedad por la vía pública, tanto por las pruebas orientativa y pericial realizadas al efecto, que arrojaron 1,79 gramos por litro y 1,52 gramos por litro respectivamente, como por su propia confesión en relación con el consumo de alcohol de esa noche y desempeño del vehículo motorizado.

**CUATRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en base a la configuración de este delito, la defensa argumentó que en la especie los hechos eran subsumibles en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad causando la muerte del cabo Salazar y las lesiones del cabo Mancilla.

El tribunal, sin embargo, discrepó de la formulación de descargo propuesta, considerando que el delito de manejo o conducción en estado de ebriedad tiene por objeto sancionar una conducta dolosa de ingesta alcohólica y conducción de vehículo motorizado, por los riesgos que implica para la seguridad vial, debido a la



anulación o disminución de facultades físicas para su desempeño, que pone en peligro la vida, salud y/o propiedad de otros, esto es, la protección penal apunta a la posible existencia de aquél bien jurídico protegido colectivo como el principal a atender por el peligro que puede acarrear para estos otros individuales, interés totalmente diverso en la figura penal imputada en donde el socialmente relevante está configurado en la protección de la vida y la integridad corporal de esta clase de funcionarios mientras prestan su función pública, lo que marca, desde ya, una primera exclusión de la figura penal levantada por la defensa, conforme a lo pretendido resguardar por el legislador.

Además de lo anterior, en la especie, tal como se indicó, se descartó la existencia de la pérdida de control del móvil propuesta por la defensa, y se acreditó que el acusado, por el contrario, mantuvo el control del vehículo y dirigió su trayectoria hacia los funcionarios, acelerándolo e impactando a los mismos.

Confirma lo concluido, que en su conducta previa de acercarse hasta donde se estaba efectuando la fiscalización de la persona que luego trasladarían hacia el carro policial, descrita por los carabineros que participaban en el procedimiento y observada desde las cámaras de seguridad 140 y del Supermercado Líder, su desplazamiento caminando y corriendo se apreció sin una alteración notoria, lo mismo en las cámaras de su trayecto posterior a la ocurrencia de los hechos registrados en la evidencia material N°2 y 4. En el mismo sentido, lo afirmaron los funcionarios aprehensores, quienes solo al llegar a la Unidad Policial sintieron en el acusado un hálito alcohólico; y el funcionario Contreras Flores que acudió a prestar cooperación a los funcionarios de la 2ª Comisaría que llevaban a cabo la detención.

Los carabineros que efectuaron la detención del acusado, además, ante las preguntas de la defensa, refirieron que el dato de atención de urgencia del imputado registraba desequilibrio postural, sin embargo, afirmaron que ellos no lo notaron, tampoco se incorporó tal documento ni se contó con la declaración del profesional que lo atendió, a fin de haber tomado conocimiento sobre qué implicaba aquella observación y su fundamento, pues ningún declarante corroboró aquella apreciación.

Al respecto, debe aclararse que este tribunal no está sosteniendo que el acusado no se hallaba bajo la dosificación de alcohol en la sangre que el legislador estimó como un estado de ebriedad, pues este punto quedó suficientemente comprobado. Sin embargo, el nivel de alcohol que mantenía el acusado no significa *per se* que haya tenido una total falta de control de sus



acciones y de conexión con la realidad. Un razonamiento en contrario implicaría que quien quiera matar o lesionar a otro usando un automóvil como medio comisivo para su objetivo, lo haría bajo una ingesta de alcohol para evitar expresamente la responsabilidad por el homicidio y asilarse en una conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, que tienen menor penalidad. Por lo mismo, deben analizarse las especiales circunstancias en que se ejecutó la conducta del sujeto que, en este caso, si bien no es posible desconocer que se encontraba con 1,52 gramos por mil de alcohol en la sangre, conforme al resultado de la alcoholemia, los actos anteriores, coetáneos y posteriores ejecutados por el acusado dieron cuenta de su capacidad de ejecutar actos voluntarios, controlados y queridos. Es más, ni siquiera el acusado en su declaración judicial explicó cómo la ingesta alcohólica mermó su capacidad de conducir el automóvil.

Pero además, sobre el punto, cabe recordar igualmente la conducta cuidadosa del acusado al descender desde la vereda a la calzada de calle Prat, teniendo precaución con un vehículo y con las personas que se encontraban en la vía en ese momento, para luego efectuar la conducta en contra de los funcionarios, y solo a la altura del último vehículo policial de la hilera, retomar la segunda vía y emprender en forma certera la fuga, dejando incluso estacionado su móvil en calle Serrano y huir corriendo, hasta esconderse bajo un vehículo, lo que excede la hipótesis típica planteada por la defensa, y por el contrario permitió encuadrarla en las conductas tipificadas en el Código de Justicia Militar, aplicables a los carabineros.

**CUATRIGÉSIMO TERCERO:** Que, finalmente, en relación con las restantes alegaciones de la defensa, ya se explicó que la maniobra de frenado destacada por la defensa en la trayectoria, no constituyó una conducta evitativa del resultado típico ni detención del móvil, y que la que realiza al final y que permite colegir al funcionario Mancilla que podría regresar, fue únicamente para distanciarse, retomar la segunda pista de circulación y huir del lugar, todo ello con posterioridad al atropello de las víctimas.

Que el perito Fuentealba asuma, por una de las marcas detectadas en el vehículo, que el acusado chocó con la solera en su huida, no resulta ser trascendente para considerar, siquiera, una alternativa diversa a lo aquí concluido; por lo demás, es una afirmación singular, que no fue corroborada, y que, por tanto, no formó parte del razonamiento, ni de los hechos acreditados, ni ha sido utilizada para fundamentar la decisión de condena.



En torno al argumento en que al momento de subirse el acusado al automóvil los carabineros no se encontraban en la calzada; es dable indicar que al descender hacia la calzada y direccionarse hacia ellos sí lo estaban, ocasión en que existían condiciones ambientales, lumínicas y técnicas del vehículo para poder apreciarlos en la vía, sin que el traslado con el detenido desde la parte trasera de los móviles hacia el segundo vehículo policial constituyera un obrar sorpresivo o no observable por el acusado quien se desplazaba precisamente en el mismo sentido que los funcionarios, en dirección a calle Freire, además de haber sí advertido previamente el paso de transeúntes a los que no impactó y el lugar en que terminaba la vereda y comenzaba la calzada, bajando su vehículo cuidadosamente.

Finalmente, no resulta contrario a la lógica ni a las máximas de experiencia que el acusado pretendiera liberar al detenido arrollando a los funcionarios policiales, pues la persona aprehendida se encontraba más cerca de los vehículos y los funcionarios rodeándolo, de modo que no necesariamente se vería afectado físicamente con la acción del acusado, es más, se aprecia en el video que el sujeto aprehendido efectivamente luego del hecho logró emprender la huida. No obstante, dicho antecedente constituye únicamente un posible móvil de la conducta del acusado, que constituyen razones personales para obrar de una u otra forma y que exceden los requerimientos del tipo penal y de los hechos de la acusación, por tanto, no resultaron relevantes para estas sentenciadoras.

**CUATRIGÉSIMO CUARTO:** Que, no se ha considerado en el análisis el video elaborado conforme al programa Virtual Crash, toda vez que como indicó el mismo perito que explicó su contenido, únicamente tenía por objeto ilustrar la visión que tendría el imputado, lo que ya fue establecido conforme los restantes medios de prueba.

Tampoco resultó relevante la pericia química expuesta por la funcionaria Cristina Alister, pues únicamente concluyó que las armas institucionales peritadas fueron disparadas, cuestión sobre la cual no existió controversia alguna.

**CUATRIGÉSIMO QUINTO:** Que conforme a todo lo expuesto y razonado, el tribunal logró acreditar los siguientes hechos contenidos en la acusación:

**“El día 12 de marzo de 2023 a las 05.50 horas aproximadamente, un grupo de funcionarios de Carabineros de dotación de la Primera Comisaria de Carabineros de Concepción, usando sus uniformes institucionales, en sus vehículos policiales y además actuando en el ejercicio de sus funciones fiscalizaron a personas que se encontraban en la vía pública, bebiendo**



alcohol y algunos con sus vehículos estacionados sobre la vereda en zona no autorizada en calle Prat esquina Freire de la comuna de Concepción. Asimismo, fiscalizaron el inmueble que con el número 592 de avenida Prat mantenía funcionamiento de venta de alcohol, en cuyo interior había a unas ciento cincuenta personas aproximadamente, generándose resistencia de algunas al procedimiento, quienes lanzaron botellas y objetos contundentes a los carabineros.

En estas circunstancias, el imputado JHOYNER ENRIQUE BONILLA BRITO, quien mantenía estacionado sobre la vereda en calle Prat altura aproximada del número 592 el automóvil modelo IQ marca Chery, placa patente única BVPJ.38, abordó dicho vehículo y lo condujo bajando a la calzada de la primera pista de circulación de avenida Prat en dirección norponiente, teniendo el propósito de atropellar a algunos de los funcionarios de carabineros que se encontraban en ese momento practicando detenciones, siendo indiferente para el imputado si con las acciones que realizaría podrían resultar gravemente lesionados o que incluso podría provocar la muerte de algunos de los funcionarios, aceleró y desvió su desplazamiento de forma intencional hacia la derecha, ante la presencia de los siguientes funcionarios de carabineros: sargento 1° Moisés Zambrano Pérez, cabo 1° David Antonio Bravo Higuera, cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez y cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla Ojeda, quienes se encontraban de infantería en la primera pista de circulación demarcada de la calzada de avenida Arturo Prat, atropellando al sargento Moisés Zambrano Pérez, para luego iniciar un proceso de aceleración desviando nuevamente la trayectoria hacia la derecha atropellando la zona posterior del cuerpo del cabo 1° David Antonio Bravo Higuera, para consecutivamente atropellar con el tercio derecho de la parte frontal del automóvil al cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez y al cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla Ojeda.

Que producto del atropello el sargento Moisés Zambrano Pérez, fue comprimido contra otro automóvil que permanecía estacionado en la misma vía, resultando con esguince y desgarró del hombro y del brazo derechos, lesión ligamentosa acromioclavicular y una disyunción acromioclavicular grado 2-3 del hombro derecho, de carácter grave, lesiones que debieron sanar salvo complicaciones en 120 a 150 días, con igual tiempo de incapacidad.



Por su parte el cabo David Antonio Bravo Higuera, producto del atropello cayó a la calzada, resultando con contusión de tobillo izquierdo y hernia discal cervical traumática de carácter menos grave, lesiones que debieron sanar salvo complicaciones en 14 a 25 días, con igual tiempo de incapacidad.

Que, en relación con el atropello del Cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez, producto de la fuerza del impacto y la notoria diferencia de masas respecto a la estructura del automóvil conducido por el imputado, el cuerpo de esta víctima realizó un proceso de volteo sobre el capó y parabrisas del automóvil, para luego ser proyectado en suspensión al nor poniente cayendo sobre la calzada, iniciando un proceso de arrastre hacia el mismo punto cardinal hasta detenerse, resultando Salazar Rodríguez con traumatismo encéfalo craneano severo, fractura parietal izquierda con hundimiento, hematoma subdural frontotemporal izquierdo y contusión cerebral hemorrágica, recibiendo atención médica de urgencia en el Hospital Regional de Concepción, falleciendo de manera inevitable con fecha 14 de Marzo de 2023 a las 09.30 horas, por traumatismo craneo encefálico.

Finalmente, el cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla Ojeda producto del atropello ya descrito, fue proyectado en suspensión impactando con un furgón de Carabineros de Chile estacionado en el lugar, cayendo a la calzada, resultando policontuso, con lesiones en brazo, codo y hombro derecho, esguince de rodilla derecha de carácter leve, lesiones que sanaron salvo complicaciones entre 11 a 14 días, con igual tiempo de incapacidad.

El imputado JHOYNER ENRIQUE BONILLA BRITO al momento previo y coetáneo al atropello de los funcionarios de Carabineros aceleró el vehículo en pocos metros hasta los 45 kilómetros por hora aproximadamente, siendo esta última velocidad la que mantenía al momento de embestirlos con el automóvil. Luego de atropellar a los cuatro funcionarios policiales en la forma descrita el imputado se dio a la fuga del lugar.

El imputado fue detenido con posterioridad a los pocos minutos y se le tomó una prueba respiratoria intoxilyzer que dio como resultado una ingesta alcohólica de 1,79 gramos por mil de alcohol en la sangre y el examen de alcoholemia dio como resultado 1,52 gramos por mil de alcohol en la sangre. Es decir, JHOYNER ENRIQUE BONILLA BRITO se desempeñaba en la conducción de un vehículo motorizado encontrándose en estado de ebriedad”.



**CUATRIGÉSIMO SEXTO:** Que tales hechos son constitutivos de los siguientes delitos consumados, en los que el acusado intervino como autor material:

- a) Homicidio a Carabinero en ejercicio de sus funciones, conforme con lo previsto en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, respecto del cabo 1° Alex Onésimo Salazar Rodríguez.
- b) Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones graves, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 2 del Código de Justicia Militar respecto del sargento Moisés Zambrano Pérez.
- c) Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones menos graves, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 3 del Código de Justicia Militar respecto del cabo David Antonio Bravo Higuera.
- d) Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones leves conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 4 del Código de Justicia Militar respecto del cabo 2° Yordan Nicolás Mansilla Ojeda.

En la redacción vigente a la época de ocurrencia de los hechos, toda vez que la Ley 21.560 publicada el 10 de abril de 2023, no le resulta más favorable al acusado tanto en la reformulación de los tipos penales como en el marco rígido de aplicación de penas, consagrado en el artículo 9 de la disposición legal mencionada; y

- e) Conducción en estado de ebriedad simple, conforme con lo dispuesto en artículo 110, 111 inciso 3° y 196 de la Ley de tránsito N°18.290.

**CUATRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, a fin de determinar la pena aplicable, en primer término y tal como se indicó en el veredicto, el tribunal desestimó la concurrencia de las gravantes previstas en los artículos 12 N°1 y 13 del Código Penal, invocadas por la parte querellante Delegación Presidencial

En efecto, no resultó acreditado que el imputado haya obrado a traición, esto es, mediante engaño a las víctimas, ni sobreseguro, tanto en su faz objetiva como subjetiva, exigida por la jurisprudencia, en atención a la dinámica de los hechos que resultó acreditada, máxime si se estableció en la especie la concurrencia de un dolo eventual, no siendo suficiente su desplazamiento con luces apagadas como lo destacó la querellante.

Tampoco procede la aplicación de la agravante del numeral 13, que sanciona ejecutar el delito en desprecio o con ofensa de la autoridad o cuando ésta ejerce sus funciones, pues precisamente aquello está contenido en el tipo penal que el tribunal consideró concurrente en la especie, de modo que volver a



considerarlo implicaría una infracción al non bis in ídem, de conformidad al artículo 63 del Código Penal.

**CUATRIGÉSIMO OCTAVO:** Que, por otro lado, se acreditó la concurrencia de la minorante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, al haberse incorporado el extracto de filiación y antecedentes del acusado sin anotaciones penales, como asimismo el documento de antecedentes penales de la República Bolivariana de Venezuela en el mismo tenor. Dicha exigencia para la jurisprudencia mayoritaria actual es suficiente para dar por establecida la circunstancia atenuante en comento, desestimándose así la oposición planteada por la parte querellante para su reconocimiento, y sin que haya sido necesaria la valoración de los documentos incorporados por la defensa en la audiencia de determinación de pena, consistentes en su certificado de estudios medios, su certificado de registro de visa temporaria y sus contratos de trabajo de fecha 21 de marzo de 2019, como garzón, y de 11 de febrero de 2023, como repartidor.

En el mismo sentido, el tribunal acogerá la petición de la defensa de reconocer en favor del encartado la circunstancia prevista en el artículo 11 N°9 del Código Penal, considerando su declaración prestada en juicio, en que admite que él conducía el vehículo que impactó a los funcionarios policiales, que aceleró el vehículo en la dinámica de hechos y que bebió alcohol ese noche, elementos que resultan relevantes para dar por establecida su participación directa en los hechos, y la configuración del delito de conducción en estado de ebriedad.

Cabe destacar al efecto que, si bien los testigos presenciales describieron las vestimentas que portaba el acusado ese día, lo es en base a la observación que efectuaron de la persona que merodeaba el lugar, pues por la rapidez del hecho no lograron identificar al conductor al momento de la trayectoria del móvil y el impacto, a excepción del sargento Zambrano, pero quien no recordaba sus características y declaró en la investigación no estar en condicione de reconocerlo. En el mismo sentido, el video 140, no enfoca el momento inmediatamente previo al hecho y únicamente lo hace, pero a mucha distancia, la cámara del supermercado Líder.

Conjuntamente, el acusado accedió a la toma de muestras biológicas mientras se encontraba detenido, como explicó el funcionario Víctor Larraín, como también a su fijación fotográfica, práctica del examen orientativo respiratorio, y toma de la muestra para el examen de alcoholemia, conductas también colaboradoras prestadas el mismo día de los hechos.



**CUATRIGÉSIMO NOVENO:** Que, en consecuencia, para la determinación de la pena de cada uno de los delitos, se considerarán las dos circunstancias atenuantes ya establecidas, rebajándose en un solo grado a partir del mínimo legal cada una de las penas.

Así, respecto del Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones graves al sargento Moisés Zambrano Pérez, la pena legal, de conformidad al artículo 416 bis número 2 del Código de Justicia Militar, es de presidio mayor en su grado mínimo, la que será rebajada a presidio menor en su grado máximo, imponiéndose en el mínimo por la concurrencia de las minorantes y entendiendo que el daño causado queda abarcado en la sanción legal.

Tratándose del Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones menos graves al cabo David Bravo Higuera, la pena legal, de conformidad al artículo 416 bis número 3 del Código de Justicia Militar, es de presidio menor en su grado medio a máximo, la que será rebajada en un grado a partir del mínimo, quedando en presidio menor en su grado mínimo, imponiéndose en el mínimo por la concurrencia de las minorantes y entendiendo que el daño causado queda, asimismo, abarcado en la sanción legal.

En cuanto al delito de Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones leves al cabo Yordan Mancilla Ojeda, la pena legal, de conformidad al artículo 416 bis número 4 del Código de Justicia Militar, es de presidio menor en su grado mínimo, la que será rebajada en un grado a prisión en su grado máximo, imponiéndose en el mínimo por la concurrencia de minorantes y entendiendo que el daño causado queda abarcado en la sanción legal.

En lo que respecta al delito de conducción en estado de ebriedad simple, conforme con lo dispuesto en el artículo 196 Ley de tránsito 18.290, resulta aplicable la pena de presidio menor en su grado mínimo, sin embargo, concurre la regla de determinación de pena prevista en el artículo 209 del mismo cuerpo legal al no haber obtenido licencia de conducir el acusado como consta de la Hoja de vida del conductor incorporada, de modo que la sanción se eleva a presidio menor en su grado medio, pero concurriendo las dos circunstancias atenuantes ya referidas, se rebajara en un grado, quedando, en definitiva en presidio menor en su grado mínimo nuevamente, la que se impondrá en su mínimo legal, por la razón ya explicitada en los párrafos anteriores.



Finalmente, en el caso del homicidio al funcionario Alex Salazar Rodríguez, la sanción contenida en el artículo 416 del Código de Justicia Militar es de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Sin embargo, considerando las circunstancias atenuantes concurrentes el tribunal rebajara la pena en un grado a partir del mínimo, quedando en el tramo de presidio mayor en su grado medio.

En este caso, además, de haberse establecido que la víctima tenía 37 años, se rindió la declaración de la cónyuge del ofendido Marly Victoriano Ñancuqueo y de la hermana Joselin del Pilar Salazar Rodríguez, quienes destacaron, en síntesis, el desempeño de la víctima para su admisión en la Escuela de Suboficiales, que cursaba al momento de los hechos; que su familia nuclear estaba compuesta, además por sus dos hijas menores de edad, las cuales debieron ser asistidas con terapia psicológica y psiquiátrica por más de dos años. La menor de ellas fue diagnosticada con síndrome de abandono y la mayor, aún mantiene terapia sociológica por la partida de su padre, quien ha permanecido ausente en hitos relevantes de su vida escolar. Los padres del ofendido, a su vez, se mantienen con vida y con grave afectación de lo ocurrido con su hijo, considerando que, conforme a las expectativas naturales de la vida, son los descendientes quienes sufren la partida de sus progenitores, y no éstos la de su prole; circunstancias que, deberán ser consideradas a juicio del tribunal para imponer una cuantía superior del mínimo legal.

**QUINCUAGÉSIMO:** Que, en cuanto a las penas accesorias, la pena de multa prevista en el artículo 196 de la Ley de tránsito, será rebajada de su mínimo legal, a lo pedido por la defensa, de conformidad al artículo 70 del Código Penal, en atención a las dos minorantes concurrentes y la circunstancia de encontrarse el encartado privado de libertad desde la ocurrencia de los hechos, por ende, sin poder realizar libremente trabajos remunerados.

Se impondrá, además, la suspensión de la licencia de conducir, no obstante haberse acreditado que carecía de ella, en aplicación del principio de la legalidad de las penas.

Finalmente, ha sido expresamente solicitada la pena de comiso del vehículo que conducía el acusado al momento de la comisión del hecho, que además, tal como ha quedado consignado fue el medio utilizado para cometer aquellos que afectaron al personal policial, de modo que corresponde su imposición de conformidad al artículo 31 del Código Penal, sin que en la especie resulte trascendente que la última propietaria registrada en el certificado de anotaciones



vigentes sea un tercero, pues el mismo acusado admitió haberlo adquirido, sin efectuar la inscripción automotriz en el Registro Civil, de modo que a pesar de la ausencia de dicho trámite, el bien mueble se mantenía en posesión del acusado a la fecha de los hechos y fue utilizado para la comisión del delito.

**QUINCUGÉSIMO PRIMERO:** Que el acusado ha permanecido privado de libertad en virtud de su detención y posterior prisión preventiva, desde el día de ocurrencia de los hechos, dicho periodo será abonado a las penas privativas de libertad que se impondrán, de conformidad al artículo 74 del Código Penal, en atención a lo prevenido en el artículo 348 del Código Procesal Penal, sin que hubiese sido discutida ni sea procedente algún tipo de pena sustitutiva por la cuantía total de las penas aplicables.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11 N°6 y 9, 14 N°1, 18, 21, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 50, 67,68, 69 y 70 del Código Penal; 416 y 416 bis N°2, 3 y 4 del Código de Justicia Militar, 110, 111,196 y 209 de la Ley 18.290, y 1, 4, 36, 45, 47, 48, 295, 296, 297, 309, 315, 333, 340, 341, 342, 344 y 348 del Código Procesal Penal, se declara que:

I.- Se condena al acusado **Jhoyner Enrique Bonilla Brito**, ya individualizado, a la pena de **doce años** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de autor del delito consumado de Homicidio a Carabinero en ejercicio de sus funciones, conforme con lo previsto en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, respecto del hoy Suboficial Mayor Alex Onésimo Salazar Rodríguez, acaecido el 12 de marzo de 2023, en la ciudad de Concepción.

II.- Se condena al acusado **Jhoyner Enrique Bonilla Brito**, a la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad en calidad de autor del delito consumado de Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones graves del sargento Moisés Zambrano Pérez, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 2 del Código de Justicia Militar, hecho cometido el 12 de marzo de 2023, en la comuna de Concepción.

III.- Se condena al acusado **Jhoyner Enrique Bonilla Brito**, a la pena de **sesenta y un días** de presidio menor en su grado mínimo, y a la accesoria de



suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena por su responsabilidad en calidad de autor del delito consumado de Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones menos graves del cabo Daniel Bravo Higuera, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 3 del Código de Justicia Militar, perpetrado el 12 de marzo de 2023, en esta ciudad.

**IV.-** Se condena al acusado **Jhoyner Enrique Bonilla Brito**, a la pena de **cuarenta y un días** de prisión en su grado máximo, y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena por su responsabilidad en calidad de autor del delito consumado de Maltrato de Obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones, con resultado de lesiones leves del cabo Yordan Mancilla Ojeda, conforme con lo previsto en el artículo 416 bis número 4 del Código de Justicia Militar, cometido el 12 de marzo de 2023 en esta ciudad.

**V.-** Se condena al acusado **Jhoyner Enrique Bonilla Brito**, a la pena de **sesenta y un días** de presidio menor en su grado mínimo, a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, a la multa de un tercio de Unidad Tributaria Mensual y la suspensión de su licencia de conducir por el término de dos años, por su responsabilidad en calidad de autor del delito consumado de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto y sancionado en el artículo 196 en relación a los artículos 110 y 209 de la Ley 18.290, ejecutado el 12 de marzo de 2023 en esta ciudad.

**VI.-** No reuniéndose en la especie los requisitos exigidos por el legislador en la Ley N°18.216, las penas impuestas deberán cumplirse en forma efectiva, principiando por la más grave, y comenzar a contarse desde el 12 de marzo de 2023.

**VII.-** Se decreta el comiso del vehículo modelo IQ 1.1, marca Chery, año 2009, patente BVPJ-38-9.

**VIII.-** En atención al cumplimiento efectivo de la pena impuesta por parte del condenado y encontrándose representado por la Defensoría Penal Pública, se le exime del pago de las costas de la causa.

Ejecutoriada esta sentencia, remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía competente, para su cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 del Código Orgánico de Tribunales, y 468 y 469 del Código Procesal Penal.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 inciso 2° de la Ley 19.970 y su Reglamento.



Devuélvase las pruebas y antecedentes incorporados y dejados a disposición del tribunal en la audiencia de juicio y de determinación de pena, con la correspondiente constancia.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Redactada por la jueza Antonia Flores Rubilar.

**RUC: 2310012837-3**

**RIT: 225-2024**





Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XLGXXTKPNQQ